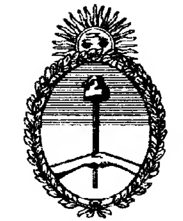
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 30 DE OCTUBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.511

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

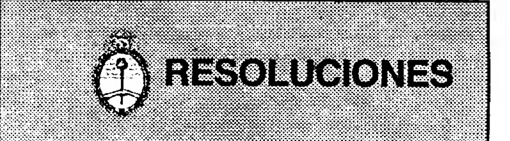
Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 437/96

Adécuanse las normas de intercambio comercial que pueden originar la introducción de plagas de especies forestales en el ámbito del Mercosur. Adopción de la Resolución Nº 49, dictada en la XXII Reunión del Grupo Mercado Común.

Bs. As., 25/10/96

VISTO el expediente Nº 2049/96 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y la Resolución Nº 49 dictada en la XXII Reunión del Grupo Mercado Común, celebrada entre los días 20 y 21 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las normas de intercambio comercial que pueden originar la introducción de plagas de especies forestales en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que en función del principio de Riesgo Mínimo y criterios referidos al comercio internacional de productos forestales, es necesario derogar las Resoluciones Nros. 468 del 24 de mayo de 1994 y 720 del 29 de agosto de 1994, ambas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Resolución Nº 187 del 20 de octubre de 1995 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º, inciso a) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, sus modificatorios, y los artículos 38 y 49 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Adoptar la Resolución Nº 49 dictada en la XXII Reunión del Grupo Mercado Común del 21 de junio de 1996, obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Derogar las Resoluciones Nros. 468 del 24 de mayo de 1994 y 720 del 29 de agosto de 1994, ambas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Resolución Nº 187 del 20 de octubre de 1995 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Art. 4º — Comunicar a los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES Nº 49/96

DESCORTEZADO DE MADERAS

VISTO: El tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nros. 33/93 y 91/93 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación Nº 5/96 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que existen elementos técnicos suficientes como para modificar la Resolución GMC Nº 33/93 en el sentido de no prohibir el comercio de maderas con corteza sino para regular el mismo según su riesgo cuarentenario:

Que en función del principio de Riesgo Mínimo y criterios referidos al comercio internacional de productos agrícolas y forestales, es necesario modificar la Resolución mencionada.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adoptar como medida genérica de mitigación del riesgo, el descortezado de maderas en el intercambio entre y hacia los Estados Partes del MERCOSUR.

ARTICULO 2º — Autorizar como forma de intercambio en, y hacia los Estados partes del Mercosur de:

—semilla verdadera de Coníferas, Salicáceas y Eucalyptus;

—plantas de Coníferas, Eucalyptus y Salicáceas "in vitro" o producidas "in vitro" y transferidas a substratos estériles en invernaderos que dispongan de las debidas seguridades fitosanitarias.

—estacas sin hojas de Salicáceas.

ARTICULO 3º — Autorizar a los organismos nacionales competentes de los Estados partes a aplicar otras medidas de mitigación que las citadas en los artículos 1º y 2º, cuando el análisis de Riesgo de Plagas desarrollado para cada especie y origen específico lo permita.

ARTICULO 4º — Encomendar a los organismos nacionales competentes que comuniquen a los otros de la región, cualquier medida específica que adopte, acompañando los Análisis de Riesgo realizados, con el objeto de que sirvan de base para su análisis y consideración de los otros Estados Partes.

ARTICULO 5º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: SAPyA - IASCAV
Brasil: MAA - SDA-DIV
Paraguay: MAG - DDV
Uruguay: MGAP - DGSA - SPA

ARTICULO 6º — Derogar la Resolución GMC Nº 33/93.

ARTICULO 7º — La presente resolución entrará en vigor en el Mercosur en un plazo máximo de 90 (NOVENTA) días a partir de su aprobación.

XXII GMC - Buenos Aires 21/VI/1996

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 982/96

Declárase de interés nacional el "XII Congreso Argentino de Flebología y Linfología".

Bs. As., 24/10/96

VISTO el Expediente Nº 2002-7190-96-6 del registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual la Sociedad Argentina de Flebología y Linfología solicita se declare de interés nacional el "XII Congreso Argentino de Flebología y Linfología", y

CONSIDERANDO:

Que hace más de 50 años que en el mundo se toma conciencia de la importancia de la Flebología y Linfología, contando nuestro país con una sociedad desde hace 27 años, adquiriendo la misma cada vez mayor envergadura como especialidad y difundiéndose no solamente entre los profesionales médicos, sino en la población en general por la implicancia socioeconómica que sus patologías producen.

Que se espera contar con una concurrencia proveniente de todo el país y Latinoamérica con el fin de tratar los últimos adelantos en la especialidad.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

SUMARIO

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "XII Congreso Argentino de Flebología y Linfología", a realizarse del 19 al 21 de junio de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 983/96

Declárase de interés nacional a las "Jornadas Nacionales e Internacionales sobre Incendios y Mitigación de Desastres Ecológicos" y a la "Expoferia de Elementos y Materiales".

Bs. As., 24/10/96

VISTO el Expediente Nº 268/96 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "Jornadas Nacionales e Internacionales sobre Incendios y Mitigación de Desastres Ecológicos" y la "Expoferia de Elementos y Materiales", y

CONSIDERANDO:

Que los eventos son organizados por el Consejo Nacional de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, la Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Río Negro y la Asociación de Bomberos Voluntarios de Bariloche.

Que los antecedentes de las instituciones organizadoras y las razones que inspiran a los peticionantes, ameritan acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DEL INTERIOR y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "Jornadas Nacionales e Internacionales sobre Incendios y Mitigación de Desastres Ecológicos" y la "Expoferia de Elementos y Materiales", a realizarse del 7 al 10 de noviembre de 1996, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 985/96

Declárase de interés nacional el "V Encuentro del Hemisferio Sur sobre Tecnología Mineral".

Bs. As., 24/10/96

VISTO el Expediente Nº EXPINTEMIN 182/96 del Registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "V Encuentro del Hemisferio Sur sobre Tecnología Mineral", y

CONSIDERANDO:

Que organizado por el Instituto Nacional de Tecnología Minera, este encuentro convocará en el país a los más reconocidos especialistas en materia minera, siendo en consecuencia, una invalorable oportunidad para exponer y discutir los nuevos desarrollos y tecnologías para un mundo donde el mercado de metales y productos minerales exige elevar continuamente los niveles de calidad.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "V Encuentro del Hemisferio Sur sobre Tecnología Mineral", a desarrollarse del 6 al 9 de mayo de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1016/96

Apruébase la modificación y nueva identificación de la Norma CNT-Q2-60.10 "Equipos Transmisores, Receptores y Transceptores Radiotelefónicos de Ondas Métricas y Decimétricas, Modulación Angular para el Servicio Fijo y Móvil Terrestre.

Bs. As., 25/10/96

VISTO el expediente Nº 34.649/96, del registro de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) se aplica, a los fines de la medición de equipos, la Norma Técnica SC-Q2-60.10 "ESPECIFICACIONES TECNICAS DE EQUIPOS TRANSMISORES, RECEPTORES Y TRANSCEPTORES RADIOTELEFONICOS DE ONDAS METRICAS Y DECIMETRICAS, MODULACION ANGULAR", aprobada por Resolución Nº 58 S.C. de fecha 18 de febrero de 1987 (BSC. 10001).

Que, por otra parte, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 784 SC/87 (BSC. 10032), se otorga la codificación a equipos que por no contar con norma técnica especifica, son aprobados con la verificación de la documentación técnica y sin ser sometidos a medición.

Que la Gerencia de Ingeniería en el informe de los folios 1/2 del presente, manifiesta las razones que fundamentaron la revisión de la norma precitada a fin de que, mediante la ampliación de las bandas de frecuencias prevista en la misma, puedan incluirse para la verificación en laboratorio acreditado a equipos tales como portátiles, repetidores y los destinados al Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que, asimismo, se incluye en el texto de manera expresa el requisito de que el equipo en proceso de verificación también debe ajustarse a la Norma de Servicio vigente.

Que, en consecuencia, se ha elaborado un texto ordenado en el que además se introducen modificaciones de índole formal, tales como mayor claridad textual y cambios en la numeración de los ítems de referencia.

Que para que no subsistan confusiones en cuanto a la norma anterior, de la que se mantiene la numeración toda vez que ésta es una modificación, se estima prudente reemplazar su prefijo de identificación SC por el de CNT, indicativo del organismo responsable.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º inc. x) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y por los Decretos Nº 702/95 y Nº 249/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la modificación y nueva identificación de la Norma CNT-Q2-60.10 "EQUIPOS TRANSMISORES, RECEPTORES Y TRANSCEPTORES RADIOTELEFONICOS DE ONDAS METRICAS Y DECIMETRICAS, MODULACION ANGULAR PARA EL SERVICIO FIJO Y MOVIL TERRESTRE" cuyo texto constituye el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Derogar la Resolución Nº 58 S.C. de fecha 18 de febrero de 1987 (BSC.10001).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Gabrielli.

ANEXO I

ESPECIFICACION TECNICA CNT-Q2-60.10
EQUIPOS TRANSMISORES, RECEPTORES Y TRANSCEPTORES RADIOTELEFONICOS DE ONDAS METRICAS Y DECIMETRICAS, MODULACION ANGULAR PARA EL SERVICIO FIJO Y MOVIL TERRESTRE

1. CARACTERISTICAS GENERALES

1.1 OBJETO

La presente norma establece especificaciones técnicas de equipos transmisores, receptores y transceptores de radiotelefonía en ondas métricas y decimétricas con modulación angular.

1.2 ALCANCE

Las presentes especificaciones técnicas son aplicables a equipos utilizados en estaciones fijas, de base, y móviles, en los servicios fijo y móvil terrestre. Quedan incluidos en este alcance los equipos comúnmente denominados portátiles de mano y los equipos que operan en el servicio radioeléctrico de concentración de enlaces (trunking).

Las presentes especificaciones se deben considerar como las mínimas necesarias compatibles con una utilización eficiente del espectro radioeléctrico, y no son necesariamente las óptimas realizables, ni cubren todas las aplicaciones que el usuario puede requerir.

En el Anexo se incluyen especificaciones técnicas adicionales aplicables a equipos que utilizan sistema de llamada selectiva con codificación por tono continuo de audio.

Para la homologación de equipos incluidos en esta norma, deberán cumplir, además de las especificaciones prescriptas en la misma, las referidas a la norma de servicio respectiva.

1.3 BANDAS DE FRECUENCIAS

1.3.1 Del servicio especificado:

Bandas de frecuencias comprendidas entre 30 MHz y 1000 MHz, atribuidas a los servicios fijo y móvil terrestre.

1.3.2 De los equipos:

A especificar por el fabricante de acuerdo a lo establecido en el punto 1.3.1.

1.4 NUMERO DE CANALES

A especificar por el fabricante.

1.5 SEPARACION ENTRE CANALES ADYACENTES

12,5, 20 ó 25 kHz u otra que oportunamente determine la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

1.6 DENOMINACION DE LA EMISION

11/14/16K0 F/G 3EJN

Donde:

11/14/16 K0: anchura de banda necesaria de 11 kHz, 14 kHz ó 16 kHz conforme a 1.4.
F/G: Modulación de frecuencia (F) o modulación de fase (G).
3: un sólo canal con información analógica.
E: telefonía.
J: sonido de calidad comercial.
N: ausencia de multiplaje.

1.7 MODOS DE EXPLOTACION

Simples, a una o dos frecuencias, o duplex a especificar por el fabricante, de acuerdo a la distribución de modos de explotación establecidos por la C.N.T.

1.8 CICLO DE TRABAJO

Intermitente o continuo, a especificar por el fabricante.

1.9 IMPEDANCIA NOMINAL DE RADIOFRECUENCIA

50 + j0 Ohms

2. CONDICIONES AMBIENTALES Y DE ALIMENTACION PRIMARIA

2.1 CONDICIONES AMBIENTALES

2.1.1 Condiciones normales

Se considera condición ambiental normal, cualquier combinación de temperatura, humedad relativa y presión atmosférica comprendida dentro de los siguientes límites:

— Temperatura: 15°C a 35°C
— Humedad relativa: 20 % a 75 %
— Presión atmosférica: 73.3 KPa 106 KPa (733 mbar a 1060 mbar).

2.1.2 Condiciones extremas

a) Temperatura

Para los ensayos en condiciones extremas de temperatura se establecen los siguientes grados de severidad:

i) 5°C a 45°C
ii) - 10°C a 55°C
iii) - 20°C a 55°C

Para el ensayo de homologación se aplicará el grado de severidad cuyo rango de temperatura sea igual o inmediato menor que el especificado por el fabricante.

b) Humedad relativa 95 % @ 40°C

2.2 ALIMENTACION PRIMARIA

2.2.1 Condiciones normales

a) De red de C.A.: 220 V/50 Hz
b) De batería de acumuladores plomo-ácido: 110 % de la tensión nominal de batería
c) Otros modos de alimentación: a especificar por el fabricante.

2.2.2 Condiciones extremas

a) De red de CA: ± 10 % de la tensión nominal de línea.
b) De batería de acumuladores plomo-ácido: entre 90 % y 130 % de la tensión nominal de batería.
c) Otros modos de alimentación: a especificar por el fabricante.

3. CONDICIONES GENERALES DE ENSAYO

3.1 ENSAYO DE HOMOLOGACION

Condición Normal de Ensayo: situación donde se aplican simultáneamente condiciones normales tanto ambientales como de alimentación primaria.

Las especificaciones técnicas de la presente norma se verificarán, salvo que se aclare otra forma, bajo esta condición.

Condición Extrema de Ensayo: situación donde se aplican simultáneamente condiciones extremas tanto ambientales como de alimentación primaria.

Recomendaciones: los ensayos de bloqueo (5.7) y vibración (7.6) no son obligatorios como condición de homologación, incluyéndose en la presente norma con carácter de recomendación.

El ensayo de bloqueo es especialmente recomendable en receptores de estaciones de base y repetidoras.

3.2 PERIODO DE CALENTAMIENTO

El equipo estará en condiciones de satisfacer las especificaciones técnicas de la presente norma, transcurrido 1 minuto de ser puesto en funcionamiento, excepto en lo que respecta a lo establecido en el párrafo siguiente.

Por las partes del equipo que requieran calefacción para funcionamiento normal, por ejemplo cámara térmica de osciladores a cristal, se admitirá un período de precalentamiento de 30 minutos previos a la iniciación de los ensayos.

3.3 CICLO DE TRABAJO NORMAL DE ENSAYO

El ciclo normal de ensayo de equipos especificados para servicio intermitente será de 1 minuto en transmisión, seguido de 4 minutos en recepción hasta un máximo de 5 minutos en recepción.

3.4 CONDICIONES DE ENSAYOS ELECTRICOS

3.4.1 Generador normal de ensayo:

Para los ensayos se utilizará un generador calibrado. La impedancia presentada a la entrada del receptor será igual a 50 + j0 Ohm. Para los ensayos con dos señales, se utilizará una red combinadora que prevea aislación entre los generadores y adaptación de impedancias.

3.4.2. Nivel de señal de entrada

El nivel de señal de entrada al receptor se expresa por:

a) tensión de circuito cerrado medida en los terminales de entrada al receptor, cuando éste se reemplaza por una impedancia igual a 50 + j0 Ohm.

El nivel se expresa en microvolts (uV) o en decibeles referidos a un microvolt (dBuv).

b) potencia disponible de la fuente, en decibeles referidos a 1 mW (0 dBm).

3.4.3 Modulación normal de ensayo

Se define por el nivel de una señal de audio de 1 kHz que produce el 60 % de la desviación de frecuencia máxima admisible.

3.4.4 Antena artificial

Para los ensayos se utilizará una carga no-radiante de impedancia igual a 50 + j0 Ohms.

3.4.5 Filtro duplexor

En los equipos que utilicen filtro duplexor de antena se debe considerar como entrada/salida del equipo, el terminal de antena del filtro.

4. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL TRANSMISOR

4.1 TOLERANCIA DE FRECUENCIA

El apartamiento máximo de la frecuencia de portadora, respecto de la frecuencia asignada no excederá de:

BANDA DE FRECUENCIAS (MHZ)	TOLERANCIA (ppm)
30-50	± 20
50-100	± 15
100-235	± 10
235-401	± 7
401-470	± 5
470-1000	± 3

4.1.1 Método de medición

Se conecta el transmisor a una antena artificial. Se mide la frecuencia de portadora sin modular, en condiciones normales y extremas de ensayo.

4.2 POTENCIA DE SALIDA DE RADIOFRECUENCIA

4.2.1 Potencia nominal

A especificar por el fabricante.

En condiciones normales de ensayo la potencia de salida estará comprendida dentro de ±1 dB respecto de la potencia nominal especificada.

En condiciones extremas de ensayo la potencia de salida estará comprendida entre +2 y -3 dB respecto a la potencia medida en condiciones normales de ensayo.

4.2.2 Método de medición

Se conecta el transmisor a una antena artificial, se mide la potencia de salida de portadora sin modular, utilizando el método más conveniente, con exactitud mínima de 5 %.

La potencia de salida se mide en condiciones normales y extremas de ensayo.

4.3 POTENCIA EN CANAL ADYACENTE

La potencia media total emitida en canales adyacentes, no excederá de -60 dB respecto de la potencia de portadora sin modular.

4.3.1 Método de medición

Se modula el transmisor con un tono de 1250 Hz y un nivel 10 dB mayor que el que produce el 60 % de la desviación máxima admisible.

Se mide la potencia total de los componentes espectrales de modulación y ruido integrada en un ancho de 16 kHz, 14 kHz u 11 kHz, para canalización de 25 kHz, 20 kHz o 12,5 kHz respectivamente, con centro en canales adyacentes.

La medición se realizará utilizando los métodos propuestos en el Apéndice A.

4.4 EMISIONES NO DESEADAS

4.4.1 Emisiones no esenciales conducidas

Las emisiones no esenciales conducidas no excederán de:

a) Transmisores de potencia media superior a 25 W: -60 dB respecto al nivel de portadora sin modular, sin exceder de 1 mW.

b) Transmisores de potencia media igual o inferior a 25W: -40 dB respecto al nivel de portadora sin modular, sin exceder de 25μW.

4.4.2 Método de medición:

Se miden las componentes armónicas, parásitas, productos de conversión e intermodulación entre 100 kHz y 1 GHz o hasta el 3er. armónico de la portadora (el mayor valor), excepto el canal en ensayo y canales adyacentes.

4.4.3 Emisiones fuera de banda

En cualquier frecuencia "f" apartada del centro del canal radioeléctrico en un valor mayor que 10 kHz y menor o igual que 50 kHz, el nivel de emisión estará atenuado respecto del correspondiente a la portadora sin modular, como mínimo:

116 log (f / 6,1) dB
o 50 + 10 log (potencia de RF en vatios) dB o 70 dB.

La atenuación que resulte menor de entre los tres casos.

4.5 DESVIACION MAXIMA DE FRECUENCIA

La desviación de frecuencia instantánea máxima admisible no excederá de:

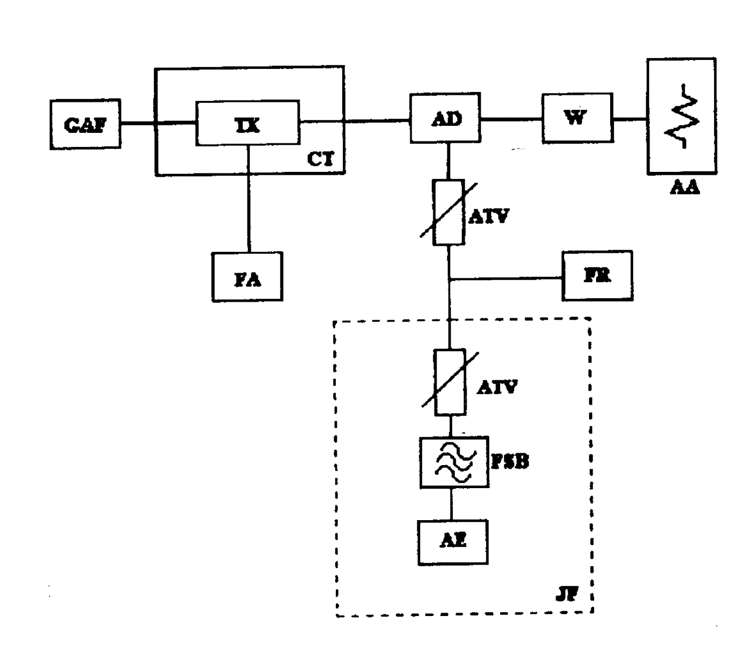
SEPARACION DE CANALES (kHz)	DESVIACION MAXIMA DE FRECUENCIA (kHz)
12,5	±2,5
20	± 4 o ±5 (ver nota)
25	±5

NOTA: En canalizaciones de 20 kHz se admite desviación máxima de frecuencia ±5 kHz, compatible con la potencia en canal adyacente especificada en 4.3.

4.5.1 Método de medición

Se conecta el transmisor de acuerdo al diagrama de la figura 4.5.1. Se modula el transmisor con un nivel 20dB mayor que el nivel de modulación normal de ensayo.

Se varía la frecuencia de modulación entre 300 Hz y 3 kHz verificándose la desviación de frecuencia.



GAF:	Generador de Audio	AA:	Antena Artificial
Tx:	Transmisor de Ensayo	ATV:	Atenuador Variable
CT:	Cámara Térmica	FR:	Frecuencímetro
FA:	Fuente de Alimentación	FSB:	Filtro supresor de Banda
AD:	Acoplador Direccional	AE:	Analizador de Espectro
W:	Wattímetro	JF:	Jaula de Faraday

Figura 4.5.1. Diagrama de medición de potencia de salida de radiofrecuencia, tolerancia de frecuencia y emisiones no esenciales.

4.6 CARACTERISTICAS DE MODULACION

La desviación de frecuencia del transmisor en función de la frecuencia de modulación, se ajustará a la siguiente característica entre 300 Hz y 25 kHz.

a) Entre 300 Hz y 3 kHz: dentro de + 1dB y -3 dB respecto de una característica de preénfasis de 6 dB por octava. Entre 2.5 kHz y 3 kHz se admite una variación de -6 dB por octava en el límite inferior de la tolerancia.

b) Entre 3 kHz y 6 kHz: no excederá el valor medido de 3 kHz

c) En 6 kHz: no excederá de un nivel 3 dB inferior respecto al valor medido a 1 kHz.

d) Entre 6 kHz y 25 kHz: atenuación mínima de 12 dB por octava.

4.6.1 Método de medición

Se conecta el transmisor de acuerdo al diagrama de la figura 4.6.1.b. Se modula el transmisor con un tono de 1 kHz y desviación de frecuencia igual al 20 % de la desviación máxima admisible.

Manteniendo el nivel de modulación constante, se varía la frecuencia de modulación entre 300 Hz y 25 kHz, verificándose la desviación de frecuencia.

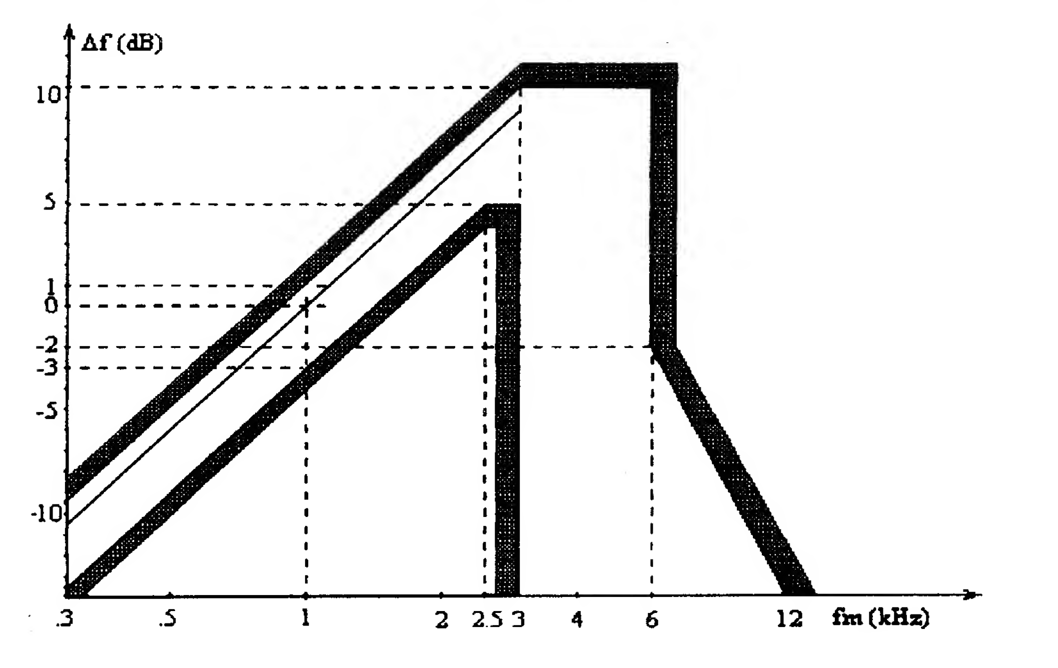
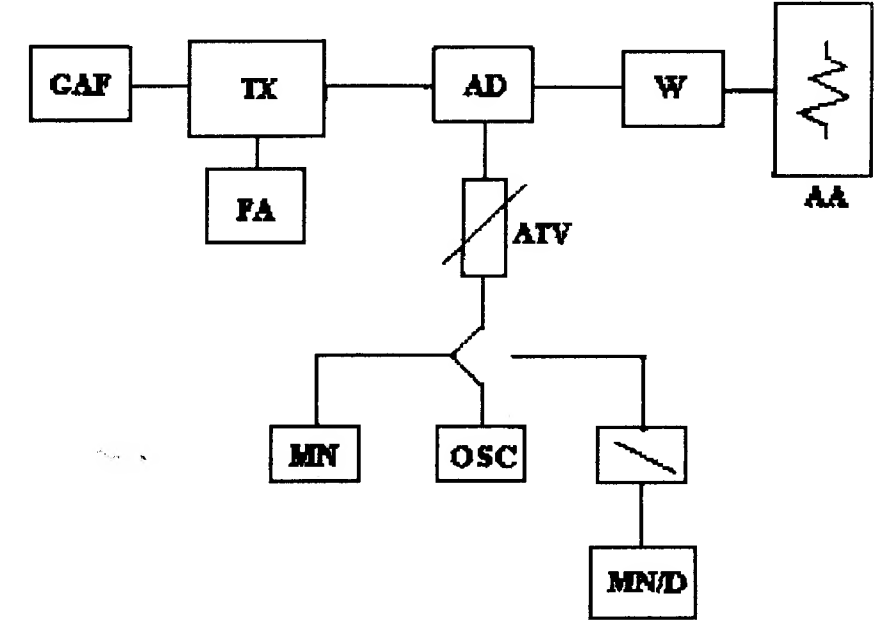


Figura 4.6.1.a. Característica de modulación del transmisor.

Figura 4.6.1.b. Diagrama de medición de característica de modulación, modulación residual y distorsión armónica.



GAF:	Generador de Audio	**ATV:**	Atenuador Variable
Tx:	Transmisor de ensayo	**MM:**	Medidor de Modulación
AD:	Acoplador Direccional	**MN:**	Medidor de Nivel
W:	Wattímetro	**RD:**	Red Deénfasis
AA:	Antena Artificial	**MN/D:**	Medidor de nivel y distorsión
OSC:	Osciloscopio		

4.7 MODULACION RESIDUAL

El nivel de modulación de frecuencia residual debido a zumbido y ruido, no excederá de -40 dB respecto al nivel medido con modulación normal de ensayo.

a) En condiciones extremas ambientales y de alimentación primaria se admite una degradación de 6dB.

b) En condiciones de ensayo de vibración el ruido residual no excederá de -30 dB.

4.7.1. Método de medición

Se conecta el equipo, de acuerdo al diagrama de medición de la figura 4.6.1. b.

Se modula el transmisor con modulación normal de ensayo.

Se mide la salida de audio demodulada con característica de deénfasis de 750 useg. entre 300 Hz y 3 kHz.

El nivel obtenido se adopta como referencia.

Se suprime la modulación y se mide el nivel residual debido a zumbido y ruido del transmisor.

4.8 DISTORSION ARMONICA

La distorsión armónica del transmisor no excederá de 10 %.

4.8.1 Método de medición

Se conecta el equipo de acuerdo al diagrama de medición de la figura 4.6.1.b.

Se modula el transmisor con modulación normal de ensayo.

Se mide la distorsión armónica de la salida de audio demodulada con deénfasis de 750 µseg. entre 50 Hz y 3 kHz.

La distorsión armónica se verifica en condiciones extremas de ensayo.

5. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL RECEPTOR

5.1 SENSIBILIDAD UTIL

5.1.1. El nivel mínimo de señal de entrada con el generador sintonizado a la frecuencia nominal del receptor, no excederá de 1 µV para alcanzar alguna de las condiciones siguientes:

a) Una relación SRD/RD (SINAD) de 12 dB.

b) El 50 % de la potencia nominal de salida de audio.

En condiciones extremas de ensayo se admite una degradación máxima de 6 dB.

5.1.2 Método de medición

Se aplica en la frecuencia nominal del receptor una señal de entrada de 54 dBuV con modulación normal de ensayo.

Se ajusta el control de volumen hasta obtener a la salida la potencia nominal de audio.

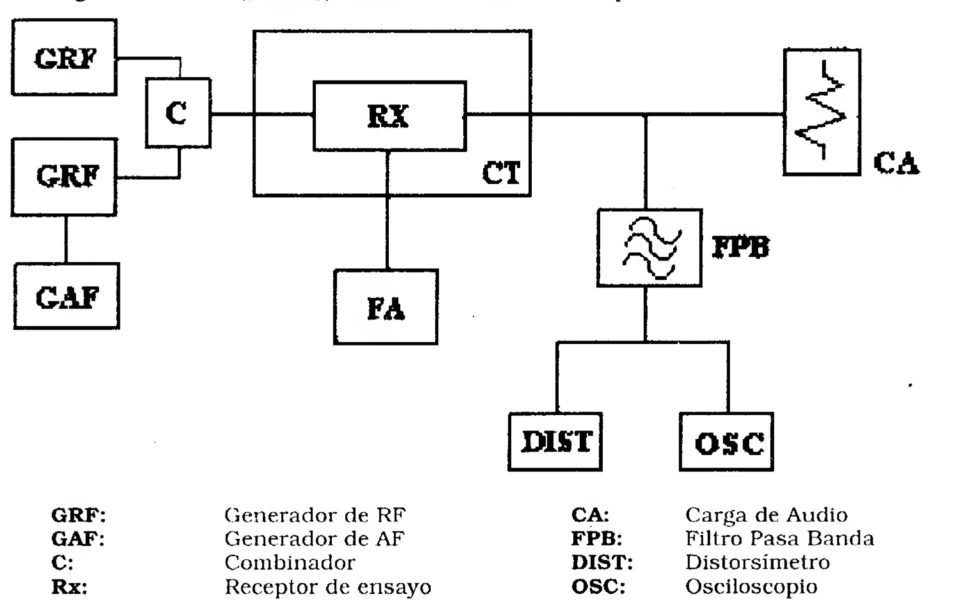
Se reduce el nivel de señal de entrada hasta obtener una relación SRD/RD de 12 dB.

Si en las condiciones previas, la degradación de la potencia de salida es mayor de 3 dB, sin reajustar el control de volumen, se incrementa el nivel de señal de entrada hasta obtener el 50 % de la potencia nominal de salida de audio.

Se adopta como valor de sensibilidad el nivel final de señal de entrada.

NOTA: El término SRD/RD (SINAD) expresa la relación de potencia de señal + ruido + distorsión referida a la potencia residual de ruido + distorsión resultante del filtrado de la componente fundamental de modulación a la salida del receptor, medida en un ancho de banda de 10 kHz.

Figura 5.1.2. Diagrama general de medición de receptores.



GRF:	Generador de RF	**CA:**	Carga de Audio
GAF:	Generador de AF	**FPB:**	Filtro Pasa Banda
C:	Combinador	**DIST:**	Distorsímetro
Rx:	Receptor de ensayo	**OSC:**	Osciloscopio
CT:	Cámara Térmica		

5.1.3. Desensibilización por funcionamiento dúplex

La desensibilización del receptor en condición de emisión y recepción simultánea, respecto a la condición de recepción sola, no excederá de 3 dB.

La sensibilidad útil del receptor, en condición de funcionamiento dúplex, no excederá los límites especificados en 5.1.1.

5.1.4 Métodos de medición aplicable a equipos que utilizan filtro duplexor de antena

Se conecta el equipo de acuerdo al diagrama de medición de la figura 5.1.4.

La capacidad de disipación del atenuador, debe ser compatible con la potencia de salida del transmisor.

El atenuador debe proveer una atenuación mínima de 30 dB, para asegurar una ROE mejor que 1.25 sobre la carga del transmisor, independiente de la desadaptación de impedancias que pueda introducir el filtro supresor de banda.

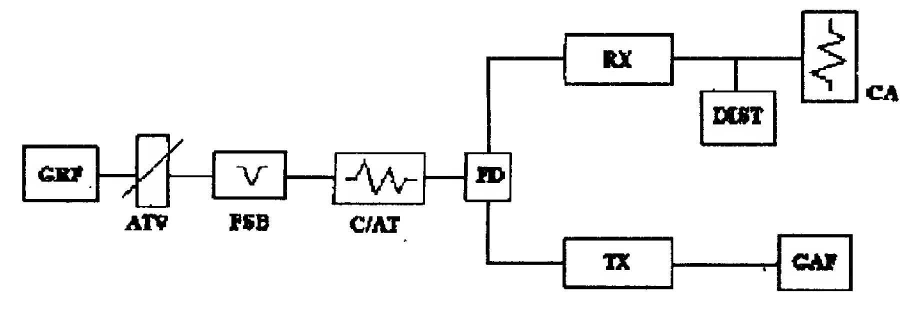
Se sintoniza el filtro supresor de banda, a la frecuencia de operación del transmisor.

Con el transmisor inicialmente inoperativo, se ajusta el nivel de salida del generador de RF de manera de aplicar, a la entrada del filtro duplexor, el nivel de sensibilidad útil obtenido en las condiciones de 5.1.1.

Se activa el transmisor, modulado con un tono de 400 Hz el índice de modulación igual a 3.

Se reajusta el nivel de salida del generador hasta restablecer las condiciones de 5.1.1.

La desensibilización del receptor se expresa por la diferencia, en decibeles, entre el valor final e inicial del nivel de salida del generador de RF.

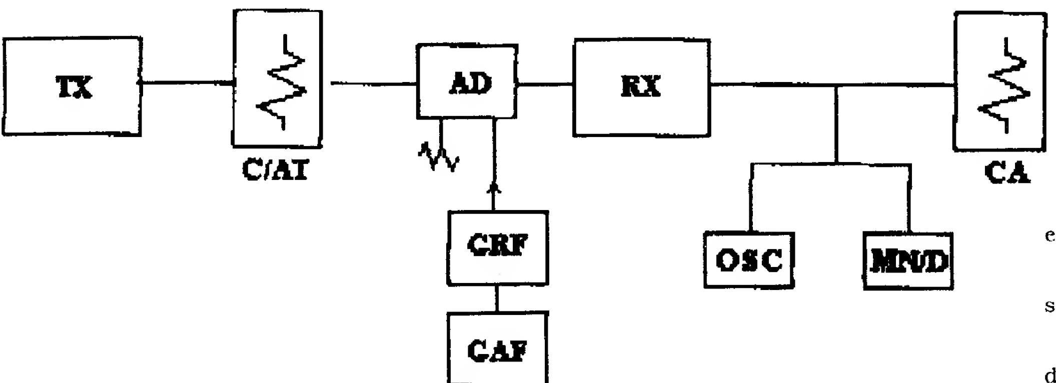


GRF:	Generador de RF	**Rx**	Receptor de ensayo
ATV:	Atenuador Variable	**Tx:**	Transmisor de ensayo
C/AT:	Carga/Atenuador	**DIST:**	Distorsímetro
FD:	Filtro Duplexor	**GAF:**	Generador de Audio
FSB:	Filtro Supresor de Banda		

Figura 5.1.4. Diagrama de medición de desensibilización de receptores por funcionamiento duplex.

5.1.5 Método de medición aplicable a equipos que funcionan con dos antenas

Se conecta el equipo de acuerdo al diagrama de medición de la figura 5.1.5.



Tx:	Transmisor	**MN/D:**	Medidor de Nivel y Distorsión
Rx:	Receptor	**AD:**	Acoplador Direccional
GRF:	Generador de Radiofrecuencia	**CA:**	Carga de Audio
C/AT:	Carga/Atenuador	**OSC:**	Osciloscopio

Figura 5.1.5. Diagrama de medición de desensibilización por funcionamiento duplex con dos antenas.

La carga/atenuador debe ser apta para disipar la potencia de salida del transmisor.

La atenuación total entre el transmisor y el receptor será de 30 dB.

El dispositivo combinador debe mantener la adaptación de impedancias del sistema.

Con el transmisor inicialmente inoperativo, se ajusta el nivel de salida del generador de RF, de manera de aplicar a la entrada del receptor, el nivel de sensibilidad útil, obtenido en las condiciones de 5.1.1.

Se activa el transmisor, modulado con un tono de 400 Hz e índice de modulación igual a 3.

Se reajuste el nivel de salida del generador, hasta restablecer las condiciones de 5.1.1.

La desensibilización del receptor se expresa por la diferencia en decibeles, entre el valor final e inicial del nivel de salida del generador de RF.

5.1 ANCHURA DE BANDA DE MODULACION ADMISIBLE

La anchura de banda de modulación admisible mínima será de 10 kHz.

5.2.1 Método de medición

Se aplica en la frecuencia nominal del receptor una señal de entrada de 54 dBuV con modulación normal de ensayo.

Se ajusta la potencia de salida de audio al 10 % de la potencia nominal.

Se ajusta el nivel de entrada hasta obtener una relación SRD/RD de 12 dB.

Se incrementa el nivel de señal de entrada 6 dB. Se incrementa la desviación de frecuencia hasta restablecer la relación SRD/RD de referencia.

El doble del valor final de la desviación de frecuencia define la anchura de banda de modulación admisible.

5.3 RECHAZO DE SEÑAL COCANAL

El rechazo de señal cocanal será mayor o igual que - 10dB.

5.3.1 Método de medición

Se acoplan dos generadores de señales a la entrada del receptor de acuerdo al diagrama de la figura F5. Se sintoniza un generador en la frecuencia nominal del receptor, señal útil, con modulación normal de ensayo.

El segundo generador, señal interferente, se modula con un tono de 400 Hz y 60 % de la desviación de frecuencia máxima admisible.

En ausencia de señal interferente, se aplica a la entrada del receptor el nivel de sensibilidad útil (5.1.1).

Se sintoniza el generador interferente en la frecuencia nominal del receptor y dentro de un rango de ±3 kHz respecto a la frecuencia nominal. Se ajusta el nivel hasta obtener una degradación de relación SRD/RD de 12 dB a 6 dB. El rechazo de señal cocanal se expresa por la relación en decibles entre el nivel de señal interferente respecto al nivel de señal útil.

Se adopta como nivel de rechazo de señal cocanal a la menor relación obtenida.

5.4 SELECTIVIDAD EFECTIVA EN CANAL ADYACENTE

La selectividad efectiva mínima en el centro de canales adyacentes será de 60 dB.

5.4.1 Método de medición

Se acoplan dos generadores de señales a la entrada del receptor según el diagrama de medición de la figura 5.1.4. Se sintoniza el generador, señal útil en la frecuencia nominal del receptor, con modulación normal de ensayo.

El segundo generador, señal interferente, se modula con un tono de 400 Hz y 60 % de la desviación máxima admisible y se sintoniza en el centro del canal adyacente superior (o inferior).

Inicialmente, en ausencia de señal interferente, se aplica a la entrada del receptor el nivel de sensibilidad útil.

Se ajusta el nivel de señal interferente hasta que la relación SRD/RD se degrade de 12 dB a 6 dB.

La selectividad efectiva se expresa por la relación en decibeles entre el nivel de señal interferente respecto al nivel de señal interferente respecto al nivel de señal útil.

Se repite la medición en el canal adyacente inferior (o superior).

Se adopta como valor de selectividad a la menor relación obtenida.

5.5 RECHAZO DE INTERMODULACION

El rechazo de intermodulación en radiofrecuencia mínimo será de 60 dB.

5.5.1 Método de medición

Se acoplan dos generadores de señales a la entrada del receptor.

En ausencia de señal de entrada se ajusta el control de volumen del receptor hasta obtener el 50 % de la potencia nominal de salida de audio.

Se sintoniza un generador, sin modular, en la frecuencia nominal del receptor, señal útil, y se ajusta su nivel hasta producir una supresión de ruido de 20 dB.

Se sintoniza el generador 25 kHz (20 ó 12,5 kHz) según la canalización utilizada, por encima de la frecuencia nominal.

El segundo generador, sin modular, se sintoniza 50 kHz (40 ó 25 kHz), por encima de la frecuencia nominal.

Se incrementan las salidas de ambos generadores, manteniendo igualdad de niveles, hasta producir nuevamente una supresión de 20 dB del nivel de ruido de salida.

El rechazo de intermodulación se expresa por la relación en decibeles entre el nivel común de las señales intermodulares y el nivel de señal útil que producen el mismo nivel de supresión del nivel de ruido de salida.

5.6 RECHAZO DE FRECUENCIAS ESPURIAS

El rechazo efectivo mínimo de frecuencias espurias será de 60 dB.

5.6.1 Método de medición

Se acoplan dos generadores de señal a la entrada del receptor.

Se sintoniza un generador, señal útil, con modulación normal de ensayo, en la frecuencia nominal del receptor.

El nivel de entrada al receptor se ajusta al valor de la sensibilidad útil.

El segundo generador se modula con un tono de 400 Hz y 60 % de la desviación máxima admisible. Se ajusta el nivel de salida a 90 dBuV.

Se varía la frecuencia de portadora entre 100 kHz y 1 GHz. En toda frecuencia espuria se ajusta el nivel del generador hasta que la relación SRD/RD se degrade de 12 dB a 6 dB.

El rechazo efectivo se expresa por la relación en decibles entre el nivel de señal espuria respecto al nivel de señal útil.

La expresión general de las frecuencias espurias asociadas a cada conversión del receptor es:

a) Conversión Suheterodina

$$f_{RFE} = \frac{L(KfOL) + Fi}{N}$$

b) Conversión Superheterodina

$$f_{RFE} = \frac{L(KfOL) - Fi}{N}$$

donde:

f_{RFE}:	frecuencia espuria de portadora de entrada al mezclador
Kf_{OL}	frecuencia de oscilador local de inyección al mezclador
K:	multiplicador
N y L:	números enteros
Fi:	frecuencia intermedia

Se verificaron en especial las siguientes frecuencias espurias asociadas a la primera conversión.

i) Frecuencia imagen (N=1, L=1)

ii) Frecuencia 1/2 Fi (N=2, L=2)

iii) Frecuencia intermedia (N=1, L=0).

5.7 BLOQUEO

El nivel de señal interferente que provoca:

i) disminución de 3dB, de la potencia de salida de audio, ó

ii) degradación de la relación SRD/RD a 6dB,

será igual o mayor que 86 dBuV.

5.7.1 Método de medición:

Se acoplan dos generadores de señales a la entrada del receptor. Se sintoniza un generador, con modulación normal de ensayo en la frecuencia nominal del receptor.

El generador interferente, sin modular, se sintoniza a frecuencias tales que la diferencia respecto a la frecuencia nominal sea igual o mayor que el 1 % de ésta.

En ausencia de señal interferente, se aplica a la entrada del receptor una señal útil de 1 uV.

Se ajuste el nivel de señal interferente hasta provocar el bloqueo del receptor.

No se considerarán como frecuencias interferentes las determinadas en 5.6.

5.8 RADIACIONES NO ESENCIALES POR CONDUCCION

La potencia de cualquier radiación no esencial en frecuencias discretas medidas en los terminales de antena del receptor no excederá de -40 dBm.

5.8.1 Método de medición:

Se conecta a los terminales de entrada del receptor un analizador de espectro o voltímetro selectivo de 50 Ohm de impedancia de entrada. Se mide la potencia de toda componente discreta dentro de un rango comprendido entre 150 kHz y 1 GHz o hasta el 3er armónico de la portadora (el mayor valor).

5.9 RESPUESTA EN AMPLITUD DEL LIMITADOR

Para una variación del nivel de señal de entrada entre 0 dBuV y 94 dBuV, la variación del nivel de salida de audio no excederá de 3 dB.

5.9.1 Método de medición

Se aplica a la entrada del receptor una señal de 0 dB con modulación normal de ensayo.

Se ajusta la potencia de salida de audio a un nivel 6 inferior a la potencia nominal del receptor.

Se incrementa el nivel de entrada 94 dB. Se mide la variación del nivel de salida.

5.10 RESPUESTA DE AUDIOFRECUENCIA

Para señal de entrada de desviación de frecuencia constante, el nivel de salida de audio se ajustará a una característica de deénfasis de 6 dB por octava entre 300 Hz y 3 kHz, admitiéndose las siguientes tolerancias:

i) salida a línea y auricular: 1; -3 dB

ii) salida a parlante: +2; -8 dB.

5.10.1 Método de medición

Se aplica en la frecuencia nominal del receptor una señal de entrada de 54 dBuV con modulación normal de ensayo.

Se ajusta la desviación de frecuencia a ±1 kHz.

El nivel de salida obtenido se adopta como referencia.

Manteniendo la desviación de frecuencia constante, se daría la frecuencia de modulación entre 300 Hz y 3 kHz midiéndose el nivel de salida.

5.11 POTENCIA DE SALIDA DE AUDIOFRECUENCIA

El fabricante especificará los niveles nominales de potencia e impedancias de carga de las salidas de audio del receptor.

5.11.1 Potencia mínima:

La potencia de salida de audio no será inferior a:

i) salida de parlante: 200 mW
ii) salida a auricular telefónico: 0 dBm
iii) salida a línea: a especificar por el fabricante.

5.11.2 Método de medición:

Se aplica en la frecuencia nominal del receptor una señal de entrada de 54 dBuV con modulación normal de ensayo. Se mide la potencia de salida de audio sobre una carga resistiva igual a la impedancia de carga declarada por el fabricante.

5.12 DISTORSION ARMONICA

La distorsión armónica máxima admisible no excederá de:

i) salida a parlante a la potencia nominal: 10 %
ii) salida a auricular telefónico: 10 %
iii) salida a línea: 6 %.

En condiciones extremas de ensayo dentro de más o menos la mitad de la tolerancia de frecuencia máxima admisible (4.1) respecto a la frecuencia nominal la distorsión armónica no excederá de 10 %.

5.12.1 Método de medición

Se aplica en la frecuencia nominal del receptor una señal de entrada de 54 dBuV con modulación normal de ensayo.

Se mide la distorsión armónica de la salida de audio del receptor, terminado con una resistencia de carga igual a la impedancia nominal especificada por el fabricante. La distorsión armónica se mide en condiciones normales y extremas de ensayo.

5.13 RUIDO Y ZUMBIDO RESIDUAL

El nivel de ruido residual del receptor será igual o menor que -40 dB respecto al nivel de salida obtenido con modulación normal de ensayo.

5.13.1 Método de medición

Se aplica en la frecuencia nominal del receptor, una señal de entrada de 54 dBuV con modulación normal de ensayo.

Los terminales de salida se terminan con una resistencia de carga igual a la impedancia nominal de carga de operación. La potencia de salida se ajusta a la potencia nominal de salida. Se suprime la modulación y se mide el nivel residual debido a zumbido y ruido.

5.14 DISPOSITIVO SILENCIADOR

El receptor dispondrá de un dispositivo silenciador que interrumpa la salida de audio, en ausencia de señal de portadora.

Nota: la presente especificación se aplica a dispositivos silenciadores operados por nivel de portadora. En el Anexo se describen especificaciones técnicas aplicables a dispositivos silenciadores operados por tonos de audio.

El nivel mínimo de señal de entrada con modulación normal de ensayo que provoca la apertura del dispositivo silenciador, no excederá de -3 dB respecto al nivel de sensibilidad útil del receptor.

En circuitos de umbral ajustable en forma continua, el nivel de entrada que provoca la apertura del silenciador, con el control ajustado en su posición máxima, no excederá de 40 dBuV.

5.14.1 Método de medición aplicable a receptores con silenciador de umbral fijo:

Con el silenciador inoperativo se aplica en la frecuencia nominal del receptor una señal de entrada de 54 dBuV con modulación normal de ensayo.

La potencia de salida de audio se ajusta al valor de potencia nominal del receptor.

Se suprime la señal de entrada, y con el silenciador en operación, el nivel de salida de audio se debe atenuar como mínimo 40 dB.

Se incrementa el nivel de señal de entrada hasta provocar la apertura del silenciador se debe obtener un nivel de salida continuo no menor a -10 dB respecto al nivel nominal.

5.14.2 Método de medición aplicable a receptores con silenciador de umbral ajustable:

Se aplica en la frecuencia nominal del receptor una señal de entrada de 54 dBuV con modulación normal de ensayo.

La potencia de salida de audio se ajusta al valor de potencia nominal del receptor.

Se interrumpe la señal de entrada y se ajusta el control del silenciador hasta provocar el cierre del mismo. La salida de audio se debe atenuar como mínimo 40 dB.

Se incrementa el nivel de señal de entrada hasta provocar la apertura del silenciador. Se debe obtener un nivel de salida continuo no inferior a -10 dB respecto de la potencia nominal.

Si se interrumpe la señal de entrada, el silenciador debe cerrar. Si no cierra, se reajusta el control hasta que cierre. Se ajusta el nivel de entrada hasta que se produzca la apertura del silenciador.

6. ENSAYO DE FUNCIONAMIENTO CONTINUO

Conforme al ciclo de trabajo especificado en 1.8., se realizará el ensayo de funcionamiento continuo que se describe a continuación:

6.1 SERVICIO CONTINUO

4 períodos de 30 min. de transmisión separados por períodos de 5 min. en recepción.

6.2 SERVICIO INTERMITENTE

8 períodos de 3 min. en transmisión separados por períodos de 15 min. en recepción, seguido de 3 períodos de 5 min. en transmisión separados por períodos de 15 min. en recepción.

Condición de ensayo:

El ensayo se realizará a la potencia nominal de operación del transmisor. Al finalizar el ensayo el equipo estará en condiciones de verificar las especificaciones técnicas mínimas exigidas en la presente norma.

7. ENSAYOS AMBIENTALES CLIMATOLOGICOS Y DE DURABILIDAD

7.1 GENERALIDADES

Los ensayos climatológicos y de durabilidad se realizarán aplicando las condiciones generales y métodos establecidos por IRAM.

Las condiciones generales de ensayo se describen en la norma IRAM 4200.

Se verificará el comportamiento del equipo en condiciones operativas extremas sometiéndolo a los siguientes ensayos:

— calor seco (IRAM 4202)
— calor húmedo acelerado
— frío (IRAM 4207)
— vibración (CEI, Pub. 489-IA)

7.2 CONDICIONES GENERALES DE ENSAYO

7.2.1 Alimentación primaria

La alimentación primaria, se aplicará únicamente durante los períodos de verificación de características eléctricas, excepto en el ensayo de vibración, que se realizará con alimentación primaria aplicada.

7.2.2 Ensayos de verificación de características eléctricas:

Durante los ensayos descriptos en 7.1 se verificarán los siguientes parámetros:

a) Transmisor

— Tolerancia de frecuencia (4.1.)
— Potencia de salida de RF (4.2.)
— Modulación residual (4.7.)
— Distorsión armónica (4.8.)

b) Receptor

— Sensibilidad útil (5.1.)
— Distorsión armónica (5.12.)

En la descripción de cada parámetro en particular, se especifican las degradaciones admitidas.

7.3 CALOR SECO

Se instala el equipo en una cámara térmica bajo condiciones extremas de temperatura (2.1.2.)

Después de un período de acondicionamiento mínimo de 2 horas, se realiza un ensayo de verificación de características de acuerdo a 7.2.2.

7.4 CALOR HUMEDO

El ensayo se realiza a la temperatura de 40°C y humedad relativa de 90 %.

Después de un periodo de acondicionamiento mínimo de 8 horas se verifica el funcionamiento del equipo conforme a lo establecido en 7.2.2.

7.5 FRIO

Después de un período de acondicionamiento mínimo de 2 horas bajo condiciones extremas de temperatura (2.1.2) se realiza un ensayo de verificación de características de acuerdo a 7.2.2.

7.6 VIBRACION

El ensayo de vibración se realiza de acuerdo al método establecido en la Publicación 489-IA de la CEI. El ensayo no es aplicable a equipos de base o fijos.

7.6.1 Montaje

Se sujeta el equipo a la mesa vibratoria en su posición normal de operación con sus elementos antivibrantes de ser utilizado

7.6.2 Tipo de movimiento y rangos de frecuencia

El equipo será vibrado con movimiento armónico simple dentro de los siguientes rangos de frecuencias:

i) 5-10-5 Hz con amplitud constante entre crestas de 7.5 mm.
ii) 10-60-10 Hz, con aceleración constante de crestas de 1.5 g.
iii) 60-150-60 Hz, con aceleración constante de cresta de 0.5 g.

Cada rango de frecuencias será explorado en ambos sentidos en forma continua durante 15 min. a razón de aproximadamente 1 octava por minuto.

El equipo será vibrado inicialmente en dirección perpendicular al plano de la base y se repetirán en las direcciones paralelas a ambos ejes de la base.

Durante el ensayo el equipo se mantendrán en operación y se verificarán los parámetros definidos en 7.2.2. registrándose los valores obtenidos en planilla de ensayo.

Finalizado el ensayo se realizará una inspección de la estructura del equipo no debiéndose observar deterioros mecánicos.

ANEXO

1. SISTEMAS DE LLAMADA SELECTIVA QUE UTILIZAN CODIFICACION POR TONOS CONTINUOS DE AUDIO

1.1 INTRODUCCION

En el presente anexo se describen especificaciones técnicas mínimas aplicables a sistemas de llamada selectiva que utilizan codificación por tonos de audio que modulan en forma continua a la portadora de radiofrecuencia.

1.2 FRECUENCIAS DE TONOS DE CODIFICACION

Dentro de la banda de subaudio entre 50 y 300 Hz, conforme a lo establecido en el Apéndice C.

1.3 DESVIACION MAXIMA DE FRECUENCIA

La desviación de frecuencia producida por el tono de codificación estará comprendida entre = 0.5 kHz y ± 1kHz.

1.4 TRANSMISOR

1.4.1 Distorsión total del transmisor

La distorsión total del transmisor producida por el efecto combinado del tono de codificación y la modulación normal de ensayo no excederá de 15 %.

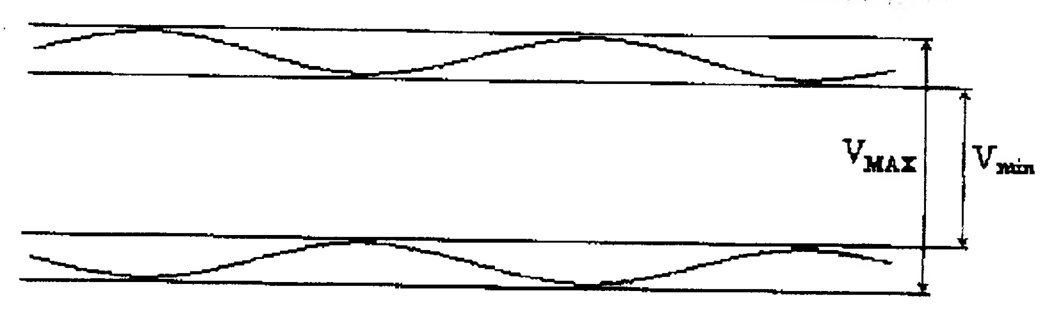
1.4.2 Método de medición

Se modula el transmisor con modulación normal de ensayo. La desviación de la frecuencia del tono de codificación se ajusta de acuerdo a lo especificado por el fabricante y conforme a lo establecido en el punto 1.3 del Anexo.

Se aplica señal de portadora a un demodulador lineal con característica de deénfasis de 750 useg. entre 50 Hz y 3 kHz.

La salida de audio demodulada se aplica a un analizador de distorsión armónica. Por filtrado se suprime la componente fundamental del tono de codificación. La salida del analizador de distorsión que contiene todas las frecuencias excepto el tono de codificación, se aplica a la entrada vertical de un osciloscopio.

La distorsión total se calcula del oscilograma obtenido mediante la siguiente expresión:



$$\% \text{DISTORSION} = \frac{V_{MAX} - V_{min}}{V_{MAX} + V_{min}} \times 100$$

1.5 RECEPTOR

1.5.1 Dispositivo silenciador

La relación SRD/RD obtenida a la salida del receptor cuando se aplica el nivel de señal de entrada que provoca la apertura del circuito silenciador, no excederá de 8 dB.

1.5.2 Método de medición

Se aplica a la entrada del receptor una señal de 54 dBuV con modulación normal de ensayo y modulación de codificación.

La desviación de frecuencia del tono de codificación se ajusta a ±-05 kHz. Se ajusta la potencia de salida de audio al valor de potencia nominal del receptor.

Se reduce el nivel de señal de entrada hasta que se reproduzca el cierre del dispositivo silenciador. En esta condición el nivel de salida de audio se debe reducir como mínimo 40 dB.

A continuación, se incrementa el nivel de entrada hasta provocar la apertura del circuito silenciador. En esta condición se debe producir una salida de audio continua no menor que -10 dB respecto a la potencia de salida nominal. Se mide a la salida del receptor la relación:

$$\text{SRD/RD} = \frac{\text{SEÑAL + TONO + RUIDO + DISTORSION}}{\text{TONO + RUIDO + DISTORSION}}$$

1.5.3 Ruido y zumbido residual

El nivel de ruido y zumbido residual del receptor será igual o menor que -30 dB.

1.5.4 Método de medición

Se aplica a la entrada del receptor una señal de ensayo de 54 dBuV con modulación normal de ensayo y modulación de codificación. La desviación de frecuencia del tono de modulación se ajusta a ± 0.75 kHz. La potencia de salida de audio, se ajusta al valor de potencia nominal del receptor. Se suprime la modulación normal de ensayo. Se mide el nivel de ruido y zumbido residual.

APENDICE A

POTENCIA EN CANAL ADYACENTE

1. DEFINICION

La potencia en canal adyacente es la parte de la potencia total del transmisor, en condiciones definidas de modulación, emitida en un ancho de banda especificado, con centro en canales adyacentes.

Esta potencia es la suma de las potencias medias resultantes del proceso de modulación y modulación residual debido a zumbido y ruido del transmisor.

2. METODOS DE MEDICION

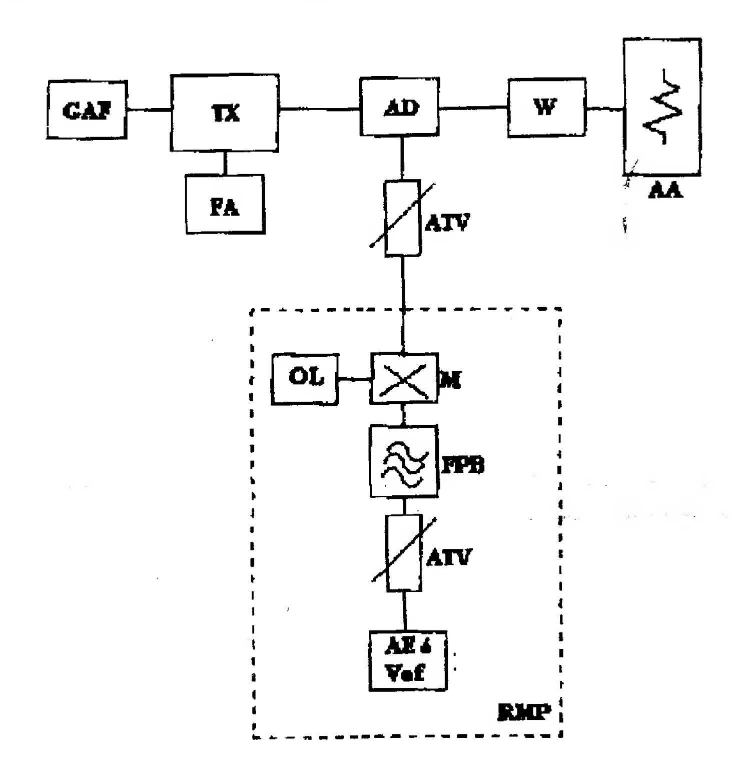
Para la medición de la potencia en canal adyacente, se proponen los siguientes métodos de medición, con resultados equivalentes, utilizando:

a) Receptor medidor de potencia

b) Analizador de espectro

c) Receptor de referencia

2.1 METODO DE MEDICION UTILIZANDO RECEPTOR MEDIDOR DE POTENCIA



GAF:	Generador de Audio	**M:**	Mezclador
Tx:	Transmisor de ensayo	**OL:**	Oscilador Local
AD:	Acoplador Direccional	**FPB:**	Filtro Pasa Banda
W:	Wattímetro	**AE:**	Analizador de Espectro
AA:	Antena Artificial	**ATV:**	Atenuador Variable (0 a 80 dB)
Vef:	Voltímetro de valor eficaz	**RMP:**	Receptor Medidor de Potencia

Figura A-2.1. Diagrama de medición de potencia en canal adyacente, utilizando receptor medidor de potencia.

Se conecta el equipo, como se indica en la figura.

Se opera el transmisor a la potencia nominal, sin modular.

Se sintoniza el receptor a la frecuencia nominal del transmisor.

Se ajusta el atenuador variable de FI del receptor a un valor p dB, de modo de obtener en el medidor de salida un nivel de referencia.

El nivel de referencia será por lo menos 10 dB mayor que el nivel de ruido de fondo del receptor.

Se modula el transmisor con un tono de 1250 Hz, de nivel 10 dB mayor que el que produce 60 % de la desviación máxima admisible.

Se sintoniza el receptor a la frecuencia nominal de uno de los canales adyacentes.

Se ajusta el atenuador variable a un valor q dB, hasta obtener la misma lectura que el nivel de referencia.

Se repite la medición en el otro canal adyacente.

La relación de potencia en canal adyacente respecto a la potencia de portadora, se expresa por la diferencia (q - p) dB, en la indicación del atenuador.

2.1.1 Características del receptor medidor de potencia

El receptor medidor de potencia, tal como se indica en la figura A-2.1, consta de un mezclador, un oscilador local, un filtro a cristal, un atenuador variable y un voltímetro de valor eficaz.

El oscilador local puede ser un generador de señales.

El voltímetro puede estar precedido por un amplificador.

Las características de paso de banda del filtro a cristal, se indican en la siguiente tabla.

TABLA A2-1

SEPARACION ENTRE CANALES ADYACENTES (kHz)	CARACTERISTICA DE ANCHO DE BANDA (kHz) ATENUACION			TOLERANCIA (%)
	6 db	70 dB	90 dB	
25	16	35	50	± 10
20	14	28	40	± 10
12,5	11	22	25	± 10

El rango mínimo del atenuador será de 90 dB en pasos de 1 dB.

El factor de ruido del amplificador no excederá de 4 dB.

Las variaciones de la característica amplitud-frecuencia del amplificador, no excederán de 1 dB, dentro del ancho de banda para puntos de 6 dB.

El voltímetro deberá indicar el valor eficaz de señales no sinusoidales con factor de cresta mínimo de 10.

El nivel de ruido del oscilador local no excederá de - 130 dB/Hz a 20 y 25 kHz de la portadora.

2.2 METODO DE MEDICION UTILZANDO ANALIZADOR DE ESPECTRO

La potencia emitida en canales aydacentes se puede medir utilizando un analizador de espectro, efectuado la suma de cada una de las componentes discretas y ruido, dentro de la banda pasante considerada.

El nivel de potencia obtenido se expresa en relación al nivel de portadora sin modular.

Las características técnicas del analizador deben permitir medir con resolución de 1 kHz y rango dinámico de 90 dB, componentes discretas y ruido que excedan en 3 dB o más, respecto al ruido propio del analizador, apartadas 10 kHz respecto de la frecuencia de portadora.

Para el caso de instrumentos que no dispongan del rango dinámico especificado se puede utilizar un método alternativo que permita incrementar el rango dinámico de medición.

Se parte de la configuración básica del receptor medidor de potencia, donde se reemplaza el voltímetro de RF por el analizador de espectro.

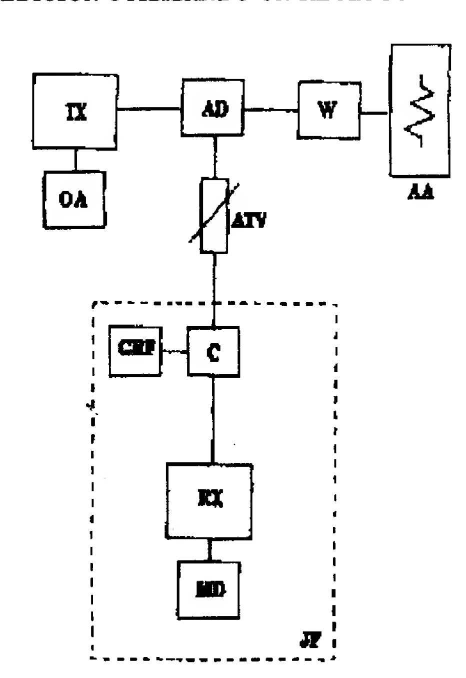
Se sintoniza el oscilador local de modo de visualizar en el analizador la frecuencia de portadora y se ajusta el nivel en la referencia, por ej. de 0 dB.

Se desplaza la sintonía del OL, por ej. en 20 kHz, y de este modo el filtro queda centrado en un canal adyacente.

Por otra parte, la característica de atenuación del filtro de 20 kHz respecto al centro, atenúa la portadora de RF, lo que permite incrementar la sensibilidad de entrada del analizador, por ej. en 20 dB.

Si el rango dinámico del analizador es de 70 dB, mediante la supresión de la portadora, se alcanza un rango dinámico de 90 dB.

2.3 METODO DE MEDICION UTILIZANDO UN RECEPTOR DE REFERENCIA



Tx:	Transmisor	**GRF:**	Generador de RF
OA:	Oscilador de Audio	**C:**	Combinador de 6 dB
AD:	Acoplador Direccional	**Rx:**	Receptor de referencia
W:	Medidor de Potencia	**MD:**	Medidor de Distorsión
AA:	Antena Artificial	**JF:**	Jaula de Faraday
ATV:	Atenuador Variable		

Figura A-2.3. -Medición de potencia en canal adyacente utilizando receptor de referencia.

Se aplica el diagrama de medición de la figura.

Con el transmisor inicialmente desactivado se sintoniza el receptor en un canal adyacente.

Se sintoniza el generador de RF, con modulación normal de ensayo, a la frecuencia nominal del receptor.

Se ajusta el nivel de salida del generador hasta obtener en el medidor de distorsión 12 dB SRD/RD. El nivel medido en el punto A es la sensibilidad útil del receptor.

A continuación se opera el transmisor, en las condiciones de modulación establecidas en 2.1.

Se ajusta el atenuador variable hasta que la relación de 12 dB SRD/RD se reduzca a 6 dB; en las presentes condiciones, la potencia emitida por el transmisor en el canal adyacente, medida en el punto A, es:

P_{caA} - Su - Rsc (dBm)

donde:

Pca: Potencia en canal adyacente (dBm)
Su: Sensibilidad útil
Rsc: Rechazo de señal cocanal del receptor de referencia (dB)

El nivel de potencia de portadora del transmisor en el punto A, es igual a:

$$P_{TA} = P_{TX} - (A_{AD} + ATV - A_c)\ (dBm)$$

donde:

P_{TA}: Potencia de portadora del transmisor medida en el punto A (dBm)

P_{TX}: Potencia de portadora del transmisor (dBm

A_{AD}, ATV, AC: Atenuación del acoplador bidireccional, atenuador variable y red combinadora en dB.

La potencia en canal adyacente, con respecto a la portadora es igual a:

$P_{ca} = P_{caA} - P_{TA}$ (dB)

NOTA: el rechazo de señal cocanal, RSC, del receptor de referencia se mide aplicando el método descripto en el punto 5.3 de esta norma.

2.3.1 Características del receptor de referencia

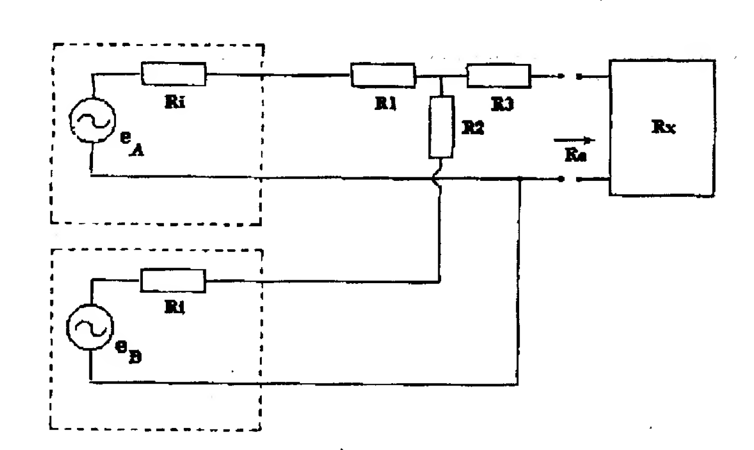
Las características técnicas del receptor de referencia se ajustarán a lo establecido en la sección 5 de la presente norma, excepto:

a) la selectividad efectiva en canal aydacente será mayor o igual que 80 dB para canalizaciones de 20 y 25 kHz.

b) la selectividad estática, medida con un único generador de RF, se ajustará a los límites establecidos en la tabla A2-1

APENDICE B

Figura B-1. Se describe una red combinadora resistiva que permite acoplar dos generadores de señales a la entrada de un receptor.



Para Ri = Re 50 Ohms, tendremos:

Atenuación de la Red (dB)	Ri (Ohms)	Re (Ohms)	R1 (Ohms)	R2 (Ohms)	R3 (Ohms)
6	50	50	16,66	16,66	16,66

APENDICE C

Frecuencia (Hz)			
67	110,9	146,2	192,8
71,9	114,8	151,4	203,5
77	118,8	156,7	210,7
82,5	123	162,2	218,1
88,5	127,3	167,9	225,7
94,8	131,8	173,8	233,6
103,5	136,5	179,9	241,8
107,2	141,3	186,2	250,3

Tabla C-1: Frecuencias de tonos de señalización utilizados en el Servicio Privado Oficial Compartido.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 4108/96

Inscríbese a la Obra Social del Personal de la Actividad Hotelero Gastronómica en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 23/10/96

VISTO la Actuación Nº 35117/95-ANSSAL y la Resolución Nro. 3203/95-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del Visto dispuso la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nro. 292/95.

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD HOTELERO GASTRONOMICA R. N. O. S. Nº 1-0880 ha solicitado la inscripción en el nombrado Registro.

Que las áreas técnicas pertinentes han emitido opinión favorable.

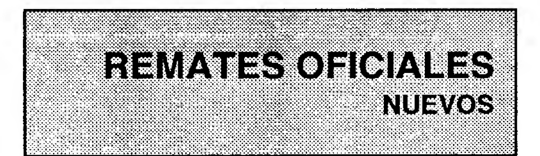
Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tenido la intervención de su competencia a través del Dictamen respectivo, cuyas conclusiones el suscripto comparte.

Por ello, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los Decretos Nro. 784/93 y 785/93

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD HOTELERO GASTRONOMICA bajo el Nº 1-0060, inscripción que regirá para los Jubilados y Pensionados de la actividad.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— José L. Lingeri.



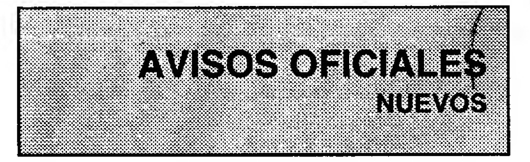
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

EDICTO DE SUBASTA - REMATARA POR MORA

El Martillero Público Don Manuel Lastra, por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal en mora en el pago de los servicios de la deuda y conforme al art. 44 de la Carga Orgánica de la institución (T.O. Dec. P.E.N. 540-93) rematará el 14 de noviembre de 1996 a las 14,30 hs. en el salón Auditorio del Banco sito en Defensa 192, 3er. subsuelo, Cap. Federal el inmueble ubicado en MALABIA 2137-39, Unidad Funcional 127, letra "d", piso 14, de esta Capital Federal, con la Nomenclatura catastral: C. 18, S. 19, M. 116, P. 19a, con una superficie funcional total de 33,25 m2 s/Escritura Nº 84 del 12/2/1986, encontrándose OCUPADO por un Señor que no exhibe título. Se exhibirá bajo responsabilidad del propietario los días 12 y 13 de noviembre en horario de 10 a 12 horas. La venta se realiza Ad Corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre de deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de aprobación de la subasta por el Banco. Base: $ 25.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Todo en efectivo y en el acto del remate. El 20 % del precio a la aprobación del remate por el Banco y el 70 % restante en 120 cuotas mensuales y consecutivas con un interés del 11,5 % anual, con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta corren por cuenta del comprador los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes que afecten el inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando éste lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El bien mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Son a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto escriturario mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión, ni la transferencia o cesión del Boleto de Compraventa. Informes al martillero Lastra (tel/fax 822-7418) y en el B.H.N. Central. Ref.: Exp. AN 0755 00 02808, Righetti Naggi, Ana María. — DANIEL OMAR MARTINEZ, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 30/10 Nº 4296 v. 31/10/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM número 1134, 1204, 1205, 1223, 1320, 1216, 1227, 1209, 1211 y 1228/96, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO AUXILIARES GRAFICOS EL TRIUNFO LIMITADA, matrícula Nº 10.248; COOPERATIVA DE TRABAJO PELICULEROS LIMITADA, matrícula 12.245; COOPERATIVA DE TRABAJO PROCAM LIMITADA, matrícula 13.911; COOPERATIVA DE TRABAJO "AVELLANEDA NORTE" LIMITADA, matrícula 11.580 y COOPERATIVA DE TRABAJO "AERO-PETROL" LIMITADA, matrícula 12.658, todas con domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROCESADORES DE PESCADO "LA CONFIANZA" LIMITADA, matrícula 15.491 y COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GASTRONOMICOS Y DE CONSUMO "LA PAZ" LIMITADA, matrícula 10.737, ambas con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. "COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ARISTOBULO DEL VALLE LIMITADA", matrícula 9488, con domicilio legal en la localidad de Aristóbulo del Valle, departamento Cainguás; COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS E INDUSTRIALIZADORES DE CAÑA DE AZUCAR Y DERIVADOS DE CANDELARIA LIMITADA, matrícula 10.633, con domicilio legal en la localidad de Candelaria, departamento de Candelaria y "EL TATETO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA", matrícula 10.967, con domicilio legal en la localidad de Bernardo de Yrigoyen, departamento General Manuel Belgrano, las tres de la provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las cooperativas radicadas en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, y de SEIS (6) días a las entidades domiciliadas en la provincia de Misiones. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 30/10 Nº 4313 v. 1/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM número 1310, 1322, 1325, 1326, 1327, 1329, 1323, 1321 Y 1324/96, se resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: "CO-VI" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 7842; COOPERATIVA DE CREDITO CONLARA LIMITADA, matrícula 11.564; COOPERATIVA DE TRABAJO "GENERAL ALVEAR" LIMITADA, matrícula 10.916; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL TALA" LIMITADA, matrícula 9915; COOPERATIVA DE TRABAJO "MESOPOTAMICA" LIMITADA, matrícula 11.946; y COOPERATIVA DE PRESTACIONES ASISTENCIALES Y SOCIALES, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA PARA TRABAJADORES DEL ESTADO NACIONAL, ESTADOS PROVINCIALES Y MUNICIPIOS LIMITADA, matrícula 12.781, todas con domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIMARDEL LIMITADA, matrícula 12.153, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA CUNICOLA GRANJERA SANJUANINA "COOP-GRAN" LIMITADA, matrícula 12.094, con domicilio legal en la ciudad de San Juan, provincia de San Juan. SOCIEDAD COOPERATIVA BARRIO MODELO LIMITADA DE HOGAR PROPIO, matrícula 4737, con domicilio legal en San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de DOS (2) días a la cooperativa domiciliada en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; de SEIS (6) días a la entidad radicada en la Provincia de San Juan y de SIETE (7) días a aquella cuyo domicilio se encuentra en la Provincia de Tucumán. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 30/10 Nº 4314 v. 1/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM número 1342, 1343, 1344, 1346, 1348, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1304, 1306, 1307, 1282, 1283, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1303, 1305, 1308, 1309, 1310 y 1347/96, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE VIVIENDA "COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA" LIMITADA, matrícula 10.572; COOPERATIVA DE TRABAJO FERROLINEAS LIZETE, matrícula 16.927; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS 22 DE JULIO LIMITADA, matrícula 8288; "TEATRO" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 7341 y COOPERATIVA DE TRABAJO "TURDERA SUR" LIMITADA, matrícula 9883, todas con domicilio en la Capital Federal. COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTESANOS DE SAN FRANCISCO BELLOCQ LIMITADA, matrícula 11.418, con domicilio legal en San Francisco Bellocq, partido de Tres Arroyos; COOPERATIVA DE TRABAJO PESQUERO "CORONEL MARCELINO E. FREIRE" LIMITADA, matrícula 8920, con domicilio legal en Guaminí; COOPERATIVA DE TRABAJO "FELICARIA" LIMITADA, matrícula 13.474, con domicilio legal en Arroyo Felicaria Segunda Sección del Delta; COOPERATIVA DE TRABAJO L.A.T.I.R. LIMITADA, matrícula 13.571, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO Y DESAROLLO PARA EL DISCAPACITADO FISICO COMUNIDAD RUCA HUENEY LIMITADA, matrícula 12.262, con domicilio legal en Tortuguitas, partido de Pilar; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y TRABAJO "BARRIO SAN MARCOS" LIMITADA, matrícula 10.980, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO LA PLATENSE LIMITADA, matrícula 7826, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO EL ARTE DE CURAR DEL PARTIDO DE TRES DE FEBRERO LIMITADA, matrícula 7693, con domicilio legal en Ciudadela, partido de Tres de Febrero; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCION "AZUL COOP" LIMITADA, matrícula 11.994, con domicilio legal en Azul, partido de Azul; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL "GAPLOCAL-COOP" LIMITADA, matrícula 11.995, con domicilio legal en Cachari, partido de Azul y COOPERATIVA DE TRABAJO YANKAY LIMITADA, matrícula 13.837, con domicilio legal en La Plata. Todas las cooperativas mencionadas ut supra se encuentran radicadas en la provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO ENVASES CORDOBA LIMITADA, matrícula 10.982, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "MARIA ARTESANA II" LIMITADA, matrícula 10.857, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO CAPRINA Y CONSUMO "SANTO DOMINGO" LIMITADA, matrícula 11.812, con domicilio legal en la localidad de Santo Domingo, departamento Cruz del Eje; COOPERATIVA DE TRABAJO IN-PRI-COR LIMITADA, matrícula 11.269, con domicilio legal en Córdoba Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ALERCES LIMITADA, matrícula 14.463, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO CRISOL LIMITADA, matrícula 14.363, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO CONCESIONARIO DEL PROGRESO LIMITADA, matrícula 14.341, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBADORES Y EMBALADORES DEL MERCADO DE ABASTO C.E.Y.E.M.A.C. LIMITADA, matrícula 14.891, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "FERREYRA SUD" LIMITADA, matrícula 13.080, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL CALZADO EL DESAFIO LIMITADA, matrícula 12.383, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO CUNICOLA Y CONSUMO "EL BRETE" LIMITADA, matrícula 11.822, con domicilio legal en la localidad de El Brete, departamento Cruz del Eje; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION Y DE CONSUMO "8 DE FEBRERO" LIMITADA, matrícula 11.901, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA 7 DE AGOSTO LIMITADA, matrícula 13.211, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO NORTE SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD LIMITADA, matrícula 13.984, con domicilio legal en Jesús María, departamento Colón; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA QUINTANA" LIMITADA, matrícula 12.478, con domicilio legal en la localidad de José de la Quintana, departamento Santa María; COOPERATIVA DE TRABAJO "SOLIDARIDAD" DE CRUZ DEL EJE LIMITADA, matrícula 11.104, con domicilio legal en la ciudad de Cruz del Eje y COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL "TANTI-SOL" LIMITADA, matrícula 11.028, con domicilio legal en Tanti, departamento Punilla, todas las nombradas ubicadas en la provincia de Córdoba. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" LIMITADA, matrícula 10.927, con domicilio legal en la Capital de la provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las cooperativas domiciliadas en las distintas localidades de la Provincia de Buenos Aires; de CUATRO (4) días a aquellas radicadas en la Provincia de Córdoba y de SEIS (6) días a la entidad con domicilio en la Provincia de San Juan. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 30/10 Nº 4315 v. 1/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica en los Expedientes Nº 62.276/96, 62.324/96, 62.312/96, 62.325/96, 62.225/96, 62.275/96, 62.322/96, 62.187/96, 62.270/96, 62.266/96, 62.171/96, 62.231/96, 62.347/96, 62.342/96, 62.348/96, 62.349/96, 62.345/96, 62.310/96, 62.316/96, 62.107/96, 62.340/96 y 62.341/96, que mediante Resoluciones Nº 1086/96, 977/96, 976/96, 974/96, 973/96, 970/96, 969/96, 968/96, 967/96, 967/96, 964/96, 966/96, 965/96, 1073/96, 1074/96, 1076/96, 1077/96, 1078/96, 1068/96, 1067/96, 1061/96, 1071/96 y 1072/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: CONTRAC COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 11.714, con domicilio en la Localidad y Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO LELOIRE LIMITADA, Matrícula 12.534, con domicilio legal en Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO GRUPO SOL LIMITADA, Matrícula 12.547, con domicilio en City Bell, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO CUNICOP ARGENTINA LIMITADA, matrícula 12.703, con domicilio en Temperley, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JOSE LIMITADA, Matrícula Nº 13.426, con domicilio en Moreno, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO COPE LIMITADA, Matrícula 11.703, con domicilio en Luján, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO CHACABUCO LIMITADA, Matrícula Nº 12.654, con domicilio legal en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO Y PRODUCCION C.O.A.R.P.L.A.T. LIMITADA, Matrícula Nº 4279, con domicilio en La Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION" LIMITADA, Matrícula Nº 10.412, con domicilio legal en Quilmes, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LIMITADA, Matrícula Nº 11.246, con domicilio legal en Lanús, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "AGENCIA COOPERATIVA DE PRENSA INDEPENDIENTE" LIMITADA, Matrícula Nº 13.541, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO 23 DE MAYO LIMITADA, Matrícula Nº 13.348, con domicilio legal en La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de

Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "TELARO" LIMITADA, Matrícula 12.419, con domicilio legal en la Localidad de La Plata, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "QUIMICA BERNAL" LIMITADA, Matrícula 12.424, con domicilio legal en la Localidad de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "VELOSUR" LIMITADA, Matrícula 12.457, con domicilio legal en la ciudad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS NORTE LIMITADA, Matrícula 12.493, con domicilio legal en la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "ARGENTINA" DE SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS (COARTE) LIMITADA, Matrícula 12.502, con domicilio legal en Claypole, Partido de almirante Brown, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "20 DE OCTUBRE" LIMITADA, Matrícula 12.609, con domicilio legal en Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCOOP. (CONSTRUCCIONES COOPERATIVAS) LIMITADA, Matrícula 12.635, con domicilio legal en Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "COMPAÑERO" LIMITADA, Matrícula 12.007, con domicilio legal en la Localidad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "COVI LIMITADA", Matrícula 12.386, con domicilio legal en la Ciudad de Merlo, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, y COOPERATIVA DE TRABAJO "RADIO COOPERATIVA" LIMITADA, Matrícula 12.392, con domicilio legal en Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Dr. Ricardo Rubén Peyrano, Instructor Sumariante.

e. 30/10 Nº 4316 v. 1/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica en los Expedientes Nº 62.311/96, 62.314/96, 62.223/96, 62.165/96, 62.185/96, 62.344/96, 62.097/96, 62.318/96, 62.319/96, 62.186/96, 62.254/96, 62.239/96 y 62.240/96, que mediante Resoluciones Nº 978/96, 975/96, 972/96, 971/96, 963/96, 1075/96, 1066/96, 1065/96, 1064/96, 1062/96, 1060/96, 1063/96 y 1070/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE INTEGRAL LA PRIMERA DE GENERAL ROJO LIMITADA, Matrícula 12.577, con domicilio legal en General Rojo, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANOS PINAMAR CAIPIN LIMITADA, Matrícula 12.567, con domicilio legal en Pinamar, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO MEDICO DEL PARTIDO DE LA COSTA LIMITADA, Matrícula 13.430, con domicilio legal en Santa Teresita, Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ELABORACION DE PRODUCTOS DE GRANJA LIMITADA, Matrícula 13.449, con domicilio legal en San Carlos de Bolívar, Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA ENTRE TRANSPORTISTAS DE LA GARMA LIMITADA, Matrícula Nº 6017, con domicilio legal en De La Garma, Partido de González Chaves, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "AGUJAS DE MAIPU" LIMITADA, Matrícula 12.434, con domicilio legal en la Localidad de Maipú, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "22 DE ABRIL" LIMITADA, Matrícula Nº 12.301, con domicilio legal en Bahía Blanca, Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "SOBERANIA 4 DE JUNIO" LIMITADA, Matrícula Nº 12.645, con domicilio legal en la Localidad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO EN MEDIOS DE COMUNICACION "PROYECCION" LIMITADA, Matrícula Nº 12.648, con domicilio legal en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA VECINAL DE CONSUMO DE RIVERA LIMITADA, Matrícula Nº 5541, con domicilio legal en Rivera, Partido de Adolfo Alsina, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO PRACTICAJE Y PILOTAJE EL RINCON LIMITADA, Matrícula Nº 12.864, con domicilio legal en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; UNION DE TRANSPORTISTAS DE ARRIBEÑOS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula Nº 12.758, con domicilio legal en la Localidad de Arribeños, Partido de General Arenales, Provincia de Buenos Aires; "SERVICIOS DE VENTA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA", Matrícula 12.765, con domicilio legal en la Ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de CATORCE (14) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Dr Ricardo Rubén Peyrano, Instructor Sumariante.

e. 30/10 Nº 4317 v. 1/11/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica en el expediente número 59.125/95 que mediante Resolución Nº 2184/95, se ha ordenado instruir el sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, a la entidad Cooperativa: COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVIGRAF" LIMITADA, Matrícula Nº 16.968, con último domicilio en calle Echeverría Nº 144 de la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza. En consecuencia y de acuerdo a las normas legales en vigor, la citada Cooperativa, tendrá un plazo de diez (10) días, con más seis (6) en razón de la distancia, para constituir domicilio en debida forma en el radio urbano de la Capital Federal y denunciar el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991. Intímasela además para que en el mismo plazo, presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho, conforme lo dispuesto en el art. 1º inc. f) apartados 1 y 2 de la Ley 19.549. El presente se publica durante TRES (3) días seguidos en el Boletín Oficial, conforme a lo establecido en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991, quedando debidamente notificada la mencionada entidad Cooperativa. Dra. María Elena Torres, Instructora Sumariante.

e. 30/10 Nº 4318 v. 1/11/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma PILOTES FRANKI ARGENTINA S.A., para que comparezca en Actuaciones Cambiarias (s), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2627, Expediente Nº 100.556/94 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 30/10 Nº 4297 v. 5/11/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General 24.856/96

Expte. Nº 22.745

Bs. As., 22/10/96

VISTO lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 22.400 y la normativa reglamentaria prescripta en la Resolución General Nº 24.828, dictada por esta Superintendencia de Seguros de la Nación con fecha 30 de septiembre de 1996, y;

CONSIDERANDO:

Que atento la recepción de solicitudes de examen presentadas por aspirantes a obtener la categoría profesional de Productor Asesor de Seguros Patrimoniales y Vida y Productor Asesor de Seguros exclusivamente de Vida, domiciliados en esta Capital Federal, su conurbano bonaerense y en la ciudad de La Plata, corresponde llamar a un cuadragésimo segundo turno de examinación;

Que asimismo, con arreglo a las peticiones formuladas en tal sentido, procede programar la reunión de mesas examinadoras en ciudades del interior del país;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cítase a rendir prueba escrita de capacitación en los términos del art. 4º inc. c) de la Ley 22.400, a las personas que obran incluidas en los listados anexos a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los inscriptos en el ANEXO 1 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se reunirá en el local sito en Avda. Julio A. Roca 721, 5º piso de Capital Federal, en el siguiente orden de llamado: del nº 1 al 48 a las 10:00 hs., del nº 49 al 96 a las 13:00 hs., del nº 97 al 144 a las 16:00 hs. del día lunes 4 de noviembre; del nº 145 al 192 a las 10:00 hs., del nº 193 al 240 a las 13:00 hs., del nº 241 al 288 a las 16:00 hs. del día martes 5 de noviembre de 1996; del nº 289 al 329 a las 10:00 hs. del día miércoles 6 de noviembre de 1996; quienes rendirán la prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 1 B, deberán presentarse frente al mismo Tribunal examinador, en el siguiente orden de llamado: del nº 1 al 46 a las 13:00 hs., del nº 47 al 86 a las 16:00 hs. del día miércoles 6 de noviembre de 1996; quienes rendirán la prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 3º — Los inscriptos en el ANEXO 2 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en la Avda. 7 Nº 755 de la ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires, el día lunes 4 de noviembre de 1996 a las 11:00 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 2 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha y horario para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 4º — Los inscriptos en el ANEXO 3 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en Corrientes 1725, 1º piso de Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires, el día viernes 1º de noviembre de 1996 a las 18:30 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 3 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha y horario para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 5º — Los inscriptos en el ANEXO 4 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en San Martín 702 de Córdoba, Prov. de Córdoba, el día jueves 14 de noviembre de 1996, en el siguiente orden de llamado: del nº 1 al 34 a las 16:00 hs. y del nº 35 al 43 a las 18:30 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 4 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha a las 18:30 hs. para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 6º — Los inscriptos en el ANEXO 5 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en Alvear 930, ciudad de Rosario, Prov. de Santa Fe el día jueves 7 de noviembre de 1996, en el siguiente orden de llamado: del nº 1 al 55 a las 13:00 hs., del nº 56 al 90 a las 15:30 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 5 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha a las 15:30 hs., para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 7º — Los inscriptos en el ANEXO 6 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en Rivadavia 3050/70 de la ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe el día martes 12 de noviembre de 1996 a las 16:00 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 6 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha y horario para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 8º — Los inscriptos en el ANEXO 7 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en 9 de Julio 1257, piso 1º, ciudad de Mendoza, Prov. de Mendoza, el día lunes 11 de noviembre de 1996, a las 14:00 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 7 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha y horario para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 9º — Los inscriptos en el ANEXO 8 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en San Martín 469 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Prov. Tucumán, el día jueves 7 de noviembre de 1996 a las 16:00 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 8 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha a las 18:30 hs., para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 10º — Los inscriptos en el ANEXO 9 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en Alem 503, de la ciudad de Cipolletti, Prov. de Río Negro, el día jueves 7 de noviembre de 1996 a las 14:00 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 9 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha y horario para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 11º — Los inscriptos en el ANEXO 10 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en San Martín 2031, ciudad de Posadas, Prov. de Misiones el día jueves 7 de noviembre de 1996 a las 18:30 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 10 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha a las 15:00 hs., para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 12º — Los inscriptos en el ANEXO 11 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en San Martín 88, piso 1º, ciudad de Bahía Blanca, Prov. de Bs. As. el día jueves 7 de noviembre de 1996 a las 16:00 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 11 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha y horario para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 13º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

ANEXO 1 A

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	ACEVEY, LUCIANO HERNAN	DU	25.696.094
2	AGUIRRE, GABRIELA	DU	12.936.920
3	AIELLO, PABLO ANIBAL	DU	16.597.204
4	ALEGRE, JUSTO AVELINO	DU	22.266.322
5	ALI, GIMENA SAMANTA	DU	25.376.597
6	ALI, JORGE OMAR	DU	10.124.825
7	ALONSO, ALBERTO	LE	04.232.303
8	ALVAREDO, HERIBERTO MARTIN	LE	08.586.100
9	ALVAREZ TORRES, PEDRO	CC	06.619.274
10	ALVAREZ, SERGIO JAVIER	DU	23.326.570
11	ALVARO, AMANDA ELSA	DU	16.130.831
12	ALZUETA, ESTELA ISOLINA	DU	06.671.635
13	ANDORO, MARCELO OSCAR	DU	22.278.074
14	ANGELLOTTI, LIDIA ALEJANDRA	DU	13.022.052
15	ANGUIOZAR DE DI PAOLA, GLADYS MABEL	DU	12.737.680
16	ARANCIBIA, GABRIEL ANDRES	DU	22.550.817
17	ARRIGHI, MARIA ISABEL	DU	10.132.843
18	ARTUSO, MARIA CECILIA	DU	23.784.543
19	AYALA, OMAR FRANCISCO	DU	13.892.860
20	AZAROLA, WALTER JAVIER	DU	17.326.771
21	BAIRA, OSVALDO FRANCISCO	LE	04.270.406
22	BALDERRAMA DE RAMIREZ, SUSANA NOEMI	DU	14.147.561
23	BALZANI, LAURA ANGELICA	DU	13.208.216
24	BARREIRO, ROBERTO CARLOS	DU	14.886.887
25	BARRERA, OSVALDO OMAR	DU	16.378.309
26	BARROS, NORBERTO JOSE	DU	14.722.016
27	BARTHELEMI, JUAN PABLO	DU	26.312.701
28	BARTOLOME, MARIA INES	DU	21.484.828
29	BATTISTESSA, EDUARDO GERMAN	DU	20.606.531
30	BAZYLUK, LUISA MARIA	DU	16.325.810
31	BELLUCCI, MARIO HECTOR	DU	22.406.363
32	BERAZA, JUAN MANUEL	DU	21.851.764
33	BERNASCONI DE ZAMUDIO, MARCELA CRISTINA	DU	11.362.216
34	BERTOLOZZI, MIRNA ALEJANDRA	DU	24.181.496
35	BIANCO, HUGO	DU	10.549.135
36	BILCIC, ALEJANDRO	DU	10.492.384
37	BOSCH, ALVARO JAVIER	DU	23.803.762
38	BOSIO DE LOMBARDO, MARIANA ALEJANDRA	DU	21.882.395
39	BRAVO, MARIA DANIELA	DU	22.088.148
40	BRIAND, MARIA CRISTINA	DU	11.546.819
41	BRITOS, JUAN JOSE	DU	11.076.119
42	BTESH, LUIS ELIAS	CC	06.207.322
43	BURGOS, VICTOR JOSE	DU	07.252.800
44	BURLET, JUAN JOSE	DU	14.952.897
45	CALICCHIO, MARCELO	DU	18.041.697
46	CANAL, MARCELO GERARDO	DU	12.046.356
47	CANSECO, IVANA MARIEL	DU	24.364.101
48	CANSECO, WALTER ERNESTO	DU	25.521.206
49	CAPITAO DE ABREU, ALEJANDRA	DU	23.118.192
50	CARJUZAA DE SANCIBIERI, MIRTA LUCIA	DU	13.465.880
51	CARO, RODRIGO JAVIER	DU	21.772.148
52	CARRERA, MARIO DARIO	DU	18.293.547
53	CARVAJAL, MATIAS IGNACIO	DU	13.735.452
54	CASTRO, GUSTAVO JUAN	DU	17.586.352
55	CAVALLO, MARIA JOSE	DU	22.002.435
56	CELINA, MARIANO MARTIN	DU	26.588.341
57	CELLE, CARLOS ALBERTO	DU	16.831.920
58	CENSORI, MARCELO BASILIO	DU	14.070.263
59	CENTOFANTI, ARMANDO	DU	08.310.840
60	CERESA, OSCAR HORACIO	LE	04.369.075
61	CERRUTI, HAYDEE BLANCA	DU	05.773.010
62	CHELIA DE IUNGANO, GRACIELA BEATRIZ	DU	12.754.166
63	CHITARONI, CARLOS ALBERTO	DU	10.539.674
64	CHPRINTZ, OSCAR	LE	07.883.203
65	COELHO, GONZALO	DU	16.058.352
66	COGAN, GERMAN	LE	04.317.482
67	COMPAGNO, RICARDO ENRIQUE	DU	07.374.854
68	CONTRERAS, VERONICA PATRICIA	DU	22.947.794
69	CORREA DE CASTRO, ADRIANA CRISTINA	DU	06.360.693
70	CORREA URQUIZA, GASTON	DU	22.991.693
71	CORREA, LILIANA CLAUDIA	DU	18.256.262
72	CORREALE, YANINA NATALIA	DU	26.299.079
73	CRESPO, MARIA INES	DU	92.701.872
74	CUBILLOS ZENTENO, ALEJANDRO ULISES		08.362.337
75	CUPOLO, SILVINA EDITH	DU	24.569.351
76	CURI, SANDRA VIVIANA	DU	16.571.544
77	CUSCUNA, FABIANA BEATRIZ	DU	16.929.045
78	CWANTALIANI, ALEJANDRO	LE	08.309.007
79	DA COSTA, ESTHER	DU	08.786.066
80	DAJER, NORA CLEMENTINA	LC	06.200.721
81	DANTAS, NORA ANGELA	DU	13.862.970
82	DE ELIAS, ESTEBAN	DU	16.287.443
83	DE ESCALADA, ADRIANA CELINA	DU	12.633.048
84	DE INGENIIS, MIRTA NOEMI	DU	17.303.753
85	DE LUCA, OSCAR LUIS	LE	07.795.399
86	DE SA DE MALDONADO, MARIA DE LOS ANGELES	DU	24.753.450
87	DE SANTI, MARIA SILVINA	DU	24.440.487
88	DEL BEN, MARCOS ANTONIO	LE	07.610.527
89	DELLA SANTA, CLAUDIA ALEJANDRA	DU	20.538.536
90	DENNIN, CRISTIAN WALTER	DU	22.351.496
91	DI GIOIA, MIGUEL OSCAR	DU	16.402.062
92	DI MARTINO, ESTHER CATALINA	DU	17.846.187
93	DI PALMA, RODOLFO DANIEL EMILIO	DU	12.975.934
94	DI STEFANO, FLAVIO ALFREDO	DU	20.021.476
95	DIAZ, SILVIA LORENA	DU	25.837.849
96	DINOVITZER, BEATRIZ FLORINDA	LC	04.718.951
97	DIORIO, SILVIA ALEJANDRA	DU	20.855.084
98	DJAZMATI, DELIA MARIA	DU	11.384.571
99	DODORICO, GLADYS ELECTRA	LC	05.980.005
100	DOMINGUEZ, PABLO ANDRES	DU	14.897.707
101	DOS REIS, MARCELO JOSE	DU	13.285.519
102	DUBCOVSKY, ANDREA JUDITH	DU	16.559.855
103	DUBLANC, MARIA FERNANDA	DU	25.359.765
104	DYKLA, DIEGO FABIAN	DU	24.227.670
105	EIBUSZYC, ISAAC DAVID	DU	10.795.887
106	EL HALLI OBEID, SUSANA ESTER	DU	13.746.288
107	EREÑU, GUSTAVO ANDRES	DU	12.173.330
108	ESCOBAR, PEYERES	DU	07.510.900
109	ESPINOZA, ADELMO	DU	07.773.970
110	ESQUENAZI DE GROPPO, MONICA CRISTINA	DU	04.604.356
111	ETCHEVERRY, DINO LEANDRO	DU	23.560.503
112	FENNER, JOSE MARIA	DU	11.993.683
113	FERNANDEZ GANDARAS, MARIA ISABEL	DU	92.003.335
114	FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	DU	17.957.149
115	FERNANDEZ, MYRIAM ANGELICA	DU	20.007.137
116	FERNANDEZ, NORA CRISTINA	DU	12.276.794
117	FERRARI, SILVIA MONICA	DU	18.391.679
118	FERRARO, RAUL CIRO	LE	04.180.644
119	FERRERO, PABLO HORACIO	DU	24.229.678
120	FIGUEROA, CARLOS HORACIO	DU	10.024.709
121	FIZZANI, PEDRO EMILIO	DU	04.379.343
122	GAFFORINI, SERGIO GUSTAVO	DU	12.912.349
123	GAMALLO, GUSTAVO MIGUEL	DU	18.227.071
124	GARCIA DE ACOSTA, GABRIELA VERONICA	DU	18.214.863
125	GARCIA, CRISTINA NOEMI	DU	10.088.691
126	GARCIA, JUSTO EDUARDO	DU	14.763.365
127	GARCIA, PABLO ALEJANDRO	DU	17.475.993
128	GIANNINI, MARIA TERESA	DU	10.970.177
129	GIBAUT, NORBERTO PEDRO	LE	04.523.364
130	GIDONE, EDUARDO ALEJANDRO	DU	12.801.833
131	GIL, CARLOS DANIEL	DU	14.331.297
132	GIMBATTI, ALEJANDRO MARTIN	DU	25.572.960
133	GIMENEZ, TERESA NOEMI	DU	24.327.139
134	GIULIO, ADRIANA ATILIO	DU	23.771.985
135	GOLDIN, GREGORIO	LE	07.704.356
136	GOMES, DOMINGO HERIBERTO	DU	10.239.166
137	GOMEZ, BETTY ELISABET	DU	13.212.108
138	GOMEZ, ORLANDO CESAR	DU	07.934.054
139	GONCALVES, RUBEN ANTONIO	LE	04.379.796
140	GONZALEZ DE POSSE, SILVIA LILIANA	DU	14.849.139
141	GONZALEZ, MARIANO HERNAN	DU	23.508.059
142	GREGORIO, FABIAN ALEJANDRO	DU	25.129.853
143	GRISOLIA, ANA MARIA	LC	04.473.596
144	GUALCO, GERARDO ALBERTO	DU	14.925.300
145	GUGLIELMINO, HUGO DARIO	DU	18.489.290
146	GUTIERREZ, FABIAN MARCELO	DU	22.326.614
147	HEGUI, VICTO HUGO	DU	20.213.956
148	HENRIQUES, JULIO GUILLERMO	DU	08.260.889
149	HORLACHER-ARCHER, PATRICIA RAQUEL	DU	12.081.295
150	HUERGO, WALTER SANTIAGO	DU	17.895.532
151	IANNOTTA, RAFAEL	CC	01.569.089
152	IAZUELO, MATIAS SEBASTIAN	DU	24.905.744
153	INSUA, ALBERTO SANTIAGO	DU	11.266.729
154	IRIARTE, NORMA BEATRIZ	DU	05.243.337
155	JARA GAONA, PATRICIO LUJAN	DU	92.439.783
156	JONES, DIEGO GUILLERMO	DU	11.786.657
157	JUAREZ, ALBERTO OSCAR	DU	14.472.992
158	KLADNIEW, ANGEL MARTIN	DU	04.506.716
159	KLENICKI, ABRAHAM	LE	04.135.208
160	LABURU, LUIS MARIA	DU	13.531.001
161	LARES, RODOLFO ILDEFONSO	DU	18.044.270
162	LAROCCA, ADOLFO CARLOS	DU	10.362.880
163	LAROSA, SERGIO ALBERTO	DU	20.185.469
164	LARRETEGUY, MARIANO	DU	23.573.879
165	LAURIOLA, SUSANA ADELA	DU	14.575.695
166	LAVEZZI, GUSTAVO JAVIER	DU	22.411.283
167	LECUMBERRI, GUSTAVO CARLOS	DU	12.910.663
168	LEITON, ALFREDO OSCAR	LE	07.375.982
169	LENTINO, JAVIER	DU	21.109.914
170	LOIACONO, SILVIA DOMINGA NOEMI	DU	16.939.542
171	LONGO, MARIELA HILDA	DU	22.718.969
172	LUDUEÑA, CARLOS RAUL	LE	04.643.272
173	LUIS, MIGUEL	DU	16.253.201
174	LUPO, ALBERTO LUIS	LE	08.629.670
175	LUTRI, MONICA BIBIANA	DU	16.565.200
176	MADDALENA DE LUCERO, KARINA OLINDA	DU	20.468.138
177	MALATIN, ANDREA FABIANA	DU	21.664.885
178	MANGIAFAVE, CHRISTINA LIONEL	DU	21.982.876
179	MANGUDO ESCALADA, MARTIN	DU	17.029.909
180	MARANZANO, MARIA ESTER	DU	11.367.869
181	MARES RAMIREZ, JUAN MANUEL	DU	25.390.689
182	MARIANI, ADRIANA	DU	21.543.818
183	MARIANI, GABRIELA	DU	18.425.525
184	MARQUEZ, FERNANDO LUIS	DU	26.114.143
185	MARTINEZ DE ACEVEY, MIRTA SILVIA	DU	05.637.133
186	MARTINEZ, ANA PEREGRINA	DU	13.472.660
187	MARTINEZ, HEBER DAMIAN	DU	22.922.514
188	MARTINEZ, JAVIER EDGARDO	DU	18.431.721
189	MARTINEZ, MARIA DE LOS ANGELES	DU	11.035.412
190	MARTINEZ, SALVADORA	DU	13.476.758
191	MARZOCCHI, ALBERTO ALFREDO	DU	22.364.673
192	MARZUCO, OSCAR ALEJANDRO	DU	22.873.991
193	MAYOTTI, GERARDO	DU	23.843.330
194	MENGONI, MARISA PAULA	DU	25.570.379

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
195	MENGONI, NATALIA NOEMI	DU	24.499.054
196	MERCANCINI, MARIA JULIA	DU	12.456.396
197	MILANI, JORGE ENRIQUE	DU	14.379.546
198	MILETO, JOSE	DU	11.279.894
199	MIRANDA, MARIA CRISTINA	DU	18.552.676
200	MOLETA, DANIEL ALEJANDRO	DU	17.212.251
201	MONTERO, RAUL ENRIQUE	DU	16.914.328
202	MOREIRA DA COSTA, DAMIAN	DU	24.561.505
203	MOREL DE TROILO, MARCELA ADRIANA	DU	17.705.935
204	MOSQUERA, CHRISTIAN ALBERTO	DU	20.370.858
205	MUSCIO, IVAN	DU	18.045.422
206	MUZZIN, ALEJANDRO MARIO	DU	13.995.512
207	MYLER, DIEGO MARTIN	DU	21.710.489
208	NARVAEZ DE ROSA, MARGARITA LEONOR	DU	06.719.359
209	NOGUEIRA, DANIEL ANIBAL	DU	20.831.696
210	NUCCIARONE, NICOLASA	DU	16.164.679
211	OLAZAR, RUBEN DARIO	DU	16.680.848
212	OLIVERA, ANA MARIA	DU	13.927.682
213	OLIVETO DE DE SOUSA MARCEL, ELIZABETH NORMA	DU	18.122.028
214	ORDOÑEZ, CARLOS ALBERTO BLAS	DU	22.337.804
215	ORTIZ, RICARDO HERNAN JAVIER	DU	25.615.131
216	PALACIOS, LUCRECIA ELOISA	DU	06.370.725
217	PANIZZI, KARINA ALEJANDRA	DU	20.682.915
218	PANTO, JORGE ALBERTO	DU	13.336.593
219	PAOLELLI, FERNANDO ADOLFO	DU	18.078.832
220	PAPALEO, POERIO NICOLAS	DU	22.971.846
221	PAREDES, JOSE MARIA	DU	24.229.472
222	PARISI DE CURTI, MARIA TERESA	LC	04.641.739
223	PARISI, JUAN CARLOS ARTURO	DU	04.520.455
224	PAROLARI, MARIA MARCELA	DU	22.411.763
225	PATANE, DOMINGO	CC	06.025.609
226	PENNEY, ENRIQUE EDUARDO	LE	04.191.484
227	PEREYRA, EDGARDO OSCAR	DU	18.381.928
228	PEREZ LLAMAS, MARCELA INES	DU	12.472.017
229	PEREZ, JORGE ARTURO	DU	12.094.273
230	PERRUPATO, MARIA MERCEDES	DU	24.484.529
231	PETITTI, HERNAN JULIO	DU	24.227.030
232	PETRILLO, HECTOR OMAR	DU	11.986.744
233	PEÑA, ALFREDO ADEMAR	DU	20.880.270
234	PICCIAFUOCO, HECTOR	DU	11.385.507
235	PIETRONAVE, ARIEL HECTOR	DU	24.847.160
236	PINTOS, LAURA ALICIA	DU	25.999.843
237	PIZZORNO, MARIA DE LOS ANGELES	DU	22.052.976
238	PIZZORNO, MARTIN ERNESTO	DU	24.966.672
239	PLA, RAFAEL ALEJANDRO	DU	20.983.768
240	PUENTE, OSCAR RAUL	LE	04.113.411
241	RABUFFETTI, HERNAN PEDRO	DU	24.686.991
242	RAMIREZ, OSVALDO	DU	10.534.938
243	RANELLI, ARIEL MARIANO	DU	14.884.684
244	REAL SALAS, MARIA CELINA	DU	24.128.178
245	RECALDE, PIER MICHEL	DU	92.045.895
246	REICH LAPECIA, HERNAN ALEJANDRO	DU	25.675.491
247	REILLY DE COELLHO, MARIA RAQUEL	DU	17.366.493
248	RIGAMONTI, HORACIO ERNESTO	DU	10.688.113
249	RINALDI, VIRGINIA NOEMI	DU	16.190.265
250	RIOS, MABEL ALICIA	DU	11.713.510
251	RIZZI DE MUTH, MARTA	LC	05.203.780
252	RIZZO, LAURA BETIANA	DU	25.731.996
253	ROBLES DIEZ, JULIA INES	DU	10.320.165
254	ROBLES NEME, RAUL EDUARDO	DU	20.198.859
255	RODE, JUAN CARLOS	DU	17.538.456
256	RODRIGUEZ CHIRILLO, GABRIEL EUGENIO	DU	21.465.522
257	RODRIGUEZ DE SANDEZ, ELSA	DU	13.547.088
258	RODRIGUEZ, ELISA	DU	06.141.493
259	RODRIGUEZ, JORGE LUIS	DU	14.583.739
260	DODRIGUEZ, NICOLAS RODOLFO	DU	22.650.914
261	ROJAS, JUAN JOSE	DU	18.278.803
262	ROMAN DE OGORODRIK, MARIA ISABEL	DU	20.505.841
263	ROMAN HONTAKLY, CHRISTIAN OSVALDO	DU	20.696.262
264	ROMERO, ANDRES	DU	23.818.022
265	ROSSI, CRISTIAN FABIAN	DU	22.669.376
266	RUIZ, MARCELA LAURA	DU	16.451.739
267	RUIZ, MARIA FLORENCIA	DU	24.752.361
268	RUOZI, IGNACIO GUILLERMO	DU	16.918.277
269	RUSSO, ANTONIO JAVIER	DU	22.894.155
270	SAHAGUN, PABLO DAMIAN	DU	24.133.594
271	SALAMENDI, OSCAR GERARDO	DU	16.824.209
272	SAMMARCO, EDUARDO CARLOS	LE	07.866.948
273	SANCHEZ, GUILLERMO PABLO	DU	12.088.784
274	SANCHEZ, JOSE OMAR	DU	10.248.984
276	SANGREGORIO, ROSA ELISA	DU	23.306.593
275	SANCHEZ, VIVIANA VERONICA	DU	16.747.360
277	SANSEVERINO, SILVANA LORENA	DU	24.313.614
278	SANTORO, JOSE CARLOS	LE	07.795.338
279	SARQUIS, DARIO DAMIAN	DU	14.931.815
280	SASLAVSKY, GABRIELA EUGENIA	DU	20.638.962
281	SATARAIN, NIDIA ROXANA	DU	16.405.501
282	SCAKOSKY, PABLO ANIBAL	DU	16.519.638
283	SDEFANIDES, MARTIN	DU	21.726.015
284	SETTA, DANIEL ANGEL	DU	08.288.710
285	SETTA, DARIO EZEQUIEL	DU	24.791.678
286	SILVA, MARCELO MANUEL	DU	22.163.866
287	SILVA, RUBEN FABIAN	DU	16.689.483
288	SILVERIO, MARCELO DANIEL	DU	20.201.880
289	SLUPSKY, PATRICIA MONICA	DU	23.454.948
290	SOLDAN, PABLO ERNESTO	DU	24.753.110
291	SORIA, GUILLERMO FABIAN	DU	21.479.367
292	SOSA, NANCY SUSANA	DU	21.464.021
293	SOTO ROMAY DE MORTOLA, LILIANA ELSA	DU	12.558.934
294	SOTO, PABLO EMILIANO	DU	25.332.585
295	SPADAVECCHIA DE DIAZ DE SOUZA, STELLA MARIS	DU	05.212.863
296	SPALLETTA, HERNAN LEONARDO	DU	22.293.190
297	SPERANZA, CARLOS GASTON	DU	22.410.006
298	STACHURSKI, ESTER ELENA	DU	10.358.224
299	STEINITZ, EDUARDO GUSTAVO	DU	12.806.151
300	STIMOLI, MARCELO DANIEL	DU	20.370.919
301	STRAJMAN, MAURO ALBERTO	DU	13.656.474
302	SUAREZ, NIDIA MARIANA	DU	13.238.536
303	SZUMILO, BRUNO	LE	08.318.322
304	TARDITTI, VELIA ANDREA	DU	23.809.810
305	TARRAB, SALOMON ARIEL	DU	25.669.425
306	TAVELLA, PABLO GABRIEL	DU	22.235.096
307	TERZIAN, NESTOR RUBEN	DU	16.497.374
308	TRESSENS, LAURA ELENA	DU	17.517.210
309	TYRRELL, RONALDO	LE	07.600.286
310	VACCARO, ESTEBAN JUAN CARLOS	DU	20.011.896
311	VALENZIANO, NESTOR ALBERTO	DU	17.972.577
312	VASQUEZ, INES ALICIA	DU	10.961.263
313	VASSALLO, CARLOS ROLANDO	LE	04.526.492
314	VEGA, MIRYAM ELBA	DU	17.754.463
315	VEGA, PABLO DAMIAN	DU	24.529.586
316	VESPASIANO, MAXIMILIANO HORACIO	DU	22.935.728
317	VICENTE, RICARDO ABEL	DU	05.478.484
318	VICTORICA, GUSTAVO PABLO	DU	14.421.714
319	VIGNAPIANO, MARIANO RUBEN	DU	24.434.163
320	VILA TUCA, JOSEFA	DU	11.443.169
321	VILLALONGA, JOSE ROSENDO	LE	05.581.550
322	VITALE, FLAVIA ANDREA	DU	21.601.880
323	VOZ DE VAZQUEZ, VERONICA MARCELA	DU	25.156.282
324	WILLIAMS, LUIS EDUARDO	DU	11.677.812
325	YOUNG, GABRIEL OSVALDO	DU	22.717.506
326	ZALAZAR, CARLOS HUGO	DU	20.481.896
327	ZANONE, CHRISTIAN ALEJANDDRO	DU	22.433.066
328	ZINNA, ANTONIO OMAR	DU	12.475.481
329	ZUGAZAGA, SANDRA VIVIANA	DU	18.462.604

ANEXO I B

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	ANDERE, JOSE LUIS	LE	05.325.345
2	ARBIZU, ANDREA ELENA	DU	14.188.769
3	AREVALO, MARIA CRISTINA	DU	14.077.027
4	AYALA, MARIA ESTHER	LC	04.454.409
5	BAYER, MARTA INES	DU	04.961.716
6	BAYLEY DE PRIETO, ISABEL	DU	14.611.709
7	BELAUSTEGUIGOTIA, ANA MARIA GRACIELA	DU	11.077.809
8	BENITEZ DE BENEGAS, GLORIA	DU	12.945.642
9	BLUMTRITT, ANAHI ROXANA	DU	10.709.123
10	BORRONI, MARIA CRISTINA	DU	10.161.527
11	BROQUEN, FEDERICO GUILLERMO	LE	05.615.790
12	BUFFA, DANIEL UBALDO	DU	13.139.015
13	CABEZON LOPEZ, CLAUDIO ALFREDO	DU	14.740.780
14	CAL, GUILLERMO FEDERICO	DU	92.030.510
15	CARBONE, DIEGO ALBERTO	DU	14.964.410
16	CASTRO FEIJOO, DELFIN LUIS JULIO	DU	07.603.185
17	CAVALIERI, JUAN CARLOS	LE	04.406.618
18	CIRACO, ROBERTO ANGEL	DU	12.032.226
19	CLAVELLINO, PABLO ALEJANDRO CAYETANO	DU	18.332.116
20	COUGHLAN, FABIAN LUCIANO	DU	12.829.999
21	CURI ANTUN, GABRIEL	DU	22.980.455
22	DALBES DE DURAÑONA, ANA JULIA	LC	05.702.450
23	DE OLAZABAL, EZEQUIEL	DU	21.954.247
24	DEL MORO, MARCELO	DU	17.828.647
25	DENTI, MARIA ALEJANDRA	DU	12.364.764
26	DIAZ, JUAN JOSE ALEJANDRO	DU	12.286.762
27	DIAZ, JUAN MARCELO	DU	22.856.703
28	DOMENECH BUXADE, JORDI	DU	93.445.961
29	DOMINGUEZ COSSIO, ALBERTO LUIS	DU	04.436.367
30	FELGUERAS DE RODRIGUEZ CODINA, MARIA MARTA	DU	04.406.035
31	FUSCONI DE BENEITEZ, GRACIELA ADRIANA	DU	12.572.258
32	GALVAN, DAVID RICARDO	DU	17.108.297
33	GARCIA, MARIA ALICIA	DU	04.746.641
34	GIANNOTTI, HORACIO CLAUDIO	DU	16.409.967
35	GILLY, MATILDE ALICIA INOCENCIA	DU	06.249.607
36	GIOIOSO, JAVIER CARLOS	DU	16.975.625
37	GONZALEZ ISOIRD, RICARDO ALEJANDRO	DU	22.645.681
38	GUILLANI DE CATANI, MARIA ALEJANDRA RITA	DU	16.342.438
39	GUILLAUMA, SILVANA	DU	25.790.470
40	HILBUJ DE FUKS, GRACIELA NOEMI	DU	04.703.148
41	HUBERMAN, EDUARDO ARNOLDO	DU	04.291.673
42	IVULIC, FRANCISCA SUSANA	DU	10.237.777
43	KROLOVETZKY, DANIEL	DU	12.548.080
44	LAGOS, GUILLERMO	DU	23.277.399
45	LEWIS, DANIEL JORGE	DU	10.620.284
46	LOPEZ ANADON, MARINA ALCIRA	DU	01.813.319
47	LOPEZ, ALICIA BEATRIZ	DU	06.290.857
48	MALARCHIA DE CUNTO, ALICIA MARIA	DU	05.596.693
49	MARCOVECCHIO, GRACIELA CRISTINA	DU	06.059.757
50	MARIANO, OLGA CAROLINA	DU	14.116.103
51	MAROTTA, GUILLERMO PABLO	DU	17.385.867
52	MARTINEZ FERRARIO DE ALCORTA, ANALIA CRISTINA	DU	11.715.475
53	MASON, FEDERICO JORGE	DU	20.185.524
54	MATO, SAMUEL	DU	16.754.871
55	MENDEZ CALZADA, MARIA FERNANDA	DU	12.946.703
56	MONTI DE CONEJERO, MARIA ELENA	LC	05.945.230
57	MARICONI, GUSTAVO ADOLFO	DU	13.528.344
58	MOYANO, NORA ALICIA	DU	10.731.640
59	OLACIREGUI, MARIA SOLEDAD	DU	12.059.211
60	ORFALIAN, ALICIA ISABEL	DU	14.369.193
61	OSTROWSKY, EDGARDO ALBERTO	DU	13.913.367
62	PINUS DE SALVIANI, GRACIELA RITA	LC	05.947.976
63	RAMOS, PEDRO ALBERTO	DU	11.378.915
64	REBEC, ANA MARIA	LC	05.768.189
65	REULA, MARIA CRISTINA	DU	16.078.181
66	RODRIGUEZ ABELLA, MARIA DEL PILAR	DU	92.318.968
67	ROMANO, HERNALDO EDMUNDO	LE	08.462.326
68	ROMERO, EDUARDO DOMINGO	DU	08.586.659
69	RUSSO, DANIEL DELFOR	LE	07.698.392
70	SANCHEZ DE VILLANUSTRE, IRMA ALCIRA	LC	06.360.729
71	SANCHEZ GARCIA, IVANA VERONICA	DU	24.091.322
72	SANDOVAL, ABEL REINALDO	DU	04.539.619
73	SANSARO DE BRUNO, VIVIANA BEATRIZ	DU	16.512.335
74	SILLS, SANTIAGO FELIPE	DU	10.691.853

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
75	SOLARI ADOT, EDUARDO	DU	08.632.488
76	SOLER, SONIA VILMA	DU	14.647.564
77	STEPHANUS, GUILLERMO CARLOS	DU	13.215.171
78	STOCK, ROY	DU	23.509.886
79	SUAREZ DORIGA, EDUARDO	DU	10.929.720
80	TOMASENIA, JULIO CESAR	LE	06.150.101
81	URIEN DE ANCHORENA, DOLORES	DU	12.949.550
82	VALDEZ ROJAS, FERNANDO JOSE	DU	12.076.383
83	VARELA, HECTOR ALFREDO	DU	13.597.776
84	VERANO, CRISTINA ELENA	DU	12.239.801
85	WAICMAN, MAXIMILIANO DIEGO ISRAEL	DU	22.002.698
86	ZELENKA, JOHN MICHAEL	DU	93.536.423

ANEXO 2 A

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	BARBOSA, SUSANA BEATRIZ	DU	10.601.129
2	BERCHESI, MARIA EUGENIA	DU	20.908.183
3	BERNARDINI, DANIEL ATILIO	DU	12.797.683
4	BRUNAZZO, OSVALDO GUSTAVO	DU	21.706.724
5	CAGLIADA, JUAN JOSE	DU	16.733.149
6	CARVALHO, CRISTIAN IVAN	DU	21.666.414
7	CORADELLO, ROBERTO CARLOS	DU	16.462.506
8	D'ONOFRIO, ALEJANDRO OMAR	DU	16.192.537
9	DE MARTINO, SERGIO FABIAN	DU	20.702.417
10	DEGIORGIS, SUSANA ESTER	DU	11.069.692
11	FERNANDEZ MENDEZ, OSCAR NATALIO	DU	20.058.291
12	FERNANDEZ, REINALDO EDGARDO	DU	07.828.983
13	FRANCHINO, MARCELO DARIO	DU	16.475.498
14	GEROSA, JAVIER EDUARDO	DU	21.990.043
15	GIUSTI, JULIETA	DU	24.979.768
16	GRECO, MARCELA BEATRIZ	DU	10.915.687
17	GUICCIARDINI DE RISSO, LETICIA ADRIANA	DU	13.581.801
18	LUNA DE PURICELLI, DORA AYDEE	DU	03.101.368
19	MARTINEZ, MANUEL DOMINGO	DU	10.353.399
20	MOLINARI FOSSATI, GONZALO HERNAN	DU	22.349.156
21	MONTENERO DE PRODANOFF, MARCELA BEATRIZ	DU	17.620.428
22	MUÑOZ BALTAR, MARIO ALBERTO	DU	21.386.101
23	PEREZ DE VARGAS, GONZALO	DU	25.190.090
24	RODAS, GRACIELA NOEMI	DU	23.875.645
25	RONCALLO, DANIEL ALBERTO	DU	17.755.581
26	SANDER, GABRIEL ROBERTO	DU	18.589.450
27	SEGURA BONY, JUAN JOSE	DU	17.345.523
28	TERRE, CARLOS MARCELO	DU	21.528.527
29	VOLPE, MARIO MIGUEL	DU	11.247.206
30	ZICARELLI, JUAN MIGUEL	DU	24.856.222

ANEXO 2 B

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	AYASTUY, OMAR AMILCAR	DU	13.138.643
2	FILIPINI, LUISA ALCIRA	DU	04.219.719
3	GUITART, RAUL ESTEBAN	DU	08.378.842
4	JUAREZ, GLORIA TERESA	DU	20.360.922
5	MARTINO, ALEJANDRO AUGUSTO	DU	16.760.889
6	RAMPONI, JAVIER MARIO	DU	14.905.530
7	RODRIGO, MARIA JOSE	DU	22.453.633
8	ROMANO LARRAÑAGA, RAUL OMAR	DU	20.294.133

ANEXO 3 A

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	BELGA, SERGIO GUSTAVO	DU	16.556.907
2	BRUSCHETTI, JAVIER EDUARDO	DU	23.224.935
3	CAPOZZI, ADRIANA	DU	11.714.871
4	CAPPELLUTI, MIRTA LILIANA	DU	16.779.223
5	CASANOUVE, MARTHA IRIS	DU	03.619.142
6	CESAROTTO, CESAR MARIANO	DU	17.456.145
7	CHECHIA, MARCELA ALEJANDRA	DU	22.626.204
8	CICCONE, JULIO CESAR	DU	21.909.340
9	CUIXART, SABRINA	DU	22.698.673
10	DE BRASI DE SCHENONE, NORA ANDREA	DU	17.013.728
11	DECUZZI, ALEJANDRO CRISTIAN	DU	20.698.324
12	DELGADILLO, WALTER ALBERTO	DU	25.194.369
13	DIEGUEZ, HUGO CARLOS	DU	18.312.377
14	EGUREN, LAURA GABRIELA	DU	16.109.029
15	ELIAS, VERONICA ALEJANDRA	DU	23.685.415
16	ERACARRET, JUAN CARLOS	DU	05.175.490
17	FAIS, DANIEL JULIO	DU	11.869.139
18	GAGO, CLAUDIA ISABEL	DU	16.987.772
19	HOURCADE, WALTER RODOLFO	DU	14.295.491
20	LORENZO, LEANDRO ADRIAN	DU	18.544.526
21	MENDIZABAL, MARCELO ADOLFO	DU	25.107.368
22	MUÑOZ, EDGARDO ANTONIO	DU	14.453.906
23	PAGANI, MARIELA SINDA	DU	21.904.335
24	PAMPIN, GABRIEL LEANDRO	DU	25.395.521
25	PARDO DE CURA, GRACIELA HAYDEE	LC	04.888.369
26	PIÑEL, PATRICIA ANA	DU	16.023.573
27	PLUCHINO, LEONARDO MARTIN	DU	22.723.119
28	PLUMERI, ANDRES	DU	25.957.240
29	PRIDA, BETTINA SOLANGE	DU	22.626.630
30	RAMIREZ, SILVIA BEATRIZ	DU	12.516.173
31	REQUESENS, ERNESTO EMILIO	LE	08.707.037
32	RUIZ, SUSANA NOEMI	DU	12.221.002
33	RUSCIO DE LOPEZ, STELLA MARIS	LC	06.380.879
34	SORIA, MARCOS	DU	21.653.697
35	TORREANO, LILIANA ENILDE	DU	10.757.426
36	TRONCONI, NILDA EMILIA	LC	03.598.287
37	VEGA, JOSE ALFREDO	DU	17.273.941
38	VILONI, GUSTAVO OSCAR	DU	20.572.839
39	VISINTINI, ANDREA CECILIA	DU	20.330.358
40	ZABALA, JUAN IGNACIO	DU	20.752.242

ANEXO 3 B

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	CARDELLI, PATRICIA MIRTA	DU	17.659.598
2	COMOLLI, GUSTAVO JORGE	DU	20.050.560
3	DIAZ CANO, MARIA TERESA	DU	13.107.324
4	GAUD, GUILLERMO ANGEL	DU	10.468.714
5	IGLESIAS, ALFREDO ROBERTO	DU	10.122.618
6	MARTIN, JORGE	DU	10.258.556
7	RUOCCO, MARIA CRISTINA	LC	05.976.406
8	SILVA, CRISTINA LILIANA	DU	11.576.640

ANEXO 4 A

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	APFELBAUM, ALEJANDRO	DU	11.978.543
2	BAUDINO, MARIA ALICIA	DU	22.378.367
3	BOITENKO, ANALIA ELIZABETH	DU	21.755.638
4	BRACONI, PABLO DANIEL	DU	16.409.171
5	BRUTTI, NESTOR DARIO	DU	22.483.805
6	CANALIS, NANCY MARIA	DU	05.809.593
7	CERQUETI, ARNALDO	LE	06.453.631
8	CIPRIANI, GASTON	DU	22.776.853
9	CONCI, MARCELA ASUNTA	DU	17.882.427
10	CRAVERO DE MEDEOT, ROSANA ANTONIA	DU	12.767.766
11	DIAZ, SANDRA PATRICIA	DU	17.628.079
12	ELIAS, NORMA ADRIANA	DU	10.903.380
13	GAMOND LIPRANDI, SEBASTIAN	DU	22.793.761
14	GARCIA, ANTONIO JESUS	DU	10.172.221
15	GHINAMO DE BIONDI, MARIA ALEJANDRA	DU	16.542.061
16	GROSSO DE NAUM, CRISTINA MABEL	DU	11.671.990
17	HERREROS, MARTA NOEMI	LC	06.280.592
18	KAISER, ISABEL DEL VALLE	DU	12.811.065
19	KEEGAN, ALFREDO PABLO	DU	14.408.983
20	KEEGAN, MARY JOAN	DU	24.261.523
21	LOPEZ, ALBERTO GUSTAVO	DU	17.949.173
22	MANZANO, ROBERTO RODOLFO	DU	20.785.878
23	MILANI, JULIO CESAR	DU	14.725.186
24	MILLER, FEDERICO GUILLERMO ANTONIO	DU	13.983.611
25	MORELLO, MARIA VICTORIA	DU	20.603.942
26	MOYANO, ALBERTO ANTONIO	DU	07.981.488
27	MOYANO, DANIEL ALBERTO	DU	22.565.423
28	MOYANO, LAURA VERONICA	DU	24.385.061
29	OLIVA, ALEJANDRO MARIA	DU	12.509.515
30	ORTIZ, MARCELA FERNANDA	DU	24.094.263
31	PAGANI, JAVIER CEFERINO	DU	16.410.349
32	PANERO, EDUARDO ALBERTO	DU	23.422.302
33	PORTELA, RICARDO CESAR	DU	18.588.524
34	PROSDOCIMO, CAROLINA	DU	26.129.261
35	QUIROGA, RAUL FELIX	DU	10.444.760
36	RAPOSO DE FRASCHETTI, NELIDA MARIA	DU	20.283.833
37	ROMERO, VALERIA HAYDEE	DU	22.144.079
38	SAJOZA JURIC, VICTOR HUGO	DU	21.900.161
39	SANGUINETTI, FERNANDO ALBERTO	DU	23.479.345
40	SARTORI, DANIEL ESTEBAN	DU	20.380.787
41	SPACCESI, MARCOS ENRIQUE	DU	22.371.131
42	TILOT, MARIO ROBERTO	DU	14.291.195
43	ZAMPARO, HUGO RICARDO	DU	13.722.021

ANEXO 4 B

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	ANALIAN, LUISA ELIZABETH	DU	12.811.690
2	BALDINI, NATALIA PAOLA	DU	24.833.881
3	BALDINI, RAFAEL JOSE	DU	16.116.896
4	BORIGLIO, LILIANA DE LOS MILAGROS	DU	17.596.638
5	BRUNI, LIDIA MARIA	DU	05.704.186
6	CAMUSSO, MARIA AMELIA	DU	03.887.048
7	CARRANZA, BEATRIZ DE LOS ANGELES	DU	16.740.695
8	CEBALLOS, NOEMI DEL VALLE	DU	05.698.454
9	CHAPUY, RICARDO ALBERTO	DU	12.873.718
10	CORTES, BEATRIZ JORGELINA	DU	05.452.011
11	FRANCO, MIRTA SUSANA	LC	06.678.744
12	GOMEZ DE NEME, MARIA ALEJANDRA	DU	20.441.425
13	GOMEZ, DAVID ALBERTO	DU	21.130.113
14	GOROSITO DE LOURENCO, ANA ALICIA	DU	17.921.627
15	KOST, MARISA SUSANA	DU	22.830.189
16	MAGRIS, LILIANA BEATRIZ	DU	12.994.404
17	MARGETIC, STELLA MARIS ISABEL	DU	17.160.063
18	MARICH, JORGE LUIS	DU	11.865.657
19	MUGNAINI, LILIANA RAQUEL	DU	11.217.773
20	PRIERI, SERGIO GUSTAVO	DU	22.356.881
21	RUBINOVICH, SARA	LC	05.720.070
22	TURRADO, CRISTINA ELENA	DU	11.052.898
23	VALDEZ, MABEL DEL VALLE	DU	12.612.054
24	VILLEGAS, MARIA EUGENIA	DU	16.839.537
25	ZURRO, ALFREDO GABRIEL	DU	17.001.219

ANEXO 5 A

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	ABDALLA DE SA, CARLOS EDUARDO	DU	92.316.801
2	ALBERTENGO, ROBERTO ESTEBAN	LE	06.070.743
3	AMENGUAL, PEDRO LUIS MARIA	DU	17.484.502
4	ANTEGIOVANNI, ENRIQUE PASCUAL	DU	11.126.982
5	AVIGLIANO DE BAQUIN, MARCELA PATRICIA CLELIA	DU	16.249.634
6	BALLERINI, FABIAN EDUARDO	DU	14.440.922
7	BAQUIN, ROBERTO ANTONIO	DU	12.314.869
8	BASTERRECHEA, MARIELA ANDREA	DU	25.079.005
9	BECERRA, LUIS MARIO	DU	08.344.766
10	BENITEZ, MANUELA NOEMI	DU	12.499.316
11	BERMUDEZ, ARIEL ESTEBAN	DU	20.173.001
12	BIAZZI, SANTIAGO	DU	25.204.341

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
13	BOGGIONE, NORBERTO HECTOR	DU	04.707.057
14	BOTTAZZI DE GAMBIALTI, MARTA ROSA	DU	05.588.486
15	BRECCIA, OLGA SUSANA	DU	11.071.281
16	BUGNI, JAVIER ALEJANDRO	DU	21.041.290
17	CACERES, ARGENTINO RAUL	DU	12.891.069
18	CANNIZZO, MONICA LILIANA	DU	12.324.184
19	CAPPETTI, VIVIANA LUJAN	DU	16.818.252
20	CARAMUTO, JULIO GUSTAVO	DU	17.234.719
21	CARIGNANO, ADOLFO ALBERTO	DU	06.298.870
22	CESINI, GERMAN JUAN	DU	22.347.499
23	CICCHITTI, VIVIANA	DU	25.368.921
24	COSENZA, LORENA MONICA	DU	23.465.982
25	CRECIENTE, FERNANDO ADRIAN	DU	21.885.338
26	CRECIENTE, SERGIO RICARDO	DU	16.076.434
27	CREMONTE, EDGARDO ANGEL	DU	07.624.475
28	CUBILLA, MIRTA ELISABET	DU	21.417.651
29	DE USTARAN, LUIS IÑAKI	LE	06.061.322
30	DEIANA, KARINA VERONICA	DU	23.501.552
31	DELIC, MARCOS ANTONIO	DU	18.200.173
32	DUBERTRAND, CARINA VERONICA	DU	22.175.073
33	DURA, ALICIA ESTER	DU	12.190.261
34	FARFAN, HONORIO RUFINO	DU	10.992.705
35	FEDELE, LUIS FERNANDO	DU	21.635.301
36	FERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN	LC	05.819.920
37	FERRERO VERSINO, MARCELO JOSE	DU	13.958.359
38	FERRERO, IDA INES	DU	10.594.238
39	GENGHINI, GABRIEL LUIS	DU	14.189.933
40	GERLERO, CECILIA NOEMI	DU	18.397.777
41	GIANCRISTOFANO, YANINA MARIA DE LUJAN	DU	25.971.264
42	GOMEZ, BERNARDO ALBERTO	DU	23.281.486
43	GRACIA, RICARDO MARIO	DU	12.404.487
44	GRADO, CLAUDIA MARCELA	DU	20.674.090
45	GUARDIA, HERNAN EDGARDO	DU	12.110.334
46	HILBUJ, GRACIELA NOEMI	DU	04.703.148
47	IANNUZZI, RUBEN DARIO	DU	14.510.302
48	LOINAZ, IVAN HUGO	DU	25.470.920
49	LOPEZ, NESTOR DAVID	DU	17.845.566
50	LOPEZ, NESTOR RUBEN	DU	06.033.709
51	LURASCHI, NATALIA	DU	24.400.513
52	MACHAIN, CLAUDIO WALTER	DU	14.076.577
53	MACHIAVELLO, NORBERTO HUGO	DU	11.446.281
54	MAESTRI, ALEJANDRO FRANCISCO	DU	17.234.494
55	MAIORANO, NORBERTO JOSE	DU	11.447.546
56	MARGORANI, SILVINA HEBE	DU	20.174.047
57	MARTINEZ, ROBERTO HUGO	DU	10.409.038
58	MATARIN, JUAN FRANCISCO	DU	11.272.499
59	MAZZONI, DIEGO HERNAN	DU	20.461.666
60	MENEGUZZI, HERNAN GUSTAVO	DU	24.132.343
61	MONDINO, ESTELA MARIA FATIMA	DU	11.183.377
62	PACILIO, DANIEL ADOLFO	DU	14.758.820
63	PARODI, DIEGO	DU	17.885.818
64	PARRA, JUAN BAUTISTA	DU	05.319.108
65	PEREZ, EDUARDO	DU	10.409.897
66	PIASENTINI, JOSE MARIA	DU	18.275.466
67	PIETRAPERTOSA, VICTOR MARIO	DU	10.864.337
68	PODEROSO, CESAR RAUL	DU	16.267.507
69	PROPERSI, ELSA	DU	10.864.463
70	QUIROGA, GONZALO ALEJANDRO	DU	22.908.357
71	RODRIGUEZ, JORGE RAUL	DU	10.716.964
72	ROLDAN, MARCELO ALEJANDRO	DU	23.767.610
73	ROMANO, MARIA SILVINA	DU	18.264.245
74	ROSSI, PABLO ANDRES	DU	25.574.935
75	SACCANI, BEATRIZ SUSANA	DU	14.494.961
76	SALVAÑA, LILIANA VILMA	DU	05.588.506
77	SANJULIAN, VERONICA ANDREA	DU	23.317.506
78	SCANDOLO DE GENTILE, ROSANA	DU	16.536.731
79	SCHIVALOCCHI, FABIAN ALBERTO	DU	13.032.734
80	SEMINO, JOSE LUIS	DU	08.344.535
81	SERAFINI, FERNANDA ISABEL	DU	22.172.716
82	TABORDA, LILIANA BEATRIZ	DU	14.189.943
83	TABORDA, VIVIANA PATRICIA ROSA	DU	20.268.817
84	TASADA, HECTOR EMILIO	DU	13.588.798
85	VACS, DANIELA	DU	23.462.293
86	VINCENTI, DARIO ERNESTO	DU	13.588.378
87	WUILLE-BILLE, GISELLE MARIA	DU	22.040.607
88	ZALAZAR, ANA BEATRIZ	DU	16.985.790
89	ZANAZZI, VIVIANA ESTELA	DU	10.073.973
90	ZUÑIGA, DANIELA BEATRIZ	DU	23.761.956

ANEXO 5 B

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	BETINOTTI, CLAUDIO CRISTIAN	DU	16.985.796
2	CACCIARELLI, VICTOR HUGO	DU	12.483.497
3	DE LA TORRE, JORGELINA MARIA	DU	17.130.204
4	GRIMALDI, ANGELA LIVIA	LC	06.433.083
5	IGLESIAS, JOSE MARIA	DU	14.392.697
6	KAMINSKY, MARCELA NORMA	DU	13.255.556
7	LATORRE, NORA ADRIANA	DU	11.873.257
8	MESSINA, GABRIELA	DU	16.777.915
9	MICHELETTI, CARLOS FERNANDO	DU	14.392.492
10	PLATE, RAUL ALBERTO	DU	16.808.467
11	POZZI, NORA MABEL	DU	10.619.173
12	RECCHIA, ANDRES RICARDO	DU	14.228.665
13	RUGGIERO, JUAN MARIO	DU	13.580.814
14	VERDES CALABOZO, MARIA DOLORES	DU	93.315.672
15	ZAMBRUNO, MIGUEL ANGEL	DU	13.169.137

ANEXO 6 A

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	BENTANCOUR, ORLANDO RUBEN	DU	22.921.924
2	BONETTI, ROBERTO OSCAR	LE	06.441.803
3	CAVALLERO, HORACIO RAUL	DU	13.873.734
4	DE LISA, ADRIAN GUSTAVO	DU	17.044.563
5	HEINRICH, MARIA SILVIA	DU	17.459.745
6	MULLOR, CIRILO MATIAS	DU	22.892.291
7	RODRIGUEZ, CARLOS ISIDORO	DU	11.274.653
8	TULLI, GABRIELA DEL VALLE	DU	21.413.233
9	ZITELLI, FABIO ANDRES	DU	24.264.344

ANEXO 6 B

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	CALABRETTA DE CANEPA, ELISA MARIA TERESA	DU	11.584.935
2	CUMINETTI, MARCO EUGENIO	DU	16.608.322
3	REGGI, EDUARDO VALENTIN	DU	10.074.563
4	TORNE, LILIANA ISABEL	DU	17.836.939
5	VALLORTIGARA, ROXANA MARIA TERESA	DU	14.718.032

ANEXO 7 A

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	AYENDE, JORGE FABIAN	DU	20.395.524
2	BALMACEDA, RICARDO ANIBAL	DU	10.037.891
3	CORREA DE FIGUEROA, ERICA MARIELA	DU	21.911.956
4	D'ANDREA DE BIONDI, MARIA INES	DU	22.215.189
5	D'ANGELO, HECTOR ORLANDO	LE	06.885.148
6	FERRER DE BENEGAS, LIDIA ESTELA	DU	16.568.245
7	FIGUEROA, DANIEL GASTON	DU	21.876.767
8	FIORETTI, GUILLERMO JUAN	DU	18.453.148
9	GIORDANO, FEDERICO GUILLERMO	DU	22.392.077
10	GOMEZ, NICOLAS ARTURO	DU	13.928.716
11	LAZZATI, PABLO ANDRES	DU	17.716.822
12	LEPORE, NESTOR RUBEN	DU	17.463.798
13	MARCH, LUIS JULIO	DU	21.373.761
14	MARIÑO, ADRIAN	DU	20.932.222
15	MARTINEZ, MARCELO RUBEN	DU	22.625.207
16	MATURANA, JUAN CARLOS	DU	24.946.166
17	MORALES, ALDO RUBEN	DU	16.995.971
18	MORALES, REINALDO ALBERTO	DU	21.371.194
19	PALMA, ALICIA ESTER	DU	13.806.434
20	PEREZ LISANTI, JUAN ALEJANDRO	DU	20.111.548
21	RODRIGUEZ, DANIEL EDUARDO	DU	13.912.662
22	SARDELLA, MARIA MARTA	DU	22.306.804
23	TEJADA, CRISTIAN MAURICIO	DU	21.372.268
24	TOSI DE CHAVEZ, ISABEL MERCEDES JUANA	LC	04.825.816
25	TOSI, RODOLFO OCTAVIO	DU	11.486.981
26	VAZQUEZ, CARLOS ALBERTO	LE	08.142.264

ANEXO 7 B

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	AGUILAR, FRANCISCO JAVIER	DU	17.924.744
2	AGUIRRE, MARIA CECILIA	DU	23.110.592
3	ALBARRACIN, MATIAS LEANDRO	DU	20.275.761
4	BRANDI, JUAN CARLOS	LE	08.157.064
5	DI SISTO, ANA MARIA	DU	04.838.989
6	DUBOS, JUAN JOSE	DU	20.303.161
7	FONTEMACHI, PATRICIO CESAR	DU	20.275.747
8	NICOLLI, ESTELA TERESA	LC	05.495.747
9	ORSI, MIGUEL ANTONIO	DU	10.271.732
10	UGARTE DE DUBOS, MARIA ELENA	DU	04.195.275

ANEXO 8 A

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	ABAN, TERESITA DEL VALLE	DU	16.307.920
2	ABDELNUR, FERNANDO DAVID	DU	07.066.703
3	ARCE, GONZALO RICARDO	DU	23.117.653
4	BILOTTI, MONICA VIVIANA	DU	13.784.903
5	CASTILLO, MAUNO LEONARDO GABRIEL	DU	24.875.103
6	CESPEDES, ANDREA KARINA	DU	24.641.779
7	GEREZ, NOEMI ROSANA	DU	14.637.238
8	GRAZIANI, SERGIO EDUARDO	DU	22.073.177
9	GUTIERREZ, MARCELO IGNACIO	DU	17.696.060
10	ISA, MARIA CLAUDIA	DU	24.678.612
11	JIMENEZ SANTILLAN, MARCELO ESTEBAN	DU	21.327.560
12	LUNA, PETRONA DEL ROSARIO	DU	13.939.157
13	OVERBY, NORA SUSANA	DU	03.676.173
14	PARADA PAREJAS, MARIA JOSEFINA	DU	23.117.576
15	PETERSEN, SERGIO ROBERTO	DU	17.268.401
16	RIOS, NESTOR MOISES	DU	17.614.743

ANEXO 8 B

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	ALARCON, RAMON EVER	DU	10.443.641
2	CHAYAN GILES, FELIX GUILLERMO	DU	92.312.650
3	COLOMBRES GARMENDIA, MARIA VICTORIA	DU	11.239.636
4	CUEZZO, RAUL	LE	08.395.420
5	DEL CORRO, JORGE ROBERTO	DU	16.132.728
6	FAGALDE, ANA MARIA	DU	06.391.906
7	LASTRA FERNANDEZ DE NOUGUES, MARIA DEL PILAR	DU	21.634.124
8	MAMPRIN, SONIA BEATRIZ	DU	14.410.655
9	MEDINA, SUSANA BEATRIZ	DU	13.475.482
10	NORES, ROQUE EDUARDO	DU	10.556.120
11	NOUGUES, MARINA	DU	24.981.354

ANEXO 9 A

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	BUTARELLI, MIGUEL ANGEL	DU	11.426.180
2	CARPINELLO, JUAN CARLOS	DU	11.731.635
3	COLLETTI, MARIA ROSA	DU	10.185.499
4	LA PUSATA, ROQUE	LE	07.563.473
5	MACCHI, MARCELO ARMANDO	DU	13.214.137
6	MENGHINI, VANESSA ANDREA	DU	21.387.321
7	MIRAN, MARIA FRANCISCA	DU	13.311.870
8	MORENO, MARCELO DOMINGO	LE	08.432.865
9	PLANCHART, ROBERTO JAVIER	DU	21.847.571

ANEXO 9 B

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	BAILON DE ARDENGHI, MARIA ARACELI	DU	11.608.180
2	BUCCELLA, EMILIO JOSE	DU	13.097.669
3	DE LUCA, EDUARDO ALBERTO	LE	07.575.952
4	FERRONI, INES SILVIA	DU	10.213.758
5	HERNANDEZ, TEODORO DANIEL	DU	23.299.445
6	KETTLE, PATRICIA	DU	20.010.710
7	MATRAJT, CLAUDIO ENRIQUE	DU	16.130.818
8	RIVERO, PATRICIA GRACIELA	DU	13.997.148
9	VALDEZ, CARLOS RAUL	DU	13.979.990
10	ZAIDENBERG, ESTHER CELIA	DU	04.936.809

ANEXO 10 A

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	ACOSTA, ROBERTO MAXIMO	DU	08.438.032
2	ARIS CAMORS, ANDREA CAROLINA	DU	22.002.553
3	BULOS, ELIAS	LE	07.477.159
4	DE MENDIBURU, HUGO	DU	12.186.082
5	DUARTE, RAUL EDUARDO	DU	12.207.819
6	GAMARRA, MARCELO FABIAN	DU	18.395.114
7	GONZALEZ, ORLANDO WALTER	DU	17.697.979
8	GONZALEZ, SANTOR IVOR	DU	12.992.530
9	JAIMEZ DE AZEVES, CLAUDIA VIVIANA	DU	20.570.684
10	KUSTNER, PATRICIA	DU	18.378.541
11	LEPORI, SERGIO OSCAR	DU	13.281.136
12	MAMBRIN, RODOLFO ANTONIO	LE	07.903.473
13	POVARCHIK COLOMBETTI, FERNANDO OSVALDO	DU	08.454.191
14	ROJAS, ALFREDO LUIS	DU	11.905.596
15	SANCHEZ, RICARDO JOSE	DU	10.567.500
16	VARGAS, LUIS OMAR	DU	07.930.463

ANEXO 10 B

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	AMENDOLA, JOSE ANDRES	DU	10.267.773
2	FANTONI, MARIA ROXANA	DU	16.813.605
3	GOMEZ, HUMBERTO EDUARDO	DU	11.249.982
4	MORENO, DANIEL OSVALDO	DU	05.092.124
5	RUIZ, ALBERTO JUSTO ANGEL	DU	07.830.793
6	VARELA, MANUEL ERNESTO	DU	17.980.116
7	VIDAL, CARLOS GUSTAVO	DU	17.525.914
8	WOLF, ULRIKE LIANA ROSA MARIA	DU	92.820.846

ANEXO 11 A

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	ARAUZO, ADRIANA EDITH	DU	14.780.491
2	GONZALEZ, MARIA ELENA	DU	14.533.652
3	IRAIZOZ, JOSE ALBERTO	DU	16.681.345
4	RANDAZZO DE HAAG, GRACIELA NARCISA	DU	10.737.977
5	SUAREZ, HORACIO FABIO	DU	14.962.014

ANEXO 11 B

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. Doc.
1	FERNANDEZ, JORGE EDUARDO	LE	08.472.624
2	MARLIA, LUIS ALBERTO	DU	18.002.209
3	MARTIN, MARIA ANDREA	DU	22.943.469

e. 30/10 Nº 4298 v. 30/10/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.858/96

Bs. As., 23/10/96

VISTO, el Expediente Nº 1061 GA 96 del registro de la GERENCIA DE ADMINISTRACION por el cual se tramita la solicitud de la Federación de Asociaciones de Productores Asesores de Seguros de la Argentina para que se auspicie a las VI JORNADAS "LOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS FRENTE A LA ACTUALIDAD Y PERSPECTIVA DEL MERCADO ASEGURADOR", que se realizarán entre los días 25 y 26 de octubre de 1996, en la Ciudad de Concordia —ENTRE RIOS—, y

CONSIDERANDO:

Que dichas Jornadas tiene como objetivo estudiar y analizar las perspectivas del Mercado Asegurador, frente a la actualidad.

Que este auspicio no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 - Inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION,
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase el auspicio a las VI JORNADAS "LOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS FRENTE A LA ACTUALIDAD Y PERSPECTIVAS DEL MERCADO ASEGURADOR", que se llevarán a cabo en la Ciudad de Concordia —ENTRE RIOS— entre los días 25 y 26 de octubre de 1996.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo al Estado Nacional.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 30/10 Nº 4299 v. 30/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA hace saber al señor Heriberto Ronaldo BUSCAGLIA SUMMA, que ha dictado la Resolución Nº 411 de fecha 9 de Mayo de 1996 recaída en el Sumario Administrativo Nº 1172/93 (DZVM), mediante la cual se resuelve:

"ARTICULO 1º — Dar por finalizado el presente Sumario Administrativo, declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del ex agente Heriberto Ronaldo BUSCAGLIA SUMMA (Legajo Nº 20.867/54) respecto de los hechos materia de autos.

ARTICULO 2º — Aplicar al ex agente Heriberto Ronaldo BUSCAGLIA SUMMA la sanción disciplinaria de cesantía con fundamento en el Artículo 41 inciso c) y Artículo 43 inciso f) de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E", Artículo 1º y Artículo 3º inciso 6) del Régimen Disciplinario vigente en virtud del Capítulo Quinto, Artículo 44 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 (MT y SS), sin perjuicio de agravarla según el resultado de la causa penal Nº 66.427 caratulada "GIORGINI, EDUARDO RUBENS, (EN REPRESENTACION DE LA DGI) S/DENUNCIA" en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 24, Secretaría 112, de conformidad con el Artículo 14 inciso 14) punto 2, del mencionado Régimen Disciplinario.

ARTICULO 3º — Hacer entrega de las presentes actuaciones a la Instructora sumariante Abogada Gabriela VIDAL, quién deberá ajustar su cometido conforme lo establecido por el Artículo 14, inciso 15) del Régimen Disciplinario vigente, a efectos de pronunciarse en forma definitiva respecto del ex agente Heriberto Ronaldo BUSCAGLIA SUMMA (Legajo Nº 20.867/54), al producirse el resultado de la causa penal citada en el párrafo precedente.

ARTICULO 4º — Declarar la existencia de perjuicio fiscal actualizado con más los intereses pertinentes calculados al 31 de octubre de 1995, que asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SEIS CENTAVOS ($ 29.754,06), el que deberá ser exigido al ex agente BUSCAGLIA SUMMA, atento la responsabilidad que le cabe por su proceder indebido (ver fs. 267).

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, pase conjuntamente con el sumario Administrativo a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos (Departamento Sumarios Administrativos) a los fines que corresponda, remítase copia a la Subdirección General de Operaciones, a la Dirección de Zona V Metropolitana, a la Dirección de Auditoría y a la Región Nº 5 para su conocimiento, como así también a la Dirección de Recursos Humanos para la toma de razón de la sanción aplicada y a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos a los efectos previstos en los puntos 3.4 a 3.9 y 5 del Anexo I de la Resolución Nº 1020/95 y archívese". Firmado CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General. El presente edicto deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Capital Federal por el término de TRES (3) días.

Firmado: Abogado GUILLERMO RODOLFO JACHLI, Director Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

e. 30/10 Nº 4300 v. 1/11/96

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DELEGACION —III—

Bs. As., 16/10/96

La DELEGACION —III— de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: CODUTTI HNOS SOCIEDAD ANONIMA, por presuntos incumplimientos al Régimen de la Ley Nacional Nº 21.608, para que se presenten ante la Instructora Sumariante: Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Sector 15, CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde se ha ordenado la instrucción del sumario correspondiente, conforme con lo establecido en la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública Nº 108/92. La citación tiene por finalidad otorgarle a las sumariadas, conforme a lo establecido en el art. 8º —Anexo I— del Decreto Nº 805/88, vista de las actuaciones donde se le imputa presuntos incumplimientos a su proyecto promocional por el término de DIEZ (10) días para que expongan los hechos y derechos que hacen a su defensa, debiendo acompañar las pruebas que tuviere en su poder e individualizar las que se hallen en poder de terceros y ofrecer todas las demás pruebas de que intente valerse, admitiéndose todos los medios de prueba para esclarecer el hecho investigado. Se le hace saber que se le imputa los siguientes incumplimientos a su proyecto promocional en producción y personal. Asimismo deberán constituir domicilio en el radio de la Capital Federal y acreditar personería en legal forma. Conforme lo determina la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. Publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) día. — Fdo.: Dra. MARTA IRIS TERG, Instructora Sumariante.

e. 30/10 Nº 4301 v. 30/10/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN LORENZO

San Lorenzo 18/10/96

Se lleva a su conocimiento que en SA57-004/95, que se tramita por ante esta Aduana (Sección Sumarios), ha recaído resolución Nº 223/96, que se transcribe textualmente en su parte

fundamental "ARTICULO Nº 1: CONDENAR a la firma A.T.A. THOMPSON S.R.L. a la pena prevista en el art. 962 de la Ley 22.415 al pago de una multa de $ 4.928,22 (cuatro mil novecientos veintiocho con 22/100 ctvos.). INTIMASE a A.T.A. THOMPSON S.R.L. a cancelar dentro de los 15 (quince) días de su notificación fehaciente el importe indicado quedando entendido que de no abonarse dicho importe dentro del plazo otorgado, el condenado deberá pagar juntamente con el mismo un interés sobre la cantidad no ingresada en dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 924 de la misma Ley, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 1122 del C.A. ... ARTICULO Nº 3 COMISAR las mercaderías secuestradas oportunamente, las que serán vendidas en los términos de los arts. 429 y 430 y cc. del C.A. ... Firmado: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, Administrador Aduana San Lorenzo.

e. 30/10 Nº 4302 v. 30/10/96

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 21/10/96

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTE	Arts. C.A.	Multa Mínima
592/94	AVALOS VERA, JOLS	977	53,47
591/94	CUBA RODAS, CARLOS	977-978	600.96
563/94	OLIVIIRA, EMILIO	977-978	59.37
571/94	GARCOTE, CARLOS T.	977-978	998,93
560/94	GOMEZ, ALICIA	977	382,00
549/94	GOMEZ, SIPESIO	977-978	102,40
519/94	CANTERO VERA, RAMON	977-978	284,86
503/94	PAREDES RUIZ, CELIA	977-978	640,00
502/94	BARRIOS, NESTOR	977	128,00
499/94	VILLAGRA BOGADO, ODILIO	977-978	700,00
498/94	VALDEZ ALCARAZ, RUBEN	977-978	804,00
496/94	ALVARENGA, AURELIO A.	977-978	375,00
496/94	MOLINAS, ROBERTO	977	225,00
483/94	ARCE DE BENITEZ, ELVIRA	977	400,00
481/94	ROJAS, SUSANA	977-978	54,00
480/94	LOPEZ, VALERIA	977-978	60,00
478/94	CORTES, VERONICA	977-978	120,00
477/94	FARINAS CACERES, CRISTINA	977-978	135,00
4266/93	DAVALOS DE GONZALEZ, E.	985-986	571,53
4276/93	GOMEZ RECALDE, MARIA L.	985	876,73
4530/93	CAREIS, JOSE	985	345,47
3848/93	LIBRERIA BAEZ	985-986	329.88
4267/93	PIRIZ, MARIA BEATRIZ	985	914,45
3784/93	SOLE GAUNA, PATRICIA	985-987	746,66
3578/93	SORIA GIMENEZ, ROBERTO	985-986	2.338,63
3475/93	LOPEZ NOGUERA, SONIA	985-987	1.511,29
3241/93	TRONCOSO, JUAN	985	345,47
3071/93	LUNA, MIGUEL	986	150,16
3070/93	LAMARQUE VERA, ISAI ORIVE	986	882,51
2933/93	BENITEZ VERA, SARA	985-986-987	1.931,10
2795/93	KRUSKE, GUDO	985-987	530,19
2629/93	SOILAN, ENRIQUE	987	81,83
2362/93	CAÑETE NUÑEZ, MIGUEL A.	977-978	296,31
2341/93	BASQUEZ, DALMIRO	986	494,00
2266/93	TOULEPA, MARIANO	985-986	459,53

e. 30/10 Nº 4304 v. 30/10/96

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 21/10/96

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTE	Arts. C.A.	Multa Mínima
2255/93	SANDWIK, Argentina	985	1.709,99.-
2196/93	MEDINA, José	985	554,25.-
1405/93	BARREIRO ARAUJO, Luis Alberto	985	796,39.-
1110/93	GIMENEZ, Graciela	985	236,76.-
625/94	SELVA, Antonia DEL VALLE F.	977	284,00.-
4942/93	SALGADO, Adela	985	638,75.-
4896/93	PALOMEQUE, Aida	985-986-987	314,65.-
191/95	ALONSO, Oscar - EORI, Betty	986	183,45.-
189/95	SILVERO, Erma	987	333,87.-
186/95	BARAZO, Mary - DOLCE, Gabriel	985-986	198,26.-
185/95	VIVEROS BOGARIN, Bernardita	986	501,30.-
126/95	SANCHEZ, Jorge - SANCHEZ, J. C.	985	194,09.-
181/95	PEREZ, Elsa - MIÑO, Catalina	985-987	172,95.-
654/94	SANCHEZ, Anastacio	977	149,87.-
658/94	AMARILLA, Valeria Bonifacia	977-978	463,54.-
633/94	MONGES, Daniel	977-978	84,00.-
627/94	ORTIZ, Tomasa S. de	977	500,00.-
612/94	LUNA, Antonio	977	57,00.-
604/94	GONZALEZ de DOMINGUEZ, Juana	977	424,00.-
597/94	GIMENEZ, Digno	977-978	409,97.-
1726/92	OBERMEIER, Hugo	985	1.114,60.-
2634/93	SPACIUK, Adolfo Miguel	985-986-987	27.241,60.-
5159/93	GODOY, Julio - GARCIA, Jimena	985-986	3.848,72.-

e. 30/10 Nº 4305 v. 30/10/96

ADUANA DE JUJUY

EDICTO ARTICULO 1013 inc. h) LEY 22.415 - CODIGO ADUANERO

La Administración de Jujuy, hace saber por este medio que en EA 31-96-0752, en fecha 22/10/96 se ha dictado la Provincia que se transcribe a continuación: VISTO las presentes actuaciones originadas por esta Aduana, a raíz del vencimiento de la Solicitud de Depósito nº 0033/95 de la firma "CELULOSA JUJUY S.A." Registro Nº 05827/3-3, y que ampara una máquina enrolladora de papel horizontal marca "BELOIT" Modelo M24-GRCO de origen y procedencia de EE.UU. correspondiente a la PA 8439.20.00 y encontrándose la misma en Depósito habilitado provisorio en el predio de la firma en cuestión y que habiéndose cumplimentado la concesión oportuna de las prórrogas solicitadas por la Empresa conforme lo previsto por el Art. 34 del Dto. 1001/92. Por Sección Sumarios en el término del Art. 1090 inc. a) de la Ley 22.415 del Código Aduanero, practíquese la investigación necesaria e inherente al hecho. Como primera medida procédase a la publicación por Edicto conforme lo determina el Art. 417 inc. b) y 418 del citado texto legal, atento los plazos fijados de la permanencia de la mercadería sometida a destinación proveído por el Art. 291 del Código Aduanero y cuya venta se dispondrá en la forma prevista por el Art. 419 de la misma Ley. — Firmado: ROBERTO DAVID CABRAL, Administrador Aduana de Jujuy.

e. 30/10 Nº 4303 v. 30/10/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de la alfalfa (medicago sativa L.) de nombre TOPACIO Obtenida por Cal West Seeds.

Solicitante: Cal West Seeds

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Carlos Vignau

Fundamentación de novedad:

CONCEPTO	TOPACIO	5929
FLORES	98 % PURPURA	100 % PURPURA
	2 % VARIEGADAS	
PULGON MOTEADO	AR	R

Fecha de verificación de estabilidad: Agosto 1992.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 30/10 Nº 87.227 v. 30/10/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

A.N.M.A.T.

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los cinco (5) días hábiles comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sito en Av. de Mayo 869, 9º piso de esta Capital Federal a estar a derecho en los expedientes que en cada caso se consignan y que tramitan por ante esta Administración Nacional (ref. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284, art. 12) bajo apercibimiento de declarárselos en rebeldía. — Fdo.: ESTELA R. GIMENEZ, Subdirectora Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

EXPEDIENTE Nº	CAUSANTE
1-47-2110-8344-95-6	AUTOSERVICIO /Sr. CAI KE BIM
1-47-2110-1932-95-2	LERONES y CIA. S.R.L.
1-47-4736-94-0	PROTEIN UNIC CELL ARGENTINA S.A.
1-47-2110-6636-94-0	FOGOLA y CIA. S.A.C.I.F., y PASIFLORA S.R.L.
1-47-2110-3694-94-1	EL FENIX S.R.L.
1-2020-2110-3449-93-6	Sr. CHEN JIUN JYH.
1-47-2631-94-4	INCAR S.A.
1-47-2110-870-95-1	Sr. SALVADOR LEONE.
1-47-2110-2014-95-8	Sra. BALDERRAMA GRACIELA INES
1-4-2110-8277-95-5	PARRILLA "LOS ENTRERRIANOS"
1-47-2110-1325-96-8	SAGIP
1-47-2110-1935-95-3	LA HOLANDESA DE SGO. DEL ESTERO
1-47-2110-8528-95-2	CINTY ARGENTINA
1-47-2110-112-96-5	PIZZERIA LA PLAZA
1-47-2110-6415-94-7	GRANJA LA LUCHA S.R.L.
1-47-2110-871-95-5	LA MANIA S.R.L.
1-47-2110-1539-95-6	LACTEOS DOMSEELAAR S.H.
1-2002-4811-94-3	Sr. DELFOR CARON y Sra. LUCIA GALEANO.
1-47-2110-3003-95-6	Sr. PABLO LAFONT
1-2020-2110-8722-93-2	EXPOTRADERS S.A.
1-47-3703-94-1	FABRIVEN S.R.L.

e. 30/10 Nº 4306 v. 1/11/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

A.N.M.A.T.

Se cita y emplaza a las personas que se detallan para que dentro de los cinco (5) días hábiles comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sito en Av. de Mayo 869, 9º piso de esta Capital Federal a estar a derecho de los expedientes que en cada caso se consignan y que tramitan por ante esta Administración Nacional (ref. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284, art. 12) bajo apercibimiento de declarárselos en rebeldía. — Fdo.: ESTELA R. GIMENEZ, Subdirectora Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

EXPEDIENTE Nº	CAUSANTE
1-2020-2110-2283-93-7	FUNDACION REVOLUCION PRODUCTIVA
1-2020-2110-2258-93-2	COMIDAS SAN ISIDRO S.R.L.
1-47-8461-94-5	BOTTLER WATER SUDAMERICANA S.A.
1-47-2110-3230-95-1	PARRILLA DON PIPON
1-2020-2110-2280-93-8	KIOSCO 23 FUNDACION NUESTRA FAMILIA
1-47-2110-5847-94-3	Sr. SELIN CARLOS JAVIER MALEH

EXPEDIENTE Nº	CAUSANTE
1-2020-2110-3432-93-6	Sr. WANG SON BOND
1-2020-2110-535-93-9	PANTALEON MICA
1-47-2110-2204-95-4	PARRILLA "LOS ENTRERRIANOS"
1-2020-2110-2273-93-1	PARRILLA BELGRANO S.R.L.
1-2020-2110-3444-93-4	LOPEZ y CRICHIGNO
1-2020-2110-840-93-6	Sr. FELICIANO GARCIA GERPE
1-47-4878-94-1	BIO DIETA S.R.L.

e. 30/10 Nº 4307 v. 1/11/96

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

Tribunal de Disciplina

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día a la Doctora Contadora Pública NORMA SUSANA AIMO (Tº 56 Fº 232) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expediente nº 15.154 y produzca descargos, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 1ª del Tribunal de Disciplina, Viamonte 1549 - 4º piso, Secretaría de Actuación".

Buenos Aires, 22 de octubre de 1996.
AURORA QUINTEROS de CALO, Secretaria de Actuación.

e. 30/10 Nº 48.738 v. 30/10/96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 727/96

Bs. As., 23/10/96

VISTO las instrucciones 3, 10, 18,153, 161, 169, 183, el Capítulo III de la Instrucción 23, la Resolución SAFJP 422/96, la solicitud de la Cámara de AFJP y la Nota Nº 1355/96 de esta Superintendencia, y demás constancias obrantes en Expediente Nº 4288/96 y agregados, y

CONSIDERANDO:

Que la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, en el ejercicio de las funciones y deberes que le son propios, y a efectos de introducir la mayor transparencia posible en los procesos de afiliaciones y traspasos, y preservar en la mayor medida posible el libre ejercicio de sus derechos por los afiliados y beneficiarios del Régimen de Capitalización, dictó la Resolución SAFJP Nº 422/96 del 12 de junio de 1996.

Que la Cámara de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones ha efectuado la presentación a que se refieren los VISTOS solicitando la revisión de dicha Resolución, la que en virtud del principio del informalismo que rige el procedimiento administrativo, debe considerarse como recurso de reconsideración válidamente interpuesto respecto de la Resolución referida en el párrafo precedente.

Que sin perjuicio de la validez de los términos de la Resolución SAFJP Nº422/96 y del alcance que debe darse a los mismos, lo que se corresponde con la situación de especial sujeción que tienen los agentes intervinientes en el régimen de capitalización a la Autoridad de Aplicación de la ley, en el marco de una relación de autorización administrativa que impone la necesidad de actuar siempre y en todo momento de cara a las normas legales y reglamentarias, cabe atener a cuestiones de índole práctica que señala la referida Cámara y que, sin desvirtuar los principios que motivaron su dictado, eviten que se generen conflictos que podrían atentar contra el adecuado servicio a los afiliados.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde revisar el contenido de la Resolución SAFJP 422/96 la que por las razones que se exponen será modificada parcialmente.

Que se procede a eliminar la figura del supervisor definido en la Resolución SAFJP Nº 422/96, en la medida en que la responsabilidad por el control amplio, eficiente y debidamente abarcativo que debe efectuarse de la totalidad de los aspectos que integran los procesos de afiliación y traspaso, queda claramente asumida en plenitud por la administradora para la que preste servicios el promotor, a través de la acción que realicen aquellos funcionarios que sean designados por ella para dicha tarea como se señalara en las Resoluciones SAFJP Nº767/95 y 768/95.

Que con relación a la inhabilitación de promotores, se han entendido atendibles las dificultades que podrían surgir a partir de las figuras de inhabilitación provisoria y definitiva, por lo que se procede a la eliminación de dichas categorías, dejándose en claro que la comisión de irregularidades en los procesos de afiliación y de traspasos importará la inhabilitación para el ejercicio de las funciones de promotor, y que es obligación inexcusable de las AFJP la oportuna comunicación de la novedad en el Registro de Promotores a partir de detectar que se han cometido tales irregularidades con la participación de alguno de sus promotores.

Que, por otra parte, se ha querido diferenciar perfectamente lo que hace a los ámbitos administrativo, penal y laboral sobre el que la comisión de irregularidades en los procesos de afiliación y traspasos pudiera tener efectos, dejándose en claro que la habilitación o inhabilitación en el Registro de Promotores no tiene incidencia ni relación necesaria sobre los dos últimos, y que la gravedad de las consecuencias de haber intervenido en un proceso de afiliación o traspaso con irregularidades, se corresponde con la relevancia que en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones tiene el más estricto respeto por la voluntad de elección de los afiliados y beneficiarios.

Que en lo que respecta a la capacitación de los aspirantes a promotores, se ha considerado también necesario incorporar como temas específicos del programa mínimo de entrenamiento el análisis de las figuras delictuales contenidas en la ley 24.241, en el Código Penal de la Nación, y en leyes especiales, y que hacen específicamente a las funciones encomendadas a los promotores.

Que en virtud de los principios expuestos, corresponde la modificación parcial de los arts. 1º, 2º, 3º, 7º y 9º de la resolución SAFJP Nº 422, y la adecuación al nuevo texto del procedimiento de intercambio de información para el Registro de Promotores establecido en el Anexo II de la citada Resolución, a fin de dejar adecuadamente reflejada la fecha a partir de la cual un postulante a promotor puede ejercer la actividad, así como también la causa de la baja.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por los artículos 118 inciso c) y 119 inciso b) de la ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por la Cámara de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

ARTICULO 2º — Sustituir el texto de la parte resolutiva de la resolución Nº 422/96 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, por el siguiente:

"ARTICULO 1º: Las actividades de afiliación y traspaso de afiliados del Régimen de Capitalización sólo pueden ser efectuadas por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a través de empleados dependientes de las Administradoras llamados promotores. Los promotores actúan en todo momento por cuenta y orden de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Las administradoras son responsables de la idoneidad y solvencia moral de los promotores para el desempeño de las tareas encomendadas y de la verificación y control del cumplimiento por los mismos de todas las normas y requisitos de los procesos de afiliación y traspaso.

En los instrumentos en que se formalice la vinculación entre los promotores y la Administradora, deberán hacerse constar los principales aspectos de la normativa vinculada a la actividad de los promotores que dicte la Superintendencia, declarando que estos la conocen y se someten a ella, obligándose a su estricto cumplimiento.

ARTICULO 2º: Las administradoras deberán requerir al personal que desempeñará las tareas antes enunciadas documentación que acredite fehacientemente sus datos filiatorios, número de CUIL, domicilio real, y Certificado de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.

No podrán autorizar para desempeñarse como promotores:

a) a aquellos que se encuentren inhabilitados o estén desempeñando idénticas funciones en otra administradora, a cuyo fin deberán consultar el Registro de Promotores que administra la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

b) a quienes se encuentren comprendidos en alguna de las causales de exclusión del artículo 60 inciso c) de la Ley 24.241.

ARTICULO 3º: Previo a su inscripción en el Registro de Promotores, las administradoras serán responsables de la capacitación y evaluación de los postulantes, la que podrá ser efectuada por sí o por medio de universidades o instituciones con planes aprobados por la autoridad educativa correspondiente, y que incluya como mínimo el "Programa de Capacitación" a que refiere el ARTICULO 4º de la presente RESOLUCION. En todos los casos la administradora deberá otorgar a los postulantes el Certificado de Capacitación, suscripto por el Gerente General, o las personas que estén expresamente designadas por éste, que acredite que el promotor se encuentra en condiciones de desarrollar las actividades detalladas en el ARTICULO 1º. También tienen a su cargo la actualización de los promotores con relación a la normativa que se dicte con posterioridad al otorgamiento del certificado de capacitación.

En caso de que la capacitación y evaluación de los postulantes se realice a través de universidades o instituciones educativas la administradora deberá informar a la Superintendencia la nómina de entidades que llevarán a cabo tales tareas.

La Superintendencia podrá evaluar en cualquier ocasión el nivel de conocimiento del personal comprendido en la presente resolución, asumiendo la AFJP la responsabilidad total por las deficiencias que se detectaren.

Cada administradora proporcionará a la Superintendencia, con una antelación de cinco días hábiles administrativos, la fecha, lugar, horario de evaluación y lista de postulantes con sus datos personales, tipo y número de documento y número de CUIL.

ARTICULO 4º: La capacitación de los promotores se efectuará en base al "Programa de Capacitación" que se incorpora como ANEXO I de la presente resolución.

ARTICULO 5º: Si la administradora incorpora personal que desempeñó tareas de promotor en otra administradora, o promotores que a la fecha de la entrada en vigor de la presente resolución hayan aprobado el examen establecido en la Instrucción Nº 153 y complementarias, podrá prescindir de la obligación emergente del primer párrafo del artículo 3º, pero deberá otorgarles su Certificado de Capacitación. Dichos promotores deberán no obstante dar cumplimiento a los requisitos que establezca la administradora en la que se desempeñen con relación a la actualización de sus conocimientos.

ARTICULO 6º: En el legajo personal de cada promotor deberán incorporarse las constancias que acrediten los extremos exigidos en el artículo 2º y copia del Certificado de Capacitación otorgado al empleado, documentación ésta que estará a disposición de la Superintendencia, en todo momento, a partir de la presentación establecida en el siguiente artículo.

ARTICULO 7º: La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES administrará un Registro de Promotores en el que se inscribirán las novedades que mensualmente deberá comunicar cada administradora. Las especificaciones técnicas, contenido forma y oportunidad de remisión de la información se encuentran detalladas en el ANEXO II de la presente resolución.

La inscripción en el registro es requisito indispensable para desempeñar las actividades de afiliación o traspaso. Se considerará falta grave el ejercicio de las funciones de promotor sin encontrarse inscripto en el registro referido.

En el momento de presentar la información de incorporación de promotores al citado registro, deberá acompañarse nota, con carácter de declaración jurada, suscripta por el representante legal de la administradora donde informe que los mismos han sido capacitados, se les ha expedido el certificado correspondiente y se han verificado sus antecedentes.

Las novedades de alta y baja informadas por las administradoras para su incorporación al Registro de Promotores, serán notificadas a los respectivos promotores dentro de los diez días de informadas a esta Superintendencia.

ARTICULO 8º: Las AFJP deberán emitir, para cada empleado inscripto en el registro de promotores de esta Superintendencia, una credencial de indentificación, personal e instransferible, confeccionadas con material inalterable, con el logo y nombre de la AFJP respectiva que contenga una fotografía actualizada, apellidos, nombres, CUIL y código del promotor.

Siempre que desarrolle actividades de afiliación y traspaso, el promotor deberá utilizar y exhibir esa credencial. Se considerará falta grave el desempeño de tareas de afiliación o traspaso sin la adecuada identificación del promotor y un agravante la utilización de credenciales de terceros.

ARTICULO 9º: Quedarán inhabilitados para el desempeño de sus funciones los promotores que cometan irregularidades en los procesos de afiliaciones o traspasos a cuyo fin las adminis-

tradoras deberán comunicar la novedad utilizando el procedimiento establecido en el primer párrafo del ARTICULO 7º, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o judicial que pudieran caber al promotor respectivo y a la AFJP para la que se desempeñe. El incumplimiento de esta norma será considerado falta grave.

A simple título enunciativo, no taxativo, se considerará motivo suficiente para la inhabilitación, los siguientes hechos:

a) La existencia de indicios serios de una filiación o traspaso irregular por firma presuntivamente falsa. A los fines de determinar la seriedad de la prueba indiciaria, se atenderá especialmente a la existencia de pericia caligráfica realizada por profesional matriculado, y a las demás circunstancias particulares del caso.

b) Indicios serios de haber engañado o inducido a error a algún afiliado. Para determinar la seriedad del indicio, deberá ponderarse cada situación en particular y merituarse los dichos del afiliado presuntamente engañado y los del promotor sospechado de inconducta.

c) Cualquier falta grave cometida en y por ocasión de las tareas de afiliación, traspaso o asesoramiento. A tal fin se deberán tomar en cuenta las circunstancias particulares que acompañaron al hecho reputado como causal suficiente para la medida adoptada.

d) La condena penal del promotor por delito vinculado al desempeño de sus funciones o cuando quede incurso en las causales enumeradas en el artículo 60 inc. c) de la Ley 24.241.

A los efectos de la rehabilitación del promotor que hubiese sido dado de baja, la administradora remitirá, por nota a esta Superintendencia, informe fundado con el que adjuntará copia de la documentación y antecedentes del caso. La Superintendencia efectuará las modificaciones pertinentes al registro a que refiere el ARTICULO 7.

ARTICULO 10: Deróganse las Instrucciones Nros: 3, 10, 18, 153, 161, 169, 183 y el Capítulo III de la Instrucción 23".

ARTICULO 2 — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3 — Regístrese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTESS, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO I

PROGRAMA DE CAPACITACION DE PROMOTORES Y SUPERVISORES

1. La capacitación de los promotores y supervisores es responsabilidad exclusiva de las administradoras en las que se desempeñan.

2. Los promotores deberán tener un sólido conocimiento de la Ley Nº 24.241, sus modificatorias, normas reglamentarias y conexas y la normativa emanadas de esta Superintendencia u otros Organismos Oficiales relacionada con el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Este conocimiento deberá actualizarse en la medida que surjan nuevas reglamentaciones que regulen y/o afecten su actividad.

3. El programa y las evaluaciones incluirán, además, las siguientes materias:

a) SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

— Qué es

— Qué trabajadores se encuentran comprendidos en el SIJP

— Qué regímenes lo conforman

— Qué aportes realiza el empleador

— Qué es el CUIL y qué es la CUIT

—Qué organismos otorgan el CUIL y la CUIT

b) REGIMEN DE REPARTO: CONCEPTO

— Qué prestaciones otorga el Régimen de Reparto

— Qué es la prestación básica universal

— Qué es la prestación compensatoria

— Qué es la prestación adicional por permanencia

c) REGIMEN DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL

— Concepto. Relación entre el beneficio y el esfuerzo durante su vida activa.

— Propiedad de los recursos de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

— Objeto de las AFJP

— Libertad de afiliación

— Participación del Estado en la administración de la previsión mediante la creación de la Superintendencia de AFJP y el otorgamiento de garantías

— Universalidad

— Uniformidad en las prestaciones

d) FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

— Patrimonio separado de la Administradora

— Qué recursos lo integran

— Cómo se invierten

— Las medidas de seguridad de las inversiones

— Qué es el Encaje

— Qué es la rentabilidad mínima

— Giro exclusivo de la Administradora

e) AFILIACION Y TRASPASO: NORMATIVA APLICABLE

— Libertad de elegir una AFJP

— Afiliación cuando el trabajador tiene más de un empleador

— Libertad del afiliado para traspasarse hacia otra AFJP

— Condiciones para traspasarse hacia otra AFJP

— Cómo se completa la solicitud de afiliación y de traspaso. Documentación que debe incorporarse en cada caso

— Responsabilidad del promotor por el uso indebido de los formularios de afiliación y traspaso

f) APORTES

— Porcentaje de los aportes obligatorios a cargo de los trabajadores con relación de dependencia o autónomos.

— Qué son las imposiciones voluntarias

— Qué son los depósitos convenidos

— Límite mínimo y máximo de la base imponible para efectuar los aportes

— Tratamiento impositivo de los aportes obligatorios y voluntarios

g) CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL

— Qué es

— Conceptos que la conforman (obligatorio-voluntario)

— Concepto de capitalización del saldo de la cuenta

— Tipos de comisiones que le deducen

— Bonificación en el cobro de la Comisión dependiendo del número de aportes o retiros que se registran en la administradora

h) ESTADO DE CUENTA

— Qué es

— Información que contiene

— Cada cuánto tiempo se envía

— La importancia de informar los cambios de domicilio

i) PRESTACIONES DEL SISTEMA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL

— Jubilaciones y pensiones

— Descripción general de cada una de ellas

— Explicación del concepto de percepción unificada

j) JUBILACION ORDINARIA, ANTICIPADA Y POSTERGADA

— Qué es la jubilación ordinaria

— Requisitos para acceder a ella

— Financiamiento

— Forma de su determinación

— Qué es la jubilación anticipada

— Requisitos para acceder a la jubilación anticipada

— Qué es la jubilación postergada

k) RETIRO DE INVALIDEZ

— Qué es el retiro definitivo por invalidez y el retiro transitorio por invalidez

— Requisitos para acceder al retiro por invalidez

— Evaluación, calificación y cuantificación del grado de invalidez

— Cuál es el rol que cumplen las comisiones médicas

— Qué es el dictamen transitorio de invalidez

— Qué es el dictamen definitivo de invalidez

— Cómo procede el seguro colectivo de invalidez y fallecimiento

— Financiamiento del retiro por invalidez

— Qué es el capital complementario

— Qué es el capital de recomposición

— Forma de determinar el retiro por invalidez

— Qué es el ingreso base y la prestación de referencia

l) PENSIONES POR FALLECIMIENTO

— Qué son las pensiones por fallecimiento

— Requisitos para acceder a ella

— Cómo procede el seguro colectivo de invalidez y fallecimiento

— Forma de determinar las pensiones de fallecimiento

— Qué es el ingreso base y la prestación de referencia

— Quiénes tienen la calidad de derechohabientes

m) MODALIDADES DE LAS PRESTACIONES

— Qué es la renta vitalicia previsional

— Qué es el retiro programado

— Qué es el retiro fraccionario

n) TRANSMISION HEREDITARIA

— Qué es la transmisión hereditaria

— Quiénes tienen el derecho

ñ) COMO SE DEBE PROCEDER ANTE UN RECLAMO DEL AFILIADO

— Qué debe hacer el afiliado para presentar un reclamo

— En qué plazos debe recibir respuesta de la AFJP

— Qué reclamos deben presentarse en la A.N.Se.S.

o) REGIMEN DE PENALIDADES DE LA LEY 24.241

Delitos contra la libertad de elección de AFJP (artículo 135)

• Aplicación del Código Penal y leyes específicas (artículo 143 y 144).

ANEXO II

INTERCAMBIO DE INFORMACION PARA EL REGISTRO DE PROMOTORES

1. A los efectos de conformar y mantener el Registro de Promotores del SIJP, en los puntos siguientes se establecen las estructuras de datos y el soporte de las mismas para el intercambio de información, que deberá ser enviada los primeros cinco días hábiles de cada mes con las novedades ocurridas hasta el último día del mes anterior.

2. Con el fin de optimizar el intercambio de información sobre el Registro de Promotores, se han definido tres archivos de datos a presentar por las administradoras en soporte magnético, a los cuales se les debe adjuntar el correspondiente listado de respaldo con firma autorizada y la nota a que alude el último párrafo del artículo 7º de la presente resolución.

Los archivos a presentar son los siguientes:

a) Archivo de Datos Maestros de Postulantes.

b) Archivo de Movimientos de Promotores.

c) Archivo de Observaciones de Movimientos de Baja de Promotores.

3. La información correspondiente a los archivos indicados precedentemente deberá enviarse en soporte magnético de las siguientes características:

3.1 Diskettes de 3 1/2 pulgadas de alta densidad (1.44 Mb) en formato DOS.

3.2 Cada archivo deber ser enviado en diskettes individuales (uno por cada archivo o parte del mismo).

3.3 Los archivos deben contener como máximo la siguiente cantidad de registros:

a) Archivo de Datos Maestro de Postulantes 12.000

b) Archivo de Movimientos de Promotores 21.000

c) Archivo de Observaciones de Baja de Movimientos 21.000

En el caso que se supere esta cantidad de registros, se deberá recurrir a otro archivo en otro diskette.

3.4 La denominación de cada archivo será la siguiente:

ZZZZAAMM.ppX

donde:

<ZZZZ> Identificación de la AFJP de acuerdo al código asignado por la SAFJP.

<AAMM> Identificación del año y mes correspondiente al período que se está enviando.

pp Identificación de tipo de archivo correspondiente. Los códigos definidos para los archivos anteriormente definidos son los siguientes:

PM Archivo de Datos Maestros de Postulantes/Promotores

PT Archivo de Movimientos de Promotores

PO Archivo de Observaciones de Bajas de Promotores

X Número de diskette enviado (valor dentro del rango 1.9).

3.5 Los diskettes deben estar provistos de una etiqueta especificando en forma clara el nombre de la AFJP, del archivo que contiene y cantidad de registros de datos.

3.6 A continuación se detalla un ejemplo de la definición de los nombres de archivos a enviar:

Ejemplo: "ARGENTINA AFJP S. A.". Un disquette por archivo

Archivo de Datos Maestros de Postulantes ARGE9606.PM1

Archivo de Movimientos de Promotores ARGE9606.PT1

Archivo de Observaciones de Movimientos de Promotores ARGE9406.PO1

3.7 Los registros de cada archivo deben finalizar con Carriage Return + Line Feed (CRLF).

4. EL ARCHIVO DE DATOS MAESTROS DE POSTULANTES debe contener los datos de postulantes que cumplan con las condiciones exigidas en los artículos 2º a 6º de esta resolución.

Tendrá las siguientes características:

4.1 El ARCHIVO DE DATOS MAESTROS DE POSTULANTES deberá contener en el primer registro la identificación del lote de datos y los restantes con la información que se envía. Se utilizará el siguiente formato:

a) Identificación de Lote:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID_LOTE	A(07)	Se debe especificar el texto "ID_LOTE"
ID_AFJP	A(04)	Identificación de AFJP
PERIODO	9(06)	Período de la información Formato: AAAAMM
ID_DISCO	9(01)	Número de disco. Los valores posibles son los siguientes: 1...9
CANT_REGISTROS	9(06)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación de lote)
Relleno	A(87)	Espacios

b) Formato del Registro de Postulantes

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
PROM_CUIL	9 (11)	CUIL del Postulante a Promotor. Formato: 99999999999 (Sin separadores de por medio). Dentro de este campo se debe incluir tanto el prefijo como el sufijo (Digito verificador) del CUIL
TIPO_DOCUMENTO	9 (02)	Tipo de documento. Ver Tabla punto 8.
NRO_DOCUMENTO	9 (08)	Número de documento de identidad
APELLIDOS	A (25)	Apellidos Postulante
NOMBRES	A (20)	Nombres Postulante.
SEXO	A (01)	Ver Tabla punto 8
EST_CIVIL	A (01)	Ver Tabla punto 8
DOMICILIO	A (30)	Domicilio del Postulante. Calle, número, departamento y localidad
COD_PROV.	A (01)	Código de Provincia del Domicilio del Postulante. Ver Tabla del punto 8
COD_POSTAL	9 (04)	Código Postal

4.2 A fin de optimizar el proceso de validación de la información de datos personales a ingresar al Registro de Promotores, deberá tenerse en cuenta:

a) El campo APELLIDOS debe completarse en letra mayúscula y estar alineado a la izquierda.

b) El campo NOMBRES debe completarse en letra mayúscula y estar alineado a la izquierda.

c) En el caso de promotores de sexo femenino debe figurar dentro del campo APELLIDOS el correspondiente al apellido de soltera solamente.

d) Los caracteres denominados "especiales" deben ser cambiados por los siguientes.

Ñ por #
Ç por C
Õ por O
Ü por U
Ä por A

Los caracteres acentuados deben ser cambiados por la letra que representa pero sin tilde.

d) Debe tener indicados el CUIL/CUIT y el NRO. DOCUMENTO del postulante.

e) Debe tener indicados el TIPO_DOCUMENTO, SEXO y EST_CIVIL, de acuerdo con los valores definidos en la Tabla del punto 8.

f) Se considera correcto el período de envío de información cuando éste sea el correspondiente al mes anterior al mes de presentación de la misma.

g) Los campos APELLIDOS, NOMBRES Y FEC_NACIMIENTO se completarán con los datos que figuren dentro del documento de identidad.

4.3 Serán rechazados los registros que tengan los siguientes errores:

a) Todo el archivo en caso que difiera la cantidad de registros especificada en la identificación de lote y la cantidad de registros del archivo, que el período especificado sea incorrecto o que el ID_AFJP difiera al definido en el nombre de archivo.

b) Los que no tengan datos en los campos TIPO_DOCUMENTO, SEXO, EST_CIVIL y COD_PROV., o los mismos difieran de los valores permitidos.

c) Los que no tengan datos en los campos NRO_DOCUMENTO, APELLIDOS, NOMBRES, COD_POSTAL y DOMICILIO.

d) Los registros de postulantes que no tengan indicado el CUIL (PROM_CUIL) o que el mismo no exista en el Universo de CUIL/CUIT de la D.G.I.

e) Los registros de postulantes cuya fecha (FEC_NACIMIENTO) sea inválida como fecha.

f) Los registros de postulantes que ya figuren como postulantes.

5. EL ARCHIVO DE MOVIMIENTOS DE PROMOTORES deberá contener la información correspondiente a los movimientos de ingreso, egreso y traslado entre sucursales de los promotores habilitados.

Los postulantes que se presenten en cada proceso mensual según las especificaciones estipuladas en el punto 4 precedente y resulten aceptados, serán dados automáticamente de ALTA en la respectiva Administradora, generándose el número de identificación pertinente, siempre que los mismos no se encontraran registrados con anterioridad. El citado movimiento de ALTA tendrá efectos desde la fecha del proceso.

Para asignar código a los postulantes aceptados hasta el 30/6/96 las Administradoras deberán presentar el ARCHIVO DE MOVIMIENTO DE PROMOTORES consignando ceros en el campo ID PROMOTOR.

Esta modificación tendrá efectos para la información que se presente a esta Superintendencia a partir del mes de octubre de 1996.

a) Identificación de Lote:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID_LOTE	A(07)	Se debe especificar el texto "ID_LOTE"
ID_AFJP	A(04)	Identificación de AFJP de los postulantes.
PERIODO	9(06)	Período de la información Formato: AAAAMM
ID_DISCO	9(01)	Número de disco. Los valores posibles son los siguientes: 1...9
CANT_REGISTROS	9(06)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación de lote)
Relleno	A(06)	Espacios

b) Movimientos de Promotores

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
PROM_CUIL	9 (11)	CUIL del Promotor. Formato: 99999999999 (Sin separadores de por medio). Dentro de este campo se debe incluir tanto el prefijo como el sufijo (Dígito verificador) del CUIL
ID_PROMOTOR	9 (06)	Nº Identificatorio de Promotor. Completar con ceros a la izquierda.
ID_SUCURSAL	9 (03)	Nro. de Sucursal
TIPO_MOVIMIENTO	A (01)	Tipo de Movimiento Los valores posibles son: A = Alta B = Baja M = Modificación
FECHA	9 (08)	Fecha de ejecución del movimiento. Formato: AAAAMMDD
CODIGO_BAJA	A (01)	Ver Tabla punto 8.

5.3 A fin de optimizar el proceso de validación de la información del ARCHIVO DE MOVIMIENTOS DE PROMOTORES a incorporar al Registro de Promotores, deberá tenerse en cuenta:

a) Los campos de datos no requeridos según el tipo de movimiento que se informe, se deben completar con ceros para campos numéricos y con espacios para campos alfanuméricos.

b) La definición del tipo de movimiento se especificará en el campo TIPO_MOVIMIENTO. El rango de valores para este atributo está definido dentro de la estructura de datos indicada.

c) Los campos de datos requeridos para el registro según el tipo de movimiento son los siguientes:

- Alta PROM_CUIL
  ID_PROMOTOR
  ID_ SUCURSAL
  TIPO_MOVIMIENTO
  FECHA
- Baja PROM_CUIL
  ID_PROMOTOR
  ID_SUCURSAL
  TIPO_MOVIMIENTO
  FECHA
  CODIGO_BAJA
- Modificación PROM_CUIL
  ID_PROMOTOR
  ID_SUCURSAL
  TIPO_MOVIMIENTO
  FECHA

d) La codificación tanto de la identificación de la AFJP ID_AFJP), de la sucursal de desempeño del promotor (ID_SUCURSAL), como del promotor (ID_PROMOTOR), deberán responder a la codificación que haya sido asignada por esta SAFJP.

e) En caso de un movimiento de ALTA o MODIFICACION, la fecha de movimiento puede ser hasta el primer día del mes anterior al mes de proceso y no puede ser posterior a la fecha de proceso.

f) En caso de un movimiento de BAJA, la fecha indicada en el registro de movimientos debe ser mayor a la fecha indicada en el Registro de Promotores como ALTA o fecha de incorporación del promotor a la actividad de afiliación o traspaso.

g) En el caso de movimientos de MODIFICACION o BAJA de promotores, el código de identificación de la AFJP reflejado en el registro de identificación de lote (ID_AFJP) y en el nombre del archivo, debe coincidir con el asignado para el promotor en el Registro de Promotores.

h) En caso de movimientos de BAJA de promotor se debe especificar dentro del campo CODIGO_BAJA alguno de los valores especificados en la Tabla del punto 8.

i) Se considera correcto el período de envío de información cuando éste sea el correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de la misma.

h) En caso de movimientos de BAJA de promotor para el que se especifique un código de baja con observación debe incluirse el registro de datos correspondiente en el archivo de Observaciones sobre Bajas.

5.4 Serán rechazados los movimientos en los siguientes casos:

a) Todo el archivo en caso que difiera la cantidad de registros especificada en la Identificación de lote y la cantidad de registros del archivo, que el período especificado sea incorrecto o que el ID_AFJP difiera al definido en el nombre de archivo.

b) Los que carezcan de: número de identificación de promotor (ID_PROMOTOR), CUIL/CUIT (PROM_CUIL), identificación de la sucursal (ID_SUCURSAL), el tipo de movimiento (TIPO_MOVIMIENTO) y la fecha del movimiento (FECHA).

c) Los referidos a promotores que se encuentren inhabilitados provisoria o definitivamente.

d) Los referidos a promotores que no estén incluidos dentro del Registro de Promotores.

e) Los que no contengan una fecha válida.

f) Los que contengan el CUIL del Promotor (PROM_CUIL) e identificación de promotor (ID_PROMOTOR) diferentes a los especificados dentro del Registro de Promotores.

g) El ALTA que tenga indicada una fecha de alta anterior a la registrada como fecha de baja del desempeño anterior (en los casos en los que ya exista una registración de alta para el promotor indicado).

h) El ALTA de un promotor que figure en el Registro de Promotores como contratado por otra AFJP en ese período.

i) El ALTA de un promotor a una sucursal de AFJP que no esté definida dentro de los registros de sucursales de la Superintendencia.

j) La BAJA o MODIFICACION de un promotor que no figure como contratado por una AFJP en ese período.

k) La BAJA o MODIFICACION de un promotor de una administradora (dato reflejado dentro del registro de identificación de lote en el campo ID_AFJP y en el nombre de archivo) diferente al existente para ese promotor en el Registro de Promotores.

l) La BAJA que no tenga datos en el campo CODIGO_BAJA o difiera de los valores establecidos según la Tabla del punto 8. de este Anexo.

m) La BAJA que tenga indicada una fecha anterior de baja a la definida como fecha de alta en la AFJP.

n) La BAJA de un promotor cuyo código de baja requiera observación (Ver Tabla de Códigos de Baja en el punto 8. de este Anexo) y ésta no sea informada o está errónea en el Archivo de Observaciones de Movimientos de Baja de Promotores detallado en el punto 6.

ñ) El ALTA de un promotor que ya se incorporado en el Registro para la AFJP que la informa.

6. El ARCHIVO DE OBSERVACIONES DE MOVIMIENTOS DE BAJA DE PROMOTORES deberá contener información que detalle sintéticamente el motivo de la baja, en los casos en que se determina su presentación obligatoria en la Tabla de Códigos de Baja incluida en el punto 8. de este Anexo. Tendrá las siguientes características:

6.1 El ARCHIVO DE OBSERVACIONES SOBRE MOVIMIENTOS DE BAJA DE PROMOTORES deberá contener en el primer registro la identificación del lote de datos y los restantes la información de las observaciones. Se utilizará el siguiente formato.

a) Identificación de Lote:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID_LOTE	A(07)	Se debe especificar el texto "ID_LOTE"
ID_AFJP	A(04)	Identificación de AFJP de los Promotores.
PERIODO	9 (06)	Período de la información Formato: AAAAMM
ID_DISCO	9 (01)	Número de disco. Los valores posibles son los siguientes: 1...9
CANT_REGISTROS	9 (06)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación de lote)
Relleno	A(43)	Espacios

b) Observaciones sobre bajas

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
PROM_CUIL	9 (11)	CUIL del Promotor. Formato: 99999999999 (Sin separadores de por medio). Dentro de este campo se debe incluir tanto el prefijo como el sufijo (Dígito verificador) del CUIL
ID_PROMOTOR	9 (06)	Nº Identificatorio de Promotor
OBSERVACIONES	A (50)	Información adicional sobre el motivo de terminación del contrato.

6.2 A fin de optimizar el proceso de validación de la información de observaciones de baja a incorporar al Registro de Promotores, deberá tenerse en cuenta:

a) Deben completarse todos los campos definidos.

b) Debe existir el registro de movimiento de BAJA del Promotor aludido en el registro de Observaciones dentro del Archivo de Movimientos de Promotores del período procesado.

c) Se considera correcto el período de envío de información cuando éste sea el correspondiente al mes anterior al mes de presentación de la misma.

6.3 Serán rechazados los registros que contengan los siguientes errores:

a) Todo el archivo en caso que difiera la cantidad de registros especificada en la Identificación de Lote y la cantidad de registros del archivo, que el período especificado sea incorrecto o que el ID__AFJP difiera al definido en el nombre de archivo.

b) Aquellos cuyo registro de baja del Archivo de Movimientos del Promotor resulte rechazado.

c) Aquellos cuyos campos ID__PROMOTOR y PROM__CUIL no coincidan con el registro respectivo dentro del Archivo de Movimiento de Promotores.

d) Los que no tengan información en el campo OBSERVACIONES.

e) Los que no posean el registro de baja correspondiente dentro del Archivo de Movimientos de Promotores.

7. La INFORMACION A ENTREGAR POR LA SUPERINTENDENCIA como resultado del procesamiento de los archivos presentados por las administradoras será la siguiente:

a) Archivo de datos maestros de postulantes aceptados

b) Archivo de movimientos de promotores aceptados

c) Archivo de datos maestros de postulantes rechazados

d) Archivo de movimientos de promotores rechazados

e) Archivo de observaciones de baja de movimientos rechazados

7.1 La denominación de cada archivo será la siguiente:

ZZZZAAMM.ppX

donde:

<ZZZZ> Identificación de la AFJP de acuerdo al código asignado por la SAFJP.

<AAMM> Identificación del año y mes correspondientes al período que se está enviando.

pp Identificación de tipo de archivo correspondiente. Los códigos definidos para los archivos anteriormente definidos son los siguientes:

PA Archivo de envío de postulantes aceptados.

PE Archivo de envío de movimientos de promotores aceptados.

P1 Archivo de envío de datos maestros de postulantes rechazados.

P2 Archivo de envío de movimientos de promotores rechazados.

P3 Archivo de envío de observaciones de baja rechazadas.

X "0" (cero).

7.2 ARCHIVO DE POSTULANTES ACEPTADOS

La información se suministrará en soporte magnético de las características indicadas en el punto 3.

El primer registro contendrá la identificación del lote de datos y los restantes con la información que se entrega. Se utilizará el siguiente formato:

a) Identificación de Lote:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID__AFJP	A(04)	Identificación de AFJP
PERIODO	9(06)	Período de la información Formato: AAAAMM
CANT__REGISTROS	9(06)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación de lote)
Relleno	A(101)	Espacios

b) Registro de Postulantes aceptados.

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
PROM__CUIL	9 (11)	CUIL del Postulante a Promotor. Formato: 99999999999 (Sin separadores de por medio). Dentro de este campo se debe incluir tanto el prefijo como el sufijo (Digito verificador) del CUIL
TIPO __DOCUMENTO	9 (02)	Tipo de documento del postulante. Ver Anexo I.
NRO__DOCUMENTO	9 (08)	Número de documento del postulante. Ver Anexo I.
APELLIDOS	A (25)	Apellidos del postulante
NOMBRES	A (20)	Nombres Postulante
FEC__NACIMIENTO	9 (08)	Fecha de Nacimiento Postulante. Formato: AAAAMMDD
SEXO	9 (01)	Ver Anexo I
EST__CIVIL	A (01)	Ver Anexo I.
DOMICILIO	A (30)	Domicilio del Postulante. Calle, número, departamento y Localidad
COD__PROV.	A (01)	Código de Provincia del Domicilio del Postulante. Ver Tabla del punto 8
COD__POSTAL	9 (04)	Código Postal
ID__PROMOTOR	9 (06)	Nro. Identificatorio de Promotor.

7.3 ARCHIVO DE PROMOTORES ACEPTADOS

La información se suministrará en soporte magnético de las características indicadas en el punto 3.

El primer registro contendrá la identificación del lote de datos y los restantes con la información que se entrega. Se utilizará el siguiente formato:

a) Identificación de Lote:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID__LOTE	A (07)	Se debe especificar el texto "ID__LOTE"
ID__AFJP	A(04)	Identificación de AFJP
PERIODO	9(06)	Período de la información Formato: AAAAMM
CANT__REGISTROS	9(06)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación de lote)

b) Registro de promotores aceptados.

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
PROM__CUIL	9 (11)	CUIL del Promotor.
ID__PROMOTOR	9 (06)	Nro. Identificatorio de Promotor.
Relleno	A(06)	Espacios

7.4 ARCHIVO DE DATOS MAESTROS DE POSTULANTES RECHAZADOS

La información se suministrará en soporte magnético de las características indicadas en el punto 3.

El primer registro contendrá la identificación del lote de datos y los restantes con la información que se entrega. Se utilizará el siguiente formato:

a) Identificación de Lote:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID__LOTE	A (07)	Se debe especificar el texto "ID__LOTE"
ID__AFJP	A(04)	Identificación de AFJP
PERIODO	9(06)	Período de la información Formato: AAAAMM
CANT__REGISTROS	9(06)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación de lote)

b) Registro de postulantes rechazados

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
PROM CUIL	9 (11)	CUIL del Promotor
CODIGO__RECHAZO	9 (03)	Código de Rechazo, los valores posibles son los siguientes: 3 = CUIL/CUIT inválido 4 = Datos inconsistentes 5 = Datos erróneos 8 = Inhabilitado definitivamente 28 = Inhabilitado provisoriamente 9 = Activo en una AFJP 10 = Inactivo 11 = Sucursal inexistente 18 = Con postulación previa
Relleno	A (09)	Espacios

7.5 ARCHIVO DE MOVIMIENTOS DE PROMOTORES RECHAZADOS

La información se suministrará en soporte magnético de las características indicadas en el punto 3.

El primer registro contendrá la identificación del lote de datos y los restantes con la información que se entrega. Se utilizará el siguiente formato:

a) Identificación de Lote:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID__LOTE	A (07)	Se debe especificar el texto "ID__LOTE"
ID__AFJP	A(04)	Identificación de AFJP
PERIODO	9(06)	Período de la información Formato: AAAAMM
CANT__REGISTROS	9(06)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación de lote)

b) Registro de movimientos de promotores rechazados

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
PROM__CUIL	9 (11)	CUIL del Promotor
ID__PROMOTOR	9 (06)	Nro. Identificatorio de Promotor
CODIGO __RECHAZO	9 (03)	Código de Rechazo, los valores posibles son los siguientes: 3 = CUIL/CUIT inválido 4 = Datos inconsistentes 5 = Datos erróneos 7 = Inexistente 8 = Inhabilitado definitivamente 28 = Inhabilitado provisoriamente 9 = Activo en una AFJP 10 = Inactivo 11 = Sucursal inexistente 21 = Sin postulación 23 = Baja sin observación 24 = Observación errónea
Relleno	A (03)	Espacios

7.6 ARCHIVO DE OBSERVACIONES DE BAJA DE MOVIMIENTOS RECHAZADOS

La información se suministrará en soporte magnético de las características indicadas en el punto 3.

El primer registro contendrá la identificación del lote de datos y los restantes con la información que se entrega. Se utilizará el siguiente formato:

a) Identificación de Lote:

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
ID_LOTE	A (07)	Se debe especificar el texto "ID_LOTE"
ID_AFJP	A(04)	Identificación de AFJP
PERIODO	9(06)	Período de la información Formato: AAAAMMM
CANT_REGISTROS	9(06)	Cantidad de registros de información (sin incluir el correspondiente a la identificación de lote)

b) Registro de Observaciones rechazadas.

NOMBRE DE CAMPO	LONG	DESCRIPCION
PROM_CUIL	9 (11)	CUIL del Promotor
ID_PROMOTOR	9 (06)	Nro. Identificatorio de Promotor
CODIGO _RECHAZO	9 (03)	Código de Rechazo, los valores posibles son los siguientes: 3 = CUIL/CUIT inválido 4 = Datos inconsistentes 5 = Datos erróneos 25 = Observaciones sin baja 26 = Baja errónea
Relleno	A (03)	Espacios

8. TABLAS DE CODIGOS

8.1 CODIGO DE PROVINCIA (COD_PROV):

CODIGO	DESCRIPCION
A	Salta
B	Buenos Aires
C	Capital Federal
D	San Luis
E	Entre Ríos
F	La Rioja
G	Santiago del Estero
H	Chaco
J	San Juan
K	Catamarca
L	La Pampa
M	Mendoza
N	Misiones
P	Formosa
Q	Neuquén
R	Río Negro
S	Santa Fe
T	Tucumán
U	Chubut
V	Tierra del Fuego
W	Corrientes
X	Córdoba
Y	Jujuy
Z	Santa Cruz

8.2 TABLA DE CODIGOS DE SEXO

M: Masculino

F: Femenino

8.3 TABLA DE TIPO DE DOCUMENTO (TIPO_DOC)

89: Libreta cívica

90: Libreta de Enrolamiento

96: Documento Nacional de Identidad

94: Pasaporte o Cédula de Identidad Federal y Provincial

8.4 TABLA DE ESTADO CIVIL (EST_CIVIL)

S: Soltero

C: Casado

V: Viudo

D: Divorciado

E: Separado

8.5 TABLA DE CODIGOS DE BAJA

Los únicos códigos válidos desde la vigencia de la presente resolución serán los siguientes:

H: Distracto laboral o reasignación de funciones

J: Inhabilitación - Debe presentar observaciones

La presente modificación tendrá efectos para la información que se presente a esta Superintendencia a partir del mes de octubre de 1996.

e. 30/10 Nº 4319 v. 30/10/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 163/96

Bs. As., 24/9/96

VISTO la Disposición Nº 3323/89 y sus modificatorias, Resolución 909/90 y Resolución 266/91, y

CONSIDERANDO:

Que dicha programación debe ser aprobada con la debida antelación para facilitar la impresión de los billetes y mantener el normal desenvolvimiento de las actividades.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el apartado i) del Artículo 5 de la ley 18.226, y el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase para el día 21 de diciembre de 1996, el programa de Lotería, detallado en planilla adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en BOLETIN OFICIAL. Notifíquese a las GERENCIAS DE MERCADO y OPERATIVA DE JUEGOS, para su conocimiento y fines de su competencia. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, realícense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente. — HECTOR P. E. FONTANELLA, Director. — Lic. DANIEL J. OLMOS, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

EMISION Nº 4813

PROGRAMA DE PREMIOS POR SERIE

1	Premio		$ 9.000.000
1	Premio		$ 900.000
1	Premio		$ 225.000
1	Premio		$ 90.000
1	Premio		$ 45.000
5	Premios	$ 18.000	$ 90.000
10	Premios	$ 9.000	$ 90.000
570	Premios	$ 1.800	$ 1.026.000
37	Terminaciones de tres últimas cifras iguales a las del primer premio (excluido este)	$ 1.800	$ 66.600
342	Terminaciones de dos últimas cifras iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$ 1.260	$ 430.920
3420	Terminaciones de última cifra iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$ 900	$ 3.078.000
4222	Progresiones de 9 en 9 en forma ascendentes y descendentes a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido éste).	$ 900	$ 3.799.800
8611			$ 18.841.320
	Reserva premios no ganadores por serie		$ 90.000
			$ 18.931.320

DEL PREMIO MAYOR SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Para premiar aproximaciones 4 %

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 1er. premio	$ 90.000	$ 180.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 45.000	$ 90.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 30.000	$ 60.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 15.000	$ 30.000
	Resolución 923/91 (1 %)		$ 90.000
		TOTAL	$ 450.000

DEL SEGUNDO PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Para premiar aproximaciones 4 %

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 2do. premio	$ 11.250	$ 22.500
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 6.750	13.500
	Resolución 923/91 (1 %)		9.000
		TOTAL	$ 45.000

DEL TERCER PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO EN LA SIGUIENTE FORMA:

Para premiar aproximaciones 4 %

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del tercer premio	$ 3.360	$ 6.720
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$ 1.140	$ 2.280
	Resolución 923/91 (1 %)		$ 2.250
		TOTAL	$ 11.250

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 1.000 la aproximación al número anterior será adjudicada al número 38.999.

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 38.999 la aproximación al número posterior será adjudicada al número 1.000.

EMISION Nº 4813

Valor de la decena (cien fracciones)	$ 2.475
Comisión por decena	$ 525
	$ 3.000

LEYENDA A CONSIGNAR AL DORSO DEL BILLETE

ARTICULO 2 — del Reglamento del Juego de Lotería.
Indivisibilidad, adhesión. El contrato de Lotería se configura indivisiblemente con las presentes reglas y con el programa de cada emisión. Los permisionarios y apostadores lo aceptan en su integridad y de pleno derecho, por el sólo hecho de intervenir o participar de cualquier manera.

NO SE RESERVAN BILLETES

ESTE BILLETE ESTA GARANTIZADO POR 103 AÑOS DE LIMPIDA TRAYECTORIA, SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD.

SORTEO A REALIZARSE EL DIA
21 DE DICIEMBRE DE 1996
EMISION Nº 4813

DETALLE

FECHA	EMISION	PREMIO MAYOR	MILLARES QUE SORTEAN	SERIES ESTIMADAS	PREMIOS	POR	SERIE	FRACCIONES
21-12-96	4813	$ 9.000.000	01 al 38	1		8.611		30

SORTEO DE NO GANADORES

FECHA	EMISION	PREMIOS	
28-12-96	4813	DEL SEPTIMO AL VIGESIMO PRIMERO	$1.000 POR EXTRACCION
		CUARTO PREMIO AL SEXTO PREMIO	$5.000 POR EXTRACCION
		TERCER PREMIO	$ 10.000
		SEGUNDO PREMIO	$ 20.000
		PRIMER PREMIO	$ 30.000

Aquellas fracciones de billetes que no obtuvieron premio participarán en un sorteo especial, a tal fin los apostadores deberán escribir en el dorso de la fracción sus datos personales en forma clara y legible. Su resultado será difundido por medio de un extracto.

PREMIO EXTRA

Al finalizar las 590 extracciones se sortearán diez (10) fracciones con su correspondiente número de fracción. Cada una de las suertes extraídas obtendrán un premio de pesos cien mil ($ 100.000).

EXTRACCIONES	MILLARES	FRACCIONES	A	SORTEAR	PREMIO	POR	EXTRACCION	TOTAL
10	38	10	$		100.000			$ 1.000.000

RESUMEN: Emisión 4813. El total de premios programados asciende a $ 19.931.320 (PESOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE)

TOTAL PREMIOS PROGRAMADOS	$ 18.841.320
RESERVA PREMIOS NO GANADORES	$ 90.000
PREMIO EXTRA:	$ 1.000.000
	$ 19.931.320

e. 28/10 Nº 4288 v. 30/10/96

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 164/96

Bs. As., 24/9/96

VISTO la Disposición Nº 3323/89 y sus modificatorias, Resolución 909/90 y Resolución 266/91, y

CONSIDERANDO:

Que dicha programación debe ser aprobada con la debida antelación para facilitar la impresión de los billetes y mantener el normal desenvolvimiento de las actividades.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el apartado (I) Artículo 5 de la ley 18.226, y el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase para el día 30 de diciembre de 1996, el programa de Lotería, detallado en planilla adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en BOLETIN OFICIAL. Notifíquese a las GERENCIAS DE MERCADO y OPERATIVA DE JUEGOS, para su conocimiento y fines de su competencia. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, realícense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente. — HECTOR P. E. FONTANELLA, Director. — Lic. DANIEL J. OLMOS, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

EMISION Nº 4814

PROGRAMA DE PREMIOS POR SERIE

1	Premio			$ 4.500.000
1	Premio			$ 450.000
1	Premio			$ 112.500
1	Premio			$ 45.000
1	Premio			$ 22.500
5	Premios	$	9.000	$ 45.000
10	Premios	$	4.500	$ 45.000
570	Premios	$	900	$ 513.000
37	Terminaciones de tres últimas cifras iguales a las del primer premio (excluido este)	$	900	$ 33.300
342	Terminaciones de dos últimas cifras iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$	630	$ 215.460
3420	Terminaciones de última cifra iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$	450	$ 1.539.000
4222	Progresiones de 9 en 9 en forma ascendentes y descendentes a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido éste).	$	450	$ 1.899.900
8611				$ 9.420.660
	Reserva sorteo de no ganadores			$ 90.000
	Total			$ 9.510.660

DEL PREMIO MAYOR SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Para premiar aproximaciones 4 %

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 1er. premio	$	48.000	$ 96.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	22.500	$ 45.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	12.000	$ 24.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	7.500	$ 15.000
	Resolución 923/91 (1 %)			$ 45.000
			TOTAL	$ 225.000

DEL SEGUNDO PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Para premiar aproximaciones 4 %

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 2do. premio	$	5.400	$ 10.800
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	3.600	7.200
	Resolución 923/91 (1 %)			4.500
			TOTAL	$ 22.500

DEL TERCER PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO EN LA SIGUIENTE FORMA:

Para premiar aproximaciones 4 %

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del tercer premio	$	1.650	$ 3.300
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	600	$ 1.200
	Resolución 923/91 (1 %)			$ 1.125
			TOTAL	$ 5.629

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 1.000 la aproximación al número anterior será adjudicada al número 38.999.

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 38.999 la aproximación al número posterior será adjudicada al número 1.000.

EMISION Nº 4814

Valor de la decena (cincuenta fracciones)	$ 1.237,50
Comisión por decena	$ 262,50
	$ 1.500,-

LEYENDA A CONSIGNAR AL DORSO DEL BILLETE

ARTICULO 2º — del Reglamento del Juego de Lotería.
Indivisibilidad, adhesión. El contrato de Lotería se configura indivisiblemente con las presentes reglas y con el programa de cada emisión. Los permisionarios y apostadores lo aceptan en su integridad y de pleno derecho, por el sólo hecho de intervenir o participar de cualquier manera.

NO SE RESERVAN BILLETES

ESTE BILLETE ESTA GARANTIZADO POR 103 AÑOS DE LIMPIDA TRAYECTORIA, SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD.

SORTEO A REALIZARSE EL DIA
30 DE DICIEMBRE DE 1996
EMISION Nº 4814

DETALLE

FECHA	EMISION	PREMIO MAYOR	MILLARES QUE SORTEAN	SERIES ESTIMADAS	PREMIOS	POR	SERIE	FRACCIONES
30-12-96	4814	$ 4.500.000	01 al 38	1		8.611		15

SORTEO DE FRACCIONES NO GANADORAS

FECHA	EMISION	PREMIOS	
11-1-97	4814	DEL SEPTIMO AL VIGESIMO PRIMERO	$1.000 POR EXTRACCION
		DEL CUARTO PREMIO AL SEXTO PREMIO	$5.000 POR EXTRACCION
		TERCER PREMIO	$ 10.000
		SEGUNDO PREMIO	$ 20.000
		PRIMER PREMIO	$ 30.000

Aquellas fracciones de billetes que no obtuvieron premio, participarán en un sorteo especial, a tal fin los apostadores deberán escribir en el dorso de la fracción sus datos personales en forma clara y legible. Su resultado será difundido por medio de un extracto.

PREMIO EXTRA

Al finalizar las 590 extracciones se sortearán cinco (5) fracciones con su correspondiente número de fracción. Cada una de las suertes extraídas obtendrán un premio de pesos cien mil ($ 100.000).

EXTRACCIONES	MILLARES	FRACCIONES	A	SORTEAR	PREMIO	POR	EXTRACCION	TOTAL
5	38	5					$ 100.000	$ 500.000

RESUMEN: Emisión 4814. El total de premios programados asciende a $ 10.010.660 (PESOS DIEZ MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA).

TOTAL DE PREMIOS PROGRAMADOS	$ 9.420.660
RESERVA PREMIOS NO GANADORES	$ 90.000
PREMIO EXTRA:	$ 500.000
	$ 10.010.660

e. 28/10 Nº 4289 v. 30/10/96

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 165/96

Bs. As., 24/9/96

VISTO la Disposición Nº 3323/89 y sus modificatorias, Resolución 909/90 y Resolución 266/91, y

CONSIDERANDO:

Que dicha programación debe ser aprobada con la debida antelación para facilitar la impresión de los billetes y mantener el normal desenvolvimiento de las actividades.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el apartado i) del Artículo 5 de la ley 18.226, y el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase para el día 11 de enero de 1997, el programa de Lotería, detallado en planilla adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en BOLETIN OFICIAL. Notifíquese a las GERENCIAS DE MERCADO y OPERATIVA DE JUEGOS, para su conocimiento y fines de su competencia. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, realícense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente. — HECTOR P. E. FONTANELLA, Director. — Lic. DANIEL J. OLMOS, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

EMISION Nº 4815

PROGRAMA DE PREMIOS POR SERIE

1	Premio			$	2.700.000
1	Premio			$	270.000
1	Premio			$	63.000
1	Premio			$	27.000
1	Premio			$	18.000
5	Premios	$	5.400	$	27.000
10	Premios	$	2.700	$	27.000
570	Premios	$	540	$	307.800
37	Terminaciones de tres últimas cifras iguales a las del primer premio (excluido este)	$	540	$	19.980
342	Terminaciones de dos últimas cifras iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$	378	$	129.276
3420	Terminaciones de última cifra iguales a las del 1er. premio (excluidas las anteriores)	$	270	$	923.400
4222	Progresiones de 9 en 9 en forma ascendentes y descendentes a partir del número agraciado con el premio mayor (excluido éste).	$	270	$	1.139.940
8611				$	5.652.396
	Reserva sorteo extra de no ganadores			$	51.000
	TOTAL			$	5.703.396

DEL PREMIO MAYOR SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Para premiar aproximaciones 4 %

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 1er. premio	$	27.000	$	54.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	18.000	$	36.000
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	5.400	$	10.800
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	3.600	$	7.200
	Resolución 923/91 (1 %)			$	27.000
			TOTAL	$	135.000

DEL SEGUNDO PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Para premiar aproximaciones 4 %

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del 2do. premio	$	3.600	$	7.200
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	1.800		3.600
	Resolución 923/91 (1 %)				2.700
			TOTAL	$	13.500

DEL TERCER PREMIO SE DEDUCIRA EL 5 % PARA SER DISTRIBUIDO EN LA SIGUIENTE FORMA:

Para premiar aproximaciones 4 %

2	aproximaciones a los números anterior y posterior del tercer premio	$	900	$	1.800
2	aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	$	360	$	720
	Resolución 923/91 (1 %)			$	630
			TOTAL	$	3.150

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 1.000 la aproximación al número anterior será adjudicada al número 38.999.

Si el número que obtenga el premio mayor fuese el 38.999 la aproximación al número posterior será adjudicada al número 1.000.

EMISION Nº 4815

Valor de la decena (treinta fracciones)	$	742,50
Comisión por decena	$	157,50
	$	900

LEYENDA A CONSIGNAR AL DORSO DEL BILLETE

ARTICULO 2 — del Reglamento del Juego de Lotería.
Indivisibilidad, adhesión. El contrato de Lotería se configura indivisiblemente con las presentes reglas y con el programa de cada emisión. Los permisionarios y apostadores lo aceptan en su integridad y de pleno derecho, por el solo hecho de intervenir o participar de cualquier manera.

NO SE RESERVAN BILLETES

ESTE BILLETE ESTA GARANTIZADO POR 103 AÑOS DE LIMPIDA TRAYECTORIA, SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD.

SORTEO A REALIZARSE EL DIA
11 DE ENERO DE 1997
EMISION Nº 4815

DETALLE

FECHA	EMISION	PREMIO MAYOR	MILLARES QUE SORTEAN	SERIES ESTIMADAS	PREMIOS POR SERIE	FRACCIONES
11-1-97	4815	$ 2.700.000	01 al 38	1	8.611	9

SORTEO DE FRACCIONES NO GANADORAS

DIA	EMISION	PREMIOS	
18-1-97	4815	DEL CUARTO AL DECIMO	
		TERCER PREMIO	$1.000 POR EXTRACCION
		TERCER PREMIO	$ 7.000
		SEGUNDO PREMIO	$ 14.000
		PRIMER PREMIO	$ 20.000

Aquellas fracciones de billetes que no obtuvieron premio participarán en un sorteo especial, a tal fin los apostadores deberán escribir en el dorso de la fracción sus datos personales en forma clara y legible. Su resultado será difundido por medio de un extracto.

PREMIO EXTRA

Al finalizar las 590 extracciones se sortearán dos (2) fracciones con su correspondiente número de fracción. Cada una de las suertes extraídas obtendrán un premio de pesos cien mil ($ 100.000).

EXTRACCIONES	MILLARES	FRACCIONES A SORTEAR	PREMIO POR EXTRACCION	TOTAL
2	38	2	$ 100.000	$ 200.000

RESUMEN: Emisión 4815. El total de premios programados asciende a $ 5.903.396 (PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS).

TOTAL PREMIOS PROGRAMADOS	$	5.652.396
RESERVA PREMIOS NO GANADORES	$	51.000
PREMIO EXTRA:	$	200.000
	$	5.903.396

e. 28/10 Nº 4290 v. 30/10/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GUILLERMO HUGO BOTANA (D.N.I. Nº 10.923.627) y CARLOS ALBERTO PAPAGNO (D.N.I. Nº 10.828.697) para que comparezcan en formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2569, Expte. Nº 12.240/93 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Dec. 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/10 Nº 4205 v. 30/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida María del Carmen ASSET, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo — Laudo 15/91 — para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º Oficina 5157, Capital Federal.
22 de octubre de 1996. — Fdo.: Lic. Roberto EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 28/10 Nº 4258 v. 30/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ZUCCA Alberto Luis (L.E. Nº 4.395.604), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito e Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 23.064/90 sumario Nº 2143, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/10 Nº 4269 v. 4/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Norberto D'Alessandro el cierre del período de prueba en el Sumario Nº 857, Expediente Nº 102.378/84. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/10 Nº 4270 v. 4/11/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Resolución 36/96

RESCISION DE CONTRATO DE PRESTAMO

Ref.: Op. HN0754-14/00004 c/NANI, Lino Néstor

12 de junio de 1996.

VISTO:... y CONSIDERANDO:... se RESUELVE:

1) Rescindir el contrato de préstamo Nº HN-0754-14/00004 oportunamente suscripto entre el Sr. Lino Néstor Nani y el Banco Hipotecario Nacional.

2) Intimar a la cancelación del saldo de la deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 5/6/96 asciende a la suma de $ 45.985,92.

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3 sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B.H.N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89. — Fdo. JUAN JOSE GARAFFO, Gerente.

e. 29/10 Nº 4274 v. 30/10/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Resolución 38/96

RESCISION DE CONTRATO DE PRESTAMO

Ref.: Op. DE0311-14/00320 c/ZELAYA, Luis Alberto.

12 de junio de 1996.

VISTO:... y CONSIDERANDO:... se RESUELVE:

1) Rescindir el contrato de préstamo Nº DE-0311-14/00320 oportunamente suscripto entre el Sr. Luis Alberto Zelaya y el Banco Hipotecario Nacional.

2) Intimar a la cancelación del saldo de la deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago y que al 5/6/96 asciende a la suma de $ 24.734,16.

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3 sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B.H.N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89. — Fdo.: JUAN JOSE GARAFFO, Gerente.

e. 29/10 Nº 4275 v. 30/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES

División Determinaciones de Oficio "D"

Bs. As., 18/10/96

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a MACAE AGRO FORESTAL S.A. con domicilio en la calle Tucumán 766, Piso 2º, Dpto. 196 de esta Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General con la CUIT Nº 30-61955321-3 de las que resultan:

Que mediante resolución del 20/10/95 notificada el 25/10/95 se determinó de oficio con carácter parcial su obligación tributaria frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 11/90 a 7/91.

Que sucintamente los cargos formulados a Macae Agro Forestal S.A. se basan en que se detectaron facturas de venta y de compra en distintas ferias y consignaciones de ganado a nombre de la firma mencionada.

Que, al no poder ubicar a algún responsable como tampoco verificar la existencia de libros rubricados, ni constancias de presentación de declaraciones juradas, la inspección actuante obtuvo información en los establecimientos faenadores, en los que habría actuado la firma, estableciéndose los montos de las ventas netas, por lo cual se confeccionaron liquidaciones, estableciéndose la base imponible, débitos fiscales e impuesto a ingresar por los períodos fiscales 11/90 a 7/91, de acuerdo al detalle expuesto en tres (3) Formularios 2520/C y nueve (9) F. 10, obrantes en las respectivas actuaciones administrativas.

Que el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior establece que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de $ 428.359 a la que se agrega la suma de $ 23.535,24 que se liquidan en concepto de actualización al 1/4/91 y la suma de $ 663.009,23 en concepto de intereses resarcitorios calculados al 20/10/95.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inc. d) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), dispone que están obligados a pagar el tributo, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes acreedores, titulares de los bienes administrados o liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c).

Que además el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores y si los hubiera con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, entre los cuales los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de acuerdo a constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondiente a la contribuyente MACAE AGRO FORESTAL S.A., el Sr. FELIX CARLOS MATERA, Cédula de Identidad Nº 3.840.158 reviste el carácter de PRESIDENTE al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas preferentemente.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectividad la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Sr. FELIX CARLOS MATERA con Cédula de Identidad Nº 3.840.158 en su carácter de PRESIDENTE de la firma MACAE AGRO FORESTAL S.A., a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se detallan en la resolución de fecha 22/5/95 que obran en las actuaciones, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados o, en su caso, de no merecerles objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones, no haber presentado las declaraciones juradas por los períodos mensuales 11/90 a 7/91 y haber omitido ingresar el respectivo impuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor FELIX CARLOS MATERA con Cédula de Identidad Nº 3.840.158 por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de PRESIDENTE de la firma MACAE AGRO FORESTAL S.A.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada no pudo ubicarse a persona alguna responsable de MACAE AGRO FORESTAL S.A. en el domicilio fiscal constituido por la contribuyente como tampoco se pudo obtener datos fehacientes del Sr. Félix Carlos Matera, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor FELIX CARLOS MATERA con Cédula de Identidad Nº 3.840.158 en su carácter de PRESIDENTE de la firma MACAE AGRO FORESTAL S.A., para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto al Valor Agregado, de los períodos fiscales 11/90 a 7/91.

ARTICULO 2º: Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1/543/93, correspondiente a la firma MACAE AGRO FORESTAL S.A. en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 11/90 a 7/91.

ARTICULO 3º: Instruir sumario al señor FELIX CARLOS MATERA con Cédula de Identidad Nº 3.840.158, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de PRESIDENTE de la firma MACAE AGRO FORESTAL S.A. acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, Planta Baja, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º: La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido en esta Dirección General.

ARTICULO 7º: Notifíquese en TALCAHUANO 395, ENTREPISO, OFICINA 2 de esta Capital Federal, domicilio constituido por el responsable y por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. Firmado: Contador Público RODOLFO M. D'ARCO, Jefe de la División Determinaciones de Oficio "D".

e. 28/10 Nº 4259 v. 1/11/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

EDICTO. El Señor Interventor del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 925/96 del Poder Ejecutivo Nacional y Resolución Nº 898/I/96 del INSSJP, comunica por 5 (cinco) días a acreedores de la Institución a presentar hasta el día 22 de noviembre de 1996, la verificación de sus créditos al 1º de agosto de 1996 en la sede de la Delegación Regional, Distrito o Nivel Central ante quien habitualmente acreditan sus prestaciones, provisiones o servicios, durante su horario comercial.

Los formularios correspondientes, estarán disponibles en los lugares que se indican, a partir del día 28 de octubre de 1996.

Se transcribe como recaudo el Art. 5º del Decreto Nº 925/96: "La falta de presentación de los acreedores en la forma y plazo establecidos en este decreto importará el rechazo automático de sus pretensiones, inhabilitándolos para el cobro de las prestaciones pendientes de pago en sede administrativa". — Dr. RAUL BASILIO STEFANESCU, Gerente General.

e. 24/10 Nº 4265 v. 30/10/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50